



La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLVI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

VIERNES 5 DE ABRIL DEL 2024.

NUM. 36,501

Sección A

Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas

ACUERDO EJECUTIVO No. 266-2024

Tegucigalpa, M.D.C., 22 de marzo de 2024

LA PRESIDENTA CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO (1): Que la Presidenta de la República, tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la administración pública centralizada y descentralizada y en el ejercicio de sus funciones, podrá actuar por sí o en Consejo de Ministros. A ese efecto, el artículo 116 de la Ley General de la Administración Pública, establece que los actos de los órganos de la Administración Pública adoptarán la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones o Providencias.

CONSIDERANDO (2): Que mediante Decreto Legislativo No.62-2023 de fecha 16 de enero

SUMARIO

Sección A

Decretos y Acuerdos

**SECRETARÍA DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE FINANZAS**

Acuerdo Ejecutivo No. 266-2024

A. 1 - 28

Sección B

Avisos Legales

Desprendible para su comodidad

B. 1 - 12

de 2024, se aprobó el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República correspondiente al Ejercicio Fiscal 2024, incluyendo las Disposiciones Generales que regularán la ejecución de éste, dicho presupuesto fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta No.36437 de fecha 18 de enero de 2024.

CONSIDERANDO (3): Que el artículo 341 del Decreto Legislativo No.62-2023 referido en el considerando anterior, ordena al Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN),

Reglamentar las disposiciones presupuestarias contenidas en el Decreto Legislativo No. 62-2023 para su correcta y efectiva aplicación.

POR TANTO:

En cumplimiento de lo estipulado en los artículos 245 numeral 11 y 255 de la Constitución de la República; 116 y 118 numeral 2 de la Ley General de la Administración Pública y 341 del Decreto Legislativo No. 62-2023 que contiene el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales, para el Ejercicio Fiscal 2024.

ACUERDA:

**APROBAR EL REGLAMENTO DE LAS
DISPOSICIONES GENERALES DEL PRESUPUESTO
GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA
REPÚBLICA AÑO FISCAL 2024**

CAPÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO, TÉRMINOS Y DEFINICIONES

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto desarrollar los procedimientos y mecanismos para la aplicación de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el Ejercicio Fiscal 2024, alineados a las prioridades del gobierno.

Esta normativa es de obligatorio cumplimiento para todas las Instituciones del Sector Público integrado por: la Administración Central, que incluye: el Poder Legislativo, el Poder Judicial y los Órganos Constitucionales, así como, el Ministerio Público, Tribunal de Justicia Electoral (TJE), Consejo Nacional Electoral (CNE), Registro Nacional de las Personas (RNP), Comisionado Nacional de Derechos Humanos (CONADEH), Tribunal Superior de Cuentas (TSC), Procuraduría General de la República (PGR) y demás entes públicos de similar condición jurídica, las Secretarías de Estado, Órganos Desconcentrados y la Administración Descentralizada que incluye: los Institutos Autónomos, las Universidades Públicas, los Institutos de Previsión Social, las Empresas Públicas no Financieras y Financieras; las Municipalidades; y toda persona natural o jurídica que reciba recursos del Estado.

Artículo 2. Para una efectiva aplicación del Decreto Legislativo No.62-2023 y del presente Reglamento, se entenderán los términos y definiciones siguientes:

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

EDIS ANTONIO MONCADA
Gerente General

SULY YADIRA ANDRADE GUTIERREZ
Coordinadora y Supervisora

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

1. PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA REPÚBLICA (PGIER):

Para efectos del contenido de este Reglamento, el PGIER es el que está integrado por los presupuestos de la Administración Central, la Administración Descentralizada, el Poder Legislativo, el Poder Judicial y los Órganos Constitucionales, así como el Ministerio Público, Tribunal de Justicia Electoral, Consejo Nacional Electoral, Registro Nacional de las Personas, Comisionado Nacional de Derechos Humanos, Tribunal Superior de Cuentas, Procuraduría General de la República y demás entes públicos de similar condición jurídica.

2. PRESUPUESTO DE EGRESOS: Es el documento de observancia obligatoria para la administración central y descentralizada, en el cual se detallan las estimaciones del Presupuesto de Egresos. Dicho detalle contiene las estructuras de gastos aprobados a nivel de categorías programáticas, la descripción y finalidad de estas y los montos a ejecutar para el presente ejercicio fiscal.

3. PRESUPUESTO DE INGRESOS: Es el documento de observancia obligatoria para la administración central y descentralizada, en el cual se detallan las estimaciones del presupuesto de ingresos a nivel de rubros.

4. PRESUPUESTO BASE CERO (PBC): Proceso presupuestario cuya finalidad es revisar las prioridades del gasto público y distribuir de mejor manera los recursos públicos, apuntando a una mayor calidad de estos y así, generar un presupuesto eficiente, transparente y ciudadano.

5. CUENTA ÚNICA DE LA TESORERÍA (CUT): Tiene como principal propósito el manejo ordenado de los fondos públicos, mediante la centralización de los ingresos y egresos en la Secretaría de Finanzas, permitiendo eliminar recursos ociosos, si los hubiere, derivados de la multiplicidad de cuentas individuales en las instituciones y unidades ejecutoras.

6. NORMAS PARA EL CIERRE CONTABLE (NCC):

Con fundamento en la Ley Orgánica del Presupuesto, son los lineamientos que emite la Secretaría de Finanzas a través de la Contaduría General de la República cada año, para efectos de realizar el cierre del ejercicio fiscal. Se indican las fechas límite que tienen las instituciones del Sector Público para registrar sus operaciones en los diferentes sistemas de información, así como los formatos, instrucciones y demás requerimientos de información necesarios previo a realizar el cierre y apertura de una gestión.

7. PLAN ESTRATÉGICO INSTITUCIONAL (PEI): Es un instrumento de planificación de las instituciones que orienta el rumbo de la administración, además establece prioridades, objetivos, indicadores y metas alineadas con el Plan de Gobierno.

8. PLAN OPERATIVO ANUAL (POA): Es el resumen de la planeación operativa anual en el que se especifica quién, qué, cómo y con qué recursos se va a implementar el Plan Estratégico Institucional. De este modo, es una parte clave del Plan Estratégico Institucional.

9. PLAN ANUAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

(PACC): Es el instrumento donde la administración pública programa y organiza las compras y contrataciones, es decir, es el documento donde se formula la planificación de todo lo que se requiere adquirir en el período de tiempo de un (1) año; estableciendo de manera oportuna qué, cómo, cuando, cuánto, quién y dónde requiere la compra. Lo anterior en cumplimiento del principio de eficiencia establecido en el artículo 5 de la Ley de Contratación del Estado, que instituye que la administración está obligada a planificar, programar, organizar, ejecutar, supervisar y controlar las actividades de contratación.

10. SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA

INTEGRADA (SIAFI): Conjunto de subsistemas y módulos informáticos integrados, para la planificación, gestión y control de los recursos del Estado.

11. ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (AP): Para fines de clasificación presupuestaria y con base en los artículos 1, 2 numerales 1, 2 y 3 de la Ley Orgánica del Presupuesto, la administración pública está constituida por los entes del Poder Ejecutivo, instituciones descentralizadas (empresariales y no empresariales, financieras y no financieras), Poder Judicial, Poder Legislativo y los **órganos constitucionales** sin adscripción específica como: Ministerio Público (MP), Tribunal de Justicia Electoral (TJE), Consejo Nacional Electoral (CNE), Registro Nacional de las Personas (RNP), Tribunal Superior de Cuentas (TSC), Procuraduría General de la República (PGR) y demás entes públicos de similar condición jurídica.

12. ADMINISTRACIÓN CENTRAL (AC): Sin perjuicio

de lo establecido en el artículo 9 de la Ley General de la Administración Pública, para efectos presupuestarios, contables y de registro en el Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI), en esta definición estarán también comprendidas las instituciones pertenecientes al Poder Ejecutivo, que incluye, la Presidencia de la República, las Secretarías de Estado y sus órganos desconcentrados; adicionalmente el Poder Judicial y Legislativo y los órganos constitucionales sin adscripción específica.

13. ADMINISTRACIÓN DESCENTRALIZADA (AD):

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 47 de la Ley General de la Administración Pública, para efectos presupuestarios, contables y de registro en el Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI), esta definición estará compuesta por los siguientes grupos de instituciones: instituciones descentralizadas no empresariales, instituciones de seguridad social, universidades nacionales, empresas públicas e instituciones financieras bancarias y no bancarias.

14. ESTRUCTURA PROGRAMÁTICA: Conjunto de

categorías y elementos programáticos ordenados en forma coherente; define las acciones que efectúan las dependencias y entidades de la administración pública para alcanzar sus objetivos y metas. Ordena y clasifica las acciones del sector público para delimitar la aplicación del gasto y permite conocer el rendimiento esperado de la utilización de los recursos públicos.

15. ESPACIO PRESUPUESTARIO: Se refiere al monto asignado en el presupuesto a una entidad o programa, el cual por diferentes causas no ha sido o no podrá ser ejecutado y que por lo tanto se puede ceder a otra entidad o programa dentro de un mismo ejercicio fiscal cuando se realiza una transferencia presupuestaria, lo que ocurre es que se disminuye o debita un espacio presupuestario (monto asignado en el presupuesto) de una o varias partidas presupuestarias y se aumentan o acreditan una o varias partidas presupuestarias. Estos créditos pueden ser con la misma fuente de financiamiento o con otra distinta a la que se debita.

16. ESPACIO FISCAL: Se refiere a la libertad que tienen los gobiernos para controlar tanto sus ingresos como sus gastos. Se entiende como el margen que existe dentro del presupuesto público para adjudicar mayores recursos sin comprometer la sostenibilidad financiera, ni la de la economía.

17. FORMULARIO DE PAGO (F-01): Documento utilizado en el SIAFI para el registro de los pagos realizados por las diferentes instituciones públicas.

18. TRANSFERENCIAS ELECTRÓNICAS (TRB): Este medio de pago se utiliza en los formularios de pago (F-01) de SIAFI en los pagos a:

- a) Proveedores nacionales, en cualquiera de las siguientes monedas: dólares, euros y lempiras, deben estar registradas en el registro de beneficiarios SIAFI las cuentas bancarias del beneficiario final.

- b) Pagos de planillas (SIARH) F-01 de SIAFI a empleados bajo el régimen de servicio civil a funcionarios y empleados públicos y a otras instituciones que estén fuera del servicio civil, directamente depositado en cuenta bancaria del beneficiario en un banco privado.
- c) Pagos a planillas docentes (SIARH D) F-01 de SIAFI, directamente depositado en cuenta bancaria del docente beneficiario en un banco privado.
- d) Pagos de horas extras, viáticos de empleados.

19. TRANSFERENCIAS ENTRE SUBCUENTAS DE

LA CUT O PAGO ENTRE CUENTAS (PEC): Este medio de pago se usa para las instituciones que operan a través de SIAFI y necesitan realizar una transferencia de saldos, por ejemplo; una transferencia de la administración central a una descentralizada; cuando una institución de la administración central debe pagar servicios públicos a una descentralizada; cuando una descentralizada debe devolver fondos a la administración central.

20. ORDEN DE COMPRA DE DIVISAS (OCD): Son los pagos que se realizan por medio del Banco Central de Honduras (BCH) con el sistema SWIFT a organismos en el exterior y funcionarios, como ser: sueldos, gastos de funcionamiento de los consulados, viáticos al exterior.

21. OTROS MEDIOS DE PAGO EN SIAFI (OTR):

Medio de pago utilizado en SIAFI para pagar prestaciones salariales y sus respectivas retenciones a favor del Estado y/o deducciones a favor de terceros.

22. OFICIO TÍTULO DE VALORES (OTV): Medio de pago utilizado en SIAFI para pagar a los institutos de previsión social el aporte patronal a través de bonos.

23. NORMAS INTERNACIONALES DE CONTABILIDAD PARA EL SECTOR PÚBLICO (NIC-SP) Y/O NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA (NIIF): Representan el lenguaje moderno para elaborar y presentar la información financiera, que colabora con la transparencia y la rendición de cuentas, al presentar sobre una base de buenas prácticas la realidad económica y financiera de las entidades que emiten dicha información, con lo cual se facilita la labor de organismos reguladores.

24. JUNTA TÉCNICA DE NORMAS DE CONTABILIDAD Y AUDITORÍA (JUNTEC): Es un ente de carácter técnico especializado con personería jurídica y patrimonio propio, que tiene la facultad de acordar la implementación de las Normas Internacionales de Información Financiera y Normas Internacionales de Auditoría, así como la aplicación de dichas normas en la preparación y presentación de estados financieros.

25. DEVENGADO DE GASTOS: Es un principio contable utilizado universalmente, a través del cual el gasto se considera devengado al producirse la recepción conforme de los bienes y servicios solicitados o cumplidos los requisitos administrativos establecidos por las normas vigentes para gastos sin contraprestación. Es el momento de registro contable que capta las transacciones, cuando

las mismas impactan cuantitativa o cualitativamente en el patrimonio de las entidades de la Administración Pública.

26. SISTEMA DE REGISTRO Y CONTROL DE SERVIDORES PÚBLICOS (SIREP): Es un conjunto de normas, procedimientos e instrumentos técnicos comunes para todas las entidades del sector público, cuyo objetivo es ordenar el proceso de registro del talento humano, el que debe ser confiable, uniforme, ordenado y pertinente. La información contenida en el mismo no puede ser utilizada para fines que no estén relacionados con dicho objetivo o con el fortalecimiento de éste.

27. ANEXO DESGLOSADO DE SUELDOS Y SALARIOS: Documento anexo al presupuesto que contiene la estructura de puestos de la institución ocupados y vacantes en todas sus modalidades, así como los montos mensuales y anuales de salarios y colaterales. Todas las instituciones deben presentar dicho anexo a la Dirección General de Presupuesto de la Secretaría de Finanzas, el cual debe contener las plazas del personal permanente, de confianza, temporal y por jornal, colaterales y otros beneficios otorgados independiente de la fuente de financiamiento. Asimismo, debe contener los cambios implementados de acuerdo con los artículos del Decreto Legislativo No.62-2023 vigentes, debiendo mantenerse actualizado.

28. ESTATUS LABORAL: Es la condición en que un servidor público se encuentra en una institución del Estado, el cual puede ser “vigente” cuando está activo laborando en una institución y, “no vigente” cuando haya cesado de laborar en la institución.

29. FICHA DE EMPLEADO EN SIREP: Es el detalle que contiene la información personal y laboral del servidor público.

30. GESTIONES PRESUPUESTARIAS EN MATERIA DE RECURSOS HUMANOS: Son aquellas gestiones que las instituciones deben realizar ante la Dirección General de Presupuesto de la Secretaría de Finanzas cuando existan cambios de estructura presupuestaria, incrementos salariales, creación de plazas, cambios de puesto, reasignaciones de puestos, entre otras. Finalizadas dichas gestiones deben actualizar el anexo desglosado previo a remitir las solicitudes de registros por altas, nuevos ingresos y modificaciones en SIREP.

31. ASIGNACIONES DE AMPLIACIÓN AUTOMÁTICA: Son aquellas asignaciones presupuestarias que pueden ser ampliadas con el producto de los ingresos propios, eventuales o emanadas de Leyes vigentes que perciban las dependencias autorizadas para operar con este sistema.

32. ANÁLISIS DE IMPACTO FISCAL (AIF): Es una herramienta que sirve para costear o determinar el impacto fiscal de nuevas iniciativas de políticas.

Estas iniciativas pueden ser propuestas por las instituciones al Poder Ejecutivo para nuevos proyectos, programas o proyectos de Ley presentados ante el Congreso Nacional o dentro del mismo Poder Ejecutivo para ser autorizadas mediante un Decreto Ejecutivo PCM; el impacto puede afectar tanto los ingresos como los gastos y sirve de

base para las proyecciones del Marco Presupuestario de Mediano Plazo (MPMP).

En el siguiente enlace se encuentra toda la información relacionada con el AIF, la cual debe ser revisada y considerada por las instituciones del Poder Ejecutivo para las nuevas iniciativas de políticas, programas y proyectos que se presenten: <https://www.sefin.gob.hn/analisis-de-impacto-fiscal/>.

33. CONTRAPARTE NACIONAL: Es la asignación presupuestaria destinada para cumplir el porcentaje de los compromisos contractuales, que según los convenios de préstamo o donación deben financiarse por el Estado.

34. CONTRIBUCIÓN PATRONAL: Es la obligación que paga el Estado en su condición de patrono, a las instituciones de asistencia y previsión social conforme a lo establecido en las respectivas Leyes.

35. DONACIÓN: Es la contribución en efectivo, en especie o prestación de servicios que el Estado acepta recibir o entregar sin que implique un reembolso o contraprestación de bienes o servicios por parte de quien la recibe.

36. ORDEN DE PAGO: Es el documento administrativo mediante el cual las instituciones de la administración pública centralizada y descentralizada, ordenan el pago de los bienes y/o servicios recibidos, o en su caso el de los gastos sin contraprestación alguna, con afectación definitiva de los respectivos créditos presupuestarios.

37. ORDEN DE COMPRA: Es el documento administrativo emitido por las instituciones de la administración pública centralizada y descentralizada, a efecto de contratar compras de bienes y/o servicios previo cumplimiento de los requisitos legales y que compromete recursos financieros del Estado.

38. PARTIDA: Representa el conjunto de campos, compuestos por dígitos alfanuméricos que se utiliza para ordenar sistemáticamente la información presupuestaria de ingresos y gastos, también se le conoce como partidas presupuestarias y normalmente es la unión o interrelación de los catálogos y clasificadores presupuestarios.

39. PROGRAMACIÓN DE GASTOS MENSUAL (PGM):

Programación de gasto mensualizada de la fuente 11 que solicita la Tesorería General de la República (TGR) a las instituciones, la cual sirve como insumo para realizar las proyecciones financieras o proyectar flujos de caja del Sector Público; el PGM está vinculado a la cuota de gastos trimestral (CGT).

40. PRÉSTAMO: Es una operación financiera a través de un contrato en el cual el Estado recibe un activo, el cual deberá de pagar según las condiciones convenidas con acreedores o deudores, sean estos: Personas naturales, jurídicas, organismos internacionales o gobiernos extranjeros.

41. INFORMES: Documentos que se elaboran en la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas en cumplimiento de la normativa legal vigente con el objetivo de transparentar la gestión pública y la rendición de cuentas:

- a) Los informes son remitidos al Congreso Nacional, al Tribunal Superior de Cuentas, al Instituto de Acceso a la Información Pública, a la Secretaría de Estado en el Despacho de Planificación Estratégica y a la Dirección de Gestión por Resultados;
- b) Cuatro (4) Informes Trimestrales de Evaluación y Seguimiento de la Ejecución Presupuestaria;
- c) Liquidación Anual del Presupuesto;
- d) Informe de Medio Año y Presupuesto Ciudadano, así como todos los documentos que se generan al momento de presentar el Presupuesto.

Todos estos documentos se ponen a disposición del público en el portal de la Secretaría de Finanzas.

42. UNIDAD EJECUTORA: Es la unidad responsable de la ejecución, vigilancia y alcance de los objetivos y metas con los recursos y los costos previstos. Desde el punto de vista de la administración presupuestaria constituye la dependencia o entidad, con facultades para adquirir, contratar y cubrir compromisos. Esta figura orgánica y funcional se establece para efectos del ejercicio presupuestario; en su aceptación más amplia, representa el ente responsable de la administración y ejecución de los programas, subprogramas y proyectos.

CAPÍTULO II

Multas

Artículo 3. Las multas por incumplimiento del Decreto Legislativo No.62-2023 deben ser enteradas en el sistema

bancario nacional a la orden de la Tesorería General de la República, debiéndose registrar las mismas en el rubro “Multas y Penas Varias”, utilizando el Recibo Oficial de Pago para la captación de ingresos gubernamentales (TGR-1) con base en lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo No.62-2023.

CAPÍTULO III

Ejecución Presupuestaria de los Ingresos

Artículo 4. Todas las instituciones públicas deben usar el recibo oficial de pago TGR-1 electrónico para la captación de ingresos gubernamentales, ya sea utilizando directamente la plataforma TGR-1 electrónico a disposición del ciudadano, o a través de los sistemas de recaudación propios institucionales que generarán automáticamente el TGR-1 electrónico a través de interfaces, dichos valores se depositarán directamente por los ciudadanos en las instituciones autorizadas en el sistema bancario nacional.

Los ingresos que se perciban por reposición del DNI en el extranjero dispuestos en los numerales 1 y 19 en la tabla del artículo 9 del Decreto Legislativo No.62-2023 corresponden a US\$25.00 en concepto de cobro por el servicio, el mismo se distribuye en US\$8.00 al Registro Nacional de las Personas (RNP) y US\$17.00 a la Secretaría de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional.

Artículo 5. Para la incorporación de los recursos propios no ejecutados en el año anterior establecido en el artículo 18 del Decreto Legislativo No.62-2023, se procederá aplicando

directamente el valor a incorporar al presupuesto vigente consignado en cada institución solicitante, después de haber alcanzado la meta de recaudación programada para el año. Habiendo alcanzado la meta de recaudación programada, se procederá a incorporar los nuevos recursos mediante ampliación automática con base a lo establecido en el Decreto Legislativo No.62-2023.

Artículo 6. Los saldos de los recursos financieros transferidos y no ejecutados por las instituciones del sector público provenientes del contrato de préstamo suscrito en el ejercicio fiscal 2022 entre la SEFIN y BCH por un monto de US\$1,000,000,000.00 podrán continuar su ejecución en el presente ejercicio fiscal siempre y cuando se utilicen para la misma finalidad para la cual fueron aprobados en el marco de dicho contrato de préstamo, caso contrario, los valores deberán ser devueltos a la Tesorería General de la República, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 20 del Decreto Legislativo No.62-2023.

Artículo 7. En cumplimiento a lo establecido en el artículo 22 del Decreto Legislativo No.62-2023, los operadores referidos en dicho artículo deben realizar la aportación mensual a través de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) con base en los procedimientos que ya se establecen en el artículo 33 de la Ley Marco del Sector Telecomunicaciones (Decreto Legislativo No.185-95, publicado en fecha 5 de diciembre de 1995 en el Diario Oficial La Gaceta, Edición No. 27,823).

La CONATEL deberá presentar a la Dirección General de Presupuesto, a más tardar el último día hábil del mes en que

se realizó la generación de dichos ingresos, la documentación necesaria para comprobar que los importes generados han sido registrados en la Tesorería General de la República.

Artículo 8. Los conceptos establecidos en el artículo 25 del Decreto Legislativo No.62-2023 son rebajados de los ingresos totales para obtener los ingresos netos, en vista que en algunos casos, dichos conceptos duplican el porcentaje a pagar en concepto de transferencias que por ley corresponde otorgar al Estado; así como algunos son gastos pagados en años anteriores, otros casos como la recaudación del 4% de la Tasa Turística, Centro Cívico Gubernamental tienen un fin específico y los mismos no pueden considerarse para ser reasignados.

El caso particular de las devoluciones de ingresos cobrados indebidamente o en exceso en años anteriores, serán efectuadas por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas previo dictamen de la autoridad rectora del sistema de recaudación, utilizando los formularios de ejecución del gasto (F-01), sin necesidad de Acuerdo Ejecutivo. De la cantidad a devolver deberá deducirse los adeudos que el contribuyente tenga con el Estado. Para efectuar la devolución antes mencionada, deberá imputarse a la cuenta de resultados acumulados por medio de la Institución 449 Servicios Financieros de la Administración Central. Para la devolución de ingresos cobrados indebidamente, o en exceso durante el presente año, se utilizará la subcuenta de ingreso que dio origen al importe recibido.

Artículo 9. De conformidad a la fungibilidad autorizada en el artículo 37 del Decreto Legislativo No.62-2023, la Secretaría

de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) a través de la Dirección General de Crédito Público (DGCP) podrá gestionar el endeudamiento público interno o externo, contra los techos presupuestarios autorizados indistintamente sea fuente interna o externa, para lo cual se deberán cumplir los procesos internos para su formalización.

Adicionalmente se modificará la Política de Endeudamiento Público vigente y el Plan Anual de Financiamiento aprobado, según corresponda.

La redistribución, reasignación o reorientación de los fondos provenientes de los créditos externos que realice la SEFIN a través de la DGCP, se hará conforme a lo que le sea permitido en el convenio de crédito o acuerdo de financiamiento de la operación respectiva y de la ley especial que lo autorizó.

Asimismo, la SEFIN cuando así lo considere, podrá desestimar recursos provenientes de crédito externo que estén próximos a vencer su plazo de desembolso y la unidad ejecutora no haya solicitado en tiempo y forma la ampliación de plazo correspondiente, los que no hayan cumplido con procesos para desembolsos solicitados por los organismos financieros o los que ya no formen parte de las prioridades nacionales.

Artículo 10. Para efectos de la aplicación del artículo 42 del Decreto Legislativo No.62-2023, las excepciones comprenden las instituciones siguientes:

- a) Instituciones que reciben transferencias en porcentajes previstos en la Constitución de la República:

1. Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH).

2. Ministerio Público (MP).

3. Poder Judicial (PJ)

b) Municipalidades, conforme disposiciones contenidas en Ley de Municipalidades (Decreto Legislativo No. 134-90 y sus reformas).

c) Instituciones conforme normativa vigente del sistema cooperativo:

1) Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP).

d) Empresas Públicas:

1) Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE).

2) Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA).

3) Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL).

4) Empresa Nacional Portuaria (ENP).

5) Empresa de Correos de Honduras (HONDUCOR).

6) Ferrocarril Nacional de Honduras (FCNH).

7) Suplidora Nacional de Productos Básicos (BANASUPRO).

8) Instituto Hondureño de Mercadeo Agrícola (IHMA).

e) Instituciones de Previsión Social:

1) Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS).

2) Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados Públicos (INJUPEMP).

3) Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA).

4) Instituto de Previsión Social de los empleados de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras

(INPREUNAH).

5) Instituto de Previsión Militar (IPM).

Se autoriza al Banco Central de Honduras (BCH) para que a solicitud de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas transfiera a la Cuenta Única de la Tesorería (CUT), los recursos existentes en libretas aperturadas por instituciones del sector público en el Banco Central de Honduras (BCH) fuera de la Cuenta Única de la Tesorería (CUT), en aquellos casos de instituciones no comprendidas en la excepción antes descrita. De igual forma, se instruye a cualquier persona natural o jurídica que perciba depósitos de instituciones públicas no comprendidas en la excepción antes descrita, para que a solicitud de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, entre a la Cuenta Única de la Tesorería (CUT) los recursos existentes en cuentas aperturadas por instituciones del sector público. Lo anterior no exime la responsabilidad penal, civil o administrativa correspondiente por el incumplimiento del artículo 42 del Decreto Legislativo 62-2023.

CAPÍTULO IV

Ejecución Presupuestaria de los Egresos

Artículo 11. Para efectos de la aplicación del artículo 53 del Decreto Legislativo No.62-2023, es procedente la habilitación del beneficio a los jubilados de cualquier institución del Estado que sean contratados a través del subgrupo 24000 Servicios Profesionales para pago de honorarios y consultorías, o contratados bajo el subgrupo de gasto 12000 Personal por

Contrato (Temporal) para prestar sus servicios personales; en vista que ninguna de estas dos modalidades ostenta el beneficio de jubilación, por lo que si un jubilado es contratado bajo alguna de estas figuras no se ve afectado el beneficio del cual ya goza.

Artículo 12. Las gestiones para la actualización de fichas del registro de servidores públicos establecidas en el artículo 54 del Decreto Legislativo No.62-2023, se basarán en los lineamientos, requisitos y la documentación que se defina en los manuales y procedimientos documentados en el área de registro y control de servidores de SIREP. La documentación que se requiera estará sujeta a la revisión y análisis de la información presentada en la solicitud de registro y lo cargado en el SIREP. La atención a una solicitud en SIREP oscilará de tres (3) a cinco (5) días hábiles, y dependerá de que la institución haya concluido las gestiones presupuestarias, de la cantidad de registros que contenga la solicitud y la complejidad de éstos. Toda solicitud cuya respuesta contenga observaciones será devuelta y la institución deberá corregirla y enviarla como una nueva solicitud iniciando el ciclo de atención.

Artículo 13. La Tesorería General de la República, tan pronto reciba los F-01 de los sueldos y salarios del personal diplomático y consular, remitirá dicha información al Banco Central de Honduras a través de un Oficio de Compra de Divisas (OCD), para que éste proceda a realizar las transferencias en dólares estadounidenses, euros o en la moneda que corresponda, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 58 del Decreto Legislativo No.62-2023.

Artículo 14. En relación con el artículo 59 del Decreto Legislativo No.62-2023, las vacaciones a los servidores públicos deberán otorgarse durante el período que corresponda y antes de que se inicie otro nuevo periodo; excepcionalmente y en casos calificados ya fuere por las necesidades del servicio o por motivos de interés personal del servidor público, se podrá acumular hasta dos (2) períodos de vacaciones consecutivas, previa autorización de la autoridad inmediata o respectivo jefe de dependencia, informando de esta situación a la Subgerencia de Recursos Humanos de la institución.

En estos casos, el disfrute de los dos (2) períodos acumulados podrá autorizarse en forma continua o alterna, según fuere oportuno y conveniente.

El derecho al pago de los días de vacaciones no gozados (por perder), corresponde previo a que se venza el tercer período, presentando la solicitud y evidencias documentales que fueron denegadas por la autoridad inmediata o jefe de dependencia en tiempo y forma, antes de que se cumpla el tercer período, caso contrario se pierde el derecho al reconocimiento del pago.

Artículo 15. Cualquier institución de la administración central, desconcentrada o descentralizada que pretenda otorgar aumentos salariales con base en lo establecido en el artículo 70 del Decreto Legislativo No.62-2023, deberá solicitar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas previo a su otorgamiento, el Dictamen de Disponibilidad Presupuestaria (DDP) y la Resolución Interna (RI) de autorización correspondiente, cumpliendo con los requisitos y condiciones establecidos en el artículo antes referido; si la

solicitud de dictamen y resolución es posterior al otorgamiento del beneficio por parte de la Institución solicitante, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas no emitirá ninguna autorización y devolverá la solicitud presentada por la institución con copia al Tribunal Superior de Cuentas sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal.

El dictamen y la resolución emitidos por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas a través de la Dirección General de Presupuesto a que se refiere este artículo, aplica tanto para incrementos salariales por Índice Interanual de Precios al Consumidor (IPC) como por nivelaciones salariales.

Artículo 16. Los traslados de plazas de personal docente efectuados de conformidad al artículo 84 del Decreto Legislativo No.62-2023, deben notificarse a la Dirección General de Presupuesto por la Subgerencia de Recursos Humanos Docentes para efectos de registro, control y pago a más tardar cinco (5) días después de efectuado el traslado.

Cualquier pago indebido que se derive del incumplimiento de lo prescrito o de cualquier información proporcionada en forma errónea será responsabilidad de la Subgerencia de Recursos Humanos Docentes, dependiente de la Secretaría de Estado en el despacho de Educación.

Cuando el traslado de plazas sea de un departamento geográfico a otro, deberá enviarse a la Dirección General de Presupuesto la respectiva solicitud de modificación presupuestaria y cualquier otro documento que muestre evidencia del cumplimiento de lo establecido en el artículo en referencia.

Artículo 17. Los contratos especiales (Objeto 12910) podrán realizarse en los casos en que la plaza no exista dentro del Anexo Desglosado de Sueldos, de encontrarse la plaza en proceso de modificación de estructura de puesto y una vez se haya finalizado y aplicado en el Anexo Desglosado de Sueldos la creación de dicha plaza, el contrato especial queda finalizado en aplicación de lo establecido en el artículo 88 del Decreto Legislativo No.62-2023.

Artículo 18. Las creaciones de plazas a las que se refiere el artículo 91 numeral 1) del Decreto Legislativo No.62-2023, aplica para puestos de jefaturas, directores o personal de nuevas unidades.

Si el ahorro corresponde a puestos vacantes de manera temporal durante el presente ejercicio fiscal, los mismos deberán cancelarse para que el financiamiento sea sostenible en el tiempo; de no poder ceder la plaza vacante, se debe presentar otra fuente de financiamiento, caso contrario, no se podrán dictaminar favorablemente la creación de la plaza.

Artículo 19. Con relación a lo dispuesto en el artículo 94 del Decreto Legislativo No.62-2023, los trabajos realizados en horas extraordinarias serán remunerados cuando los autorice el titular de la institución, el que debe tomar en cuenta la necesidad, urgencia y magnitud de la labor.

El trabajo extraordinario sumado al ordinario no podrá exceder de once (11) horas diarias, salvo casos especiales de necesidad calificados por el jefe respectivo y aprobado por el titular de la institución, y el tiempo extraordinario podrá extenderse de forma consecutiva al día siguiente, hasta el minuto antes

de la hora de entrada del tiempo ordinario laborable; en todo caso la remuneración estará sujeta al procedimiento y control que establezcan los reglamentos internos de personal de cada dependencia administrativa, además de los controles de asistencia diaria que deberá llevarse.

El cociente que resulte de dividir el sueldo mensual entre 160 horas de la jornada mensual será la remuneración por cada hora extraordinaria.

Las horas extraordinarias no serán remuneradas cuando el empleado las dedique a subsanar errores imputables sólo a él, o en terminar cualquier trabajo que por descuido o negligencia no cumplió dentro de la jornada ordinaria.

Se podrá reconocer tiempo compensatorio a los empleados que laboren horas extraordinarias, en aquellos casos en que no se puedan pagar dichos valores por falta de fondos en la asignación presupuestaria, o cuando sean autorizados a trabajarlas bajo este sistema de compensación por el responsable de la Unidad Ejecutora.

Artículo 20. El otorgamiento de los gastos de representación indicado en el artículo 97 del Decreto Legislativo No.62-2023, aplicará a aquellos funcionarios cuyo salario sea igual o menor al de la Presidenta de la República.

De haber otorgado gastos de representación a funcionarios con salario superior al de la Presidenta de la República, o funcionarios de los Órganos Desconcentrados que devengan salarios superiores al de los Secretarios y Subsecretarios de

Estado, los mismos deben ser devueltos a la Tesorería General de la República (TGR) o la Tesorería Institucional según corresponda.

Artículo 21. La Tesorería General de la República (TGR) solicitará a la Dirección General de Crédito Público (DGCP) la emisión de los bonos referidos en el artículo 100 del Decreto Legislativo No.62-2023, indicando el valor a pagar, condiciones financieras acordadas y la aceptación por parte de los institutos de previsión social, donde indiquen que se encuentran conforme con la propuesta y emisión de valores gubernamentales.

Artículo 22. El procedimiento simplificado autorizado en el artículo 102 del Decreto Legislativo No.62-2023 que deben seguir las instituciones que conforman la administración central y descentralizada, incluida empresas, institutos y municipalidades será desarrollado por la ONCAE, quien emitirá una guía que servirá de apoyo a las instituciones, mediante la cual se regulará todo lo relacionado a los lineamientos y procedimientos que seguirán las instituciones que vayan a realizar sus procesos con cuantías superiores a SEISCIENTOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L600,000.00) bajo la figura de procedimiento simplificado. Dicha guía es de cumplimiento obligatorio para toda institución que realice procesos de contratación pública bajo esta figura.

Artículo 23. La emisión de compromiso será por orden de compra generada o del contrato de bienes o servicios suscrito por único proveedor o contratista, lo anterior con base en los umbrales y modalidades de contratación descritos en el artículo 104 del Decreto Legislativo No.62-2023.

Artículo 24. La administración impondrá multas por el incumplimiento de plazos en los contratos de obra y consultoría para la supervisión. Se aplicará al contratista por cada día de atraso del plazo el 0.36% del saldo del valor del contrato por ejecutar, lo cual se establecerá en el pliego de condiciones y en el contrato mismo, su importe se deducirá de cada estimación por obra ejecutada. Lo anterior también es aplicable a las compras realizadas mediante catálogo electrónico y a todos los contratos de bienes y servicios, según lo establecido en el artículo 113 del Decreto Legislativo No.62-2023.

En el caso de única entrega, el incumplimiento corresponderá al valor total del contrato suscrito por las partes, por lo que el importe de la multa se deducirá del único pago al contratista.

Artículo 25. En caso de suspensión de fondos de préstamos o donación o recortes presupuestarios de fondos nacionales que obliguen la rescisión o resolución de contratos, la administración deberá pagar al contratista todos los trabajos realizados antes de la recepción de las obras, así como de cualquier trabajo realizado sobre los cuales se hubieran adquirido compromisos. Los materiales existentes y equipos adquiridos para uso del proyecto serán entregados al Estado, así como los gastos administrativos en que se incurra por la rescisión o resolución. Lo anterior en aplicación de la cláusula 61 de las “Condiciones Generales del Contrato del Pliego Modelo de Licitación Pública de Obras” emitido por la ONCAE y lo establecido en el artículo 115 del Decreto Legislativo No.62-2023.

Artículo 26. Conforme a lo establecido en los artículos 12 y 13 del Reglamento de la Ley de Compras Eficientes y

Transparentes a través de Medios Electrónicos, la nulidad de las compras de bienes o servicios a las que se refiere el artículo 116 del Decreto Legislativo No.62-2023, corresponden exclusivamente a los bienes o servicios incorporados en el catálogo electrónico.

La ONCAE enviará un informe trimestral al Tribunal Superior de Cuentas y al Ministerio Público de todas las compras de bienes o servicios que sean declarados nulos. Los entes contralores del Estado emitirán informe de las compras de bienes o servicios que sean adquiridos fuera de los catálogos.

Las municipalidades realizarán las compras de bienes y servicios a través de los catálogos electrónicos vigentes y de acuerdo con lo establecido en sus circulares de habilitación.

Artículo 27. El Monitoreo y control al que se refiere el tercer párrafo del artículo 120 del Decreto Legislativo No.62-2023 se realizará con los datos reales de las contrataciones mensuales y acumuladas publicadas en HonduCompras.

Asimismo, las instituciones realizarán el monitoreo y control de la ejecución de los PACC publicados en HonduCompras conforme a los indicadores que la ONCAE publique en su portal, a fin de gestionar las acciones preventivas o correctivas que procedan para la ejecución su presupuesto y la dotación de bienes y servicios oportunamente para cumplimiento del POA.

Las instituciones deberán consultar los indicadores publicados periódicamente en el portal de la ONCAE, de lo cual esta oficina emitirá las comunicaciones correspondientes de la

disponibilidad de estos. Las modificaciones del PACC se realizan únicamente durante el año de su gestión.

Artículo 28. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 124 del Decreto Legislativo No.62-2023, las Unidades Ejecutoras a través de su máxima autoridad solicitarán a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, a través de la Unidad de Modernización la emisión del dictamen técnico, tomando como base las opiniones técnicas emitidas por los diferentes entes rectores y unidades técnicas; dicha solicitud deberá incluir la siguiente documentación:

1. Oficio dirigido a la máxima autoridad de la SEFIN, detallando claramente que es lo que requieren adquirir (compra de sistemas de información o desarrollo de sistemas informáticos).
2. Copia de especificaciones técnicas y funcionales del producto o aplicación.

El dictamen emitido podrá ser firmado por el medio que autorice la institución. En caso de ser favorable el dictamen técnico, la Secretaría de Finanzas proveerá posteriormente los lineamientos para garantizar la interoperabilidad o intercambio de información entre los sistemas cuando éste lo requiera.

En caso de no cumplir con dicha documentación, se solicitará la subsanación de la información y se pausará el plazo establecido, reactivándose el proceso una vez se reciba, generando para efectos de auditoría de cumplimiento las comunicaciones oficiales correspondientes.

Artículo 29. La ONCAE emitirá una circular con la lista de los objetos del gasto y auxiliares a ser considerados en la formulación y ejecución del Plan de Compras y Contrataciones, (PACC), el monto estimado del PACC institucional publicado en HonduCompras debe corresponder a la suma de los montos de los objetos del gasto correspondiente a las compras y contrataciones de su presupuesto, en cumplimiento del artículo 127 del Decreto Legislativo No.62-2023.

Artículo 30. Los acondicionamientos físicos en espacios internos referidos en el artículo 142 del Decreto Legislativo No.62-2023, aplican para aquellas instituciones que aún se encuentran pagando alquiler a terceros para el funcionamiento de sus oficinas, las instituciones públicas que cuentan con sus propios edificios deben proceder con base a los umbrales y modalidades de contratación establecidos en el artículo 104 del Decreto Legislativo No.62-2023.

Artículo 31. Previo a emitir el Acuerdo Ministerial o Resolución de la prórroga de los contratos, según sea el caso, la Unidad Ejecutora responsable deberá someter a dictamen, opinión legal, técnica y financiera a fin de llevar a cabo el proceso correspondiente, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 143 del Decreto Legislativo No.62-2023.

Artículo 32. Las cotizaciones a las que hace referencia el artículo 147 del Decreto Legislativo No.62-2023, deberán ser realizadas a través del Sistema HonduCompras.

Artículo 33. Las contrataciones de consultores se refieren a los servicios profesionales prestados por empresas,

profesionales y especialistas, sin relación de dependencia patronal con el Estado. Corresponde a consultorías contra entrega de producto y/o contraprestación de servicios y cuyos conceptos del gasto deben realizarse con base al Manual de Clasificadores Presupuestarios. Este tipo de contrataciones no incluye funciones de tipo administrativo, de apoyo y técnico, propias de personal permanente o personal no permanente con relación de dependencia y que tengan que cumplir un horario ordinario de trabajo.

Para que se puedan realizar las contrataciones afectando el subgrupo del gasto 24000 Servicios Profesionales (Consultorías) a que hace referencia el artículo 154 del Decreto Legislativo No.62-2023, será requisito que dicha contratación esté programada en el Plan Operativo Anual aprobado y en el Plan Anual de Compras y Contrataciones (PACC) actualizado y publicado en HonduCompras; asimismo, este tipo de contrataciones se registrará por lo establecido en la Ley de Contratación del Estado.

Artículo 34. Para dar cumplimiento al artículo 169 del Decreto Legislativo No.62-2023, las instituciones formuladoras de proyectos deberán presentar: La ficha publicada en la página web de SEFIN, que incluye la siguiente información del programa o proyecto: Nombre, localización, beneficiario, institución solicitante, Unidad Ejecutora, duración, situación actual del proyecto, objetivo, costo total, componentes; misma que será registrada posteriormente por la institución en los campos correspondientes, una vez implementado el submódulo en el SNIPH. La presentación de esta ficha es para fin de conformar un banco de proyectos y no es parte del

procedimiento para la emisión de nota de prioridad establecida en el artículo 178 del Decreto Legislativo No.62-2023.

Artículo 35. Para la emisión de la nota de prioridad, la institución solicitante deberá identificar los recursos presupuestarios dentro de su propio techo presupuestario sin afectar otros proyectos que se encuentren en la fase de inversión.

Para enmendar la nota de prioridad vencida se tendrá que actualizar el documento de proyecto con base en la guía metodológica siempre y cuando se trate del mismo proyecto. El plazo máximo para emitir la nota de prioridad será de 15 días hábiles, una vez que se presente el documento de proyecto enmarcado en los requerimientos metodológicos y técnicos de inversión pública; si la solicitud es devuelta con subsanaciones, la misma deberá ser presentada como nueva solicitud, dando inicio nuevamente al plazo establecido.

A requerimiento de la SEFIN, todas las instituciones del sector público deberán proveer la información y documentación requerida para la alimentación del Banco Integrado de Proyectos en las diferentes etapas de preinversión e inversión, incluyendo proyectos en la etapa de perfil, prefactibilidad, factibilidad, diseño, ejecución y cierre.

Artículo 36. Cuando la Unidad Ejecutora requiera dictamen técnico de enmienda a la nota de prioridad en aspectos tales como: Modificación del nombre, cambio de Unidad Ejecutora, localización, cobertura, incremento o disminución del costo del proyecto cuyo programa o proyecto se encuentre en la

etapa de preinversión, las Unidades Ejecutoras de proyectos deberán adjuntar el documento de proyecto ajustado conforme a la Guía Metodológica General (GMG) y sus anexos, un informe de las actividades ejecutadas a la fecha de solicitud del proyecto y otra documentación relevante que permita el análisis técnico para la emisión del dictamen. En el caso que se requiera modificación en el objetivo del proyecto, se deberá considerar como nuevo proyecto.

Todo lo anterior con base al cumplimiento de lo establecido en el artículo 179 del Decreto Legislativo No.62-2023.

Artículo 37. Las instituciones ejecutoras de programas o proyectos deberán considerar dentro de su presupuesto los valores correspondientes a contrapartes cuando se requiera, igualmente aplica cuando se utilizan mecanismos de ejecución como pagos por reembolso, en atención a lo establecido en el artículo 185 del Decreto Legislativo No.62-2023.

Artículo 38. La Dirección General de Crédito Público analizará la emisión de confirmación de previsión presupuestaria y/o inclusión en la programación de desembolso para el último trimestre del ejercicio fiscal, siempre y cuando el programa o proyecto esté formulado en la siguiente gestión, lo anterior en aplicación del artículo 174 del Decreto Legislativo No.62-2023.

Artículo 39. La clasificación, definición de montos, gestión y estrategias del financiamiento temático se realizará según las consideraciones y lineamientos establecidos en el marco de referencia para la emisión de bonos verdes y sociales de Honduras, una vez aprobado por las autoridades de la

Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), siendo responsabilidad de cada secretaría, institución, dirección general o unidad ejecutora, la implementación en el marco de sus competencias, lo anterior en aplicación del artículo 175 del Decreto Legislativo No.62-2023.

Artículo 40. El espacio fiscal de los fondos nacionales (Tesoro y/o Recursos Propios) referidos en el artículo 183 del Decreto Legislativo No.62-2023, deben estar considerados dentro del presupuesto vigente aprobado en la institución.

Artículo 41. El artículo 187 del Decreto Legislativo No.62-2023, contiene directrices tanto para proyectos en cierre, como para la sostenibilidad de las operaciones de proyectos.

1. **Respecto a los proyectos en cierre:** La Unidad Ejecutora debe remitir tres (3) meses antes de la fecha de cierre del proyecto a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), a través de la Dirección General de Inversiones Públicas (DGIP), la planilla correspondiente al personal administrativo y contable necesario para realizar las acciones de cierre. La DGIP, emitirá opinión técnica sobre la necesidad del recurso humano y el tiempo para culminar las actividades pendientes.
2. **Respecto a garantizar la sostenibilidad de las obras, bienes y servicios generados por los proyectos de Inversión Pública que finalizan física y financieramente y que se encuentran registrados en el SNIPH:** Las instituciones rectoras del sector público serán las responsables de identificar dentro de

su presupuesto los recursos necesarios para la etapa de operación y mantenimiento.

Artículo 42. Las becas a que se refiere el artículo 191 del Decreto Legislativo No.62-2023, deberán pagarse por planilla, ser respaldadas por la existencia de la asignación presupuestaria y por el acuerdo, resolución o mecanismo que se haya definido para su otorgamiento.

Artículo 43. Todas las Instituciones que reciben transferencias de la Administración Central deberán cargar su Programación de Gastos Mensual (PGM) y la solicitud de Cuota de Gasto Trimestral (CGT) en el SIAFI, dicha programación junto con la solicitud será analizadas por la Tesorería General de la República para posteriormente realizar las transferencias de acuerdo con la disponibilidad financiera, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 193 del Decreto Legislativo No.62-2023.

Artículo 44. Para el cumplimiento de lo establecido en el artículo 196 del Decreto Legislativo No.62-2023, los valores descritos en el artículo, deben ser incorporados a la Tesorería General de la República (TGR) de conformidad con el calendario de pago que elaboren conjuntamente el Patronato Nacional de la Infancia (PANI) y las instituciones beneficiadas con dichos recursos de acuerdo a su programaciones, dicho calendario debe ser informado a la Dirección General de Presupuesto (DGP) y a la Tesorería General de República (TGR) a más tardar el 12 de abril de 2024 y la fecha máxima del depósito no debe exceder el último día hábil de cada trimestre, lo que corresponde al cuarto trimestre debe estar

depositado a más tardar el primer día hábil de diciembre del 2024 y el mes de diciembre deberá depositarse a más tardar el 26 de diciembre del 2024 considerando las normas de cierre.

En caso de incumplimiento de esta obligación, se faculta al Banco Central de Honduras (BCH) para que, a solicitud de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), debite automáticamente de las cuentas bancarias que el PANI mantenga en dicho Banco y/o en el resto del sistema financiero nacional los montos de las cuotas pendientes de pago.

El Patronato Nacional de la Infancia (PANI), está en la obligación de informar trimestralmente a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas los recursos financieros que se capten procedentes del Convenio de Cooperación entre los Gobiernos de Honduras y Canadá.

En caso de ser necesario y que la situación financiera del PANI lo permita, se podrá financiar con dichos recursos proyectos sociales prioritarios del Gobierno, en el marco de lo establecido en el artículo 269 de la Constitución de la República.

El Patronato Nacional de la Infancia (PANI) no puede trasladar los recursos consignados a las instituciones referidas en el artículo 196 del Decreto Legislativo No.62-2023, hacia un fin distinto para el que fue aprobado o ser ejecutadas a favor de un beneficiario diferente a los establecidos en la misma; los responsables de la ejecución de los recursos asignados ante cualquier instancia son las instituciones ejecutoras referidas en el Decreto Legislativo No.62-2023.

Artículo 45. Para los efectos de la programación de desembolsos e informe de liquidación de fondos a que se refiere el artículo 201 del Decreto Legislativo No.62-2023, éstos deberán ser presentados ante la institución que les transfiere los recursos, dicha institución revisará la documentación para realizar las transferencias según la disponibilidad financiera y los porcentajes establecidos en el Decreto Legislativo No.62-2023, así como en la medida que se realicen las recaudaciones correspondientes.

Artículo 46. En consonancia con lo dispuesto en el artículo 227 del Decreto Legislativo No.62-2023, los otros funcionarios a quienes se les reconocerá el pago de servicio del teléfono celular, así como los límites máximos mensuales, serán los siguientes:

1. Presidenta de la República: \$ 250.00
2. Presidente y Magistrados(as) de la Corte Suprema de Justicia, Junta Directiva del Congreso Nacional, Fiscal General y Fiscal General Adjunto, Procurador(a) General de la República, Procurador(a) General del Ambiente, Magistrados del Tribunal Superior de Cuentas, Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, Magistrados del Tribunal de Justicia Electoral, Consejeros del Consejo Nacional Electoral, Comisionados del Registro Nacional de las Personas, Jefe del Estado Mayor Conjunto y Junta de Comandantes: \$175.00
3. Gerentes Generales en las Instituciones Descentralizadas cuya categoría es equivalente al rango de Directores Generales en la Administración Central: \$100.00

4. Gerentes Generales, Directores Ejecutivos y Comisionados en las Instituciones Desconcentradas cuya categoría es equivalente al rango de Directores Generales en la Administración Central: \$100.00
5. Alcaldes Municipales del país: \$100.00
6. Subgerentes de Recursos Humanos de las Secretarías de Estado: \$75.00
7. Jefes en las Instituciones Descentralizadas, Subdirectores Ejecutivos en las Desconcentradas, Subgerentes Generales, cuya categoría es equivalente al rango de Subdirectores Generales en la Administración Central: \$75.00
8. Comisionados nombrados por la Presidenta: \$75.00
9. Comisionados de Policía: \$75.00.

CAPÍTULO V

Modificaciones Presupuestarias

Artículo 47. El formulario de Modificación Presupuestaria FMP05 tendrá el mismo efecto que un dictamen o resolución interna emitido por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, por lo que, para las solicitudes de Modificaciones Presupuestarias (MP) se tendrá como instrumento oficial de autorización el formulario denominado “FMP05” generado del SIAFI. En ningún caso que se solicite modificación presupuestaria, la Secretaría de Finanzas a través de la Dirección General de Presupuesto elaborará por aparte dictámenes o resoluciones, con excepción de los relacionados con salarios; cambios en la estructura de puestos para las instituciones de la Administración Central (AC), operaciones relacionadas con la institución 449 y la incorporación de

recursos del tesoro nacional en la AC, tal como lo establece el segundo párrafo del artículo 230 del Decreto Legislativo No.62-2023.

El número de instrumento para autorización de las Modificaciones Presupuestarias (MP) que requieran dictamen o resolución distintas a las excepciones referidas en el párrafo anterior será el Decreto Legislativo No.62-2023; y, se deberá seguir el procedimiento siguiente:

1. El analista presupuestario agregará en la viñeta de dictamen/resolución los elementos de análisis y base legal que permiten la autorización de la modificación indicando claramente que el FMP05 es el instrumento que autoriza la modificación presupuestaria, enfatizando que la ejecución es responsabilidad de la institución ejecutora.
2. La solicitud de modificación presupuestaria se recibirá de manera física en el Despacho de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y con el sello de recibido será remitida al correo electrónico de gestionmod_presupuestarias@sefin.gob.hn por cada institución solicitante, con copia al analista presupuestario asignado a cada institución, acompañando en físico y digital la siguiente documentación:
 - a) Oficio de solicitud dirigido al titular de la Secretaría de Finanzas debidamente firmado y sellado por la máxima autoridad de la institución o su equivalente o de quien tenga la firma delegada;
 - b) Justificación de la solicitud clara y debidamente documentada;

- c) Documentación soporte de la modificación;
 - d) En el caso de las solicitudes por parte de las instituciones descentralizadas también deben remitir la certificación de la junta directiva donde se autoriza dicha modificación;
 - e) Formulario FMP-04, el cual incluye breve justificación de la modificación a realizar, detallando las estructuras a incrementar y/o disminuir, firma y sello de las autoridades correspondientes según las competencias; y,
 - f) Si la modificación presupuestaria tiene efecto en el POA y por ende en las metas se deberá indicar claramente los ajustes que se realizarán al POA en cumplimiento de lo establecido en el artículo 233 del Decreto Legislativo No.62-2023.
3. Recibido el correo electrónico, cada analista presupuestario, procederá a la revisión y validación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral anterior, incisos del a) al f). Si la documentación remitida está incompleta o incorrecta, será devuelta por el analista utilizando el mismo correo de modificaciones descrito en el numeral 2 anterior y copiando a los correos de quien remitió la documentación, así como al correo de la máxima autoridad institucional y copia al despacho de la SEFIN, indicando claramente lo que se debe subsanar; subsanadas las inconsistencias de la solicitud de modificación, la misma debe ingresar nuevamente en forma física y digital siguiendo el procedimiento descrito en el numeral 2 anterior.

4. Si la solicitud de modificación presupuestaria es atendida favorablemente, la Dirección General de Presupuesto, a través de su director, procederá a devolver mediante oficio a la institución correspondiente, toda la documentación original recibida en forma física en la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, para que la misma se mantenga en custodia de la institución solicitante, para efectos de los controles internos, externos, rendición de cuentas y atención a los requerimientos de los operadores de justicia en los casos que sea requerida. En la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas solamente se dejará copia de las solicitudes. En el caso que la modificación presupuestaria corresponda a proyectos, la misma será revisada y atendida por la Dirección General de Inversiones Públicas y en caso de ser favorable se aplicará lo establecido en el párrafo anterior por dicha Dirección General.

5. En caso de que las solicitudes de modificación presupuestaria no sean procedentes o no puedan ser atendidas favorablemente, se devolverán junto con todos sus documentos originales a través de un oficio emitido por la Subsecretaría de Finanzas y Presupuesto de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas con las justificaciones que correspondan.

De igual forma, al tratarse de modificaciones para proyectos corresponde a la Dirección General de Inversiones Públicas y en caso de no ser procedente se aplicará lo establecido en el párrafo anterior por dicha Dirección General.

Artículo 48. La opinión del Comité de Incorporaciones Presupuestarias referida en el segundo párrafo del artículo 236 del Decreto Legislativo No.62-2023, deberá ser emitida únicamente cuando se trate de traslados de gastos de capital a gastos corriente y será la Dirección de Política Macro Fiscal (DGPMF) quien coordinará la opinión para estos casos.

Artículo 49. La Dirección General de Crédito Público (DGCP) realizará la gestión ante los organismos internacionales en referencia a las ampliaciones de plazo con base en el dictamen técnico descrito en el artículo 242 del Decreto Legislativo No.62-2023, de aquellos créditos o donaciones suscritos por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) y gestionados a través de la DGCP. Será responsabilidad de cada institución ejecutora la gestión de ampliaciones de plazo del financiamiento externo que no sea suscrito por la SEFIN.

Artículo 50. En aplicación del artículo 243 del Decreto Legislativo No.62-2023, cuando se solicite ampliación de plazo de cierre de ejecución y período de desembolso de proyectos la Dirección General de Crédito Público (DGCP) remitirá a la Dirección General de Inversión Pública (DGIP) el cálculo de costos financieros estimados por el tiempo de la ampliación solicitada por la unidad ejecutora, para que dichos costos sean considerados dentro del dictamen de ampliación que emitirá la Dirección General de Inversión Pública (DGIP).

La unidades ejecutoras de los programas que se clasifiquen cero al no formar parte del Programa de Inversión Pública (PIP), deberán presentar la información requerida en el artículo 243 del Decreto Legislativo No.62-2023, sobre el cual la

DGIP emitirá dictamen favorable o desfavorable, respecto a dicha ampliación.

Artículo 51. Las modificaciones a las estructuras de puestos en las instituciones de la administración central y desconcentrada deben ser autorizadas mediante resolución interna de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, excepto los casos en que la modificación de estructura de puesto mantenga el mismo grupo y nivel, siendo la institución la responsable de remitir copia del dictamen técnico emitido por el órgano competente en materia de recursos humanos para los empleados bajo el régimen de servicio civil y la actualización del Anexo Desglosado de Sueldos en atención al segundo párrafo del artículo 245 del Decreto Legislativo No.62-2023.

Cuando las modificaciones a las estructuras de puestos tengan impacto financiero, la Dirección General de Presupuesto dependencia de la Secretaría de Finanzas emitirá las resoluciones internas acompañadas del correspondiente dictamen de disponibilidad presupuestaria; la solicitud de las instituciones del sector público deberá contener como soporte lo siguiente:

1. Estudio económico y financiero que justifique y respalde la sostenibilidad en el tiempo.
2. Detalle de puestos a modificarse.
3. Las creaciones deberán incluir el perfil del puesto.
4. Para reasignaciones, se deberá remitir los perfiles del puesto actual y del puesto a reasignar.
5. Para los puestos sujetos al régimen de servicio civil deberá contener como soportes el dictamen técnico del

órgano competente en materia de recursos humanos para los empleados bajo el régimen de servicio civil.

6. Para los puestos de las instituciones descentralizadas (empresariales y no empresariales), la autorización de su máxima autoridad y el contrato colectivo.

CAPÍTULO VI

Municipalidades

Artículo 52. Las municipalidades y mancomunidades deberán considerar para la ejecución del presupuesto en cada subsistema del Sistema de Administración Municipal Integrado (SAMI) lo siguiente:

Subsistema de Presupuesto

1. Dar cumplimiento a lo establecido en artículo 95 de la Ley de Municipalidades, en lo que refiere a la formulación presupuestaria de ingresos y gastos;
2. Respetar el origen y destino de los fondos establecidos por las fuentes de financiamiento para mantener el equilibrio presupuestario.

Subsistema de Contabilidad

1. Registrar todas las operaciones relacionadas con la ejecución los ingresos y gastos en el tiempo que se realizan los hechos con el fin de mantener información al día; y, Subsistema de Tesorería.
2. Respetar el origen de las cuentas bancarias aprobadas en el sistema, considerando que la Cuenta Única del Tesoro Municipal CUT (con origen de Tesorería) será la única con la que se puedan efectuar todos los pagos

que correspondan a las obligaciones contraídas por la municipalidad y sus empresas, excepto los gastos y comisiones bancarias que genera cada una de las cuentas que poseen.

Subsistema de Rendición de Cuentas:

1. Deberán haber aprobado las rendiciones del año anterior en consonancia con artículo 281 del Decreto Legislativo No.62-2023, previo a iniciar la ejecución del 2024.

El desarrollo de la implementación del sistema se realizará a través de la Dirección General de Instituciones Descentralizadas (DGID) de la SEFIN, quien coordinará con los rectores de los diferentes subsistemas y el apoyo de las unidades técnicas correspondientes para las acciones relacionadas con el proceso de capacitación para las municipalidades en temas de la implementación del Sistema de Administración Municipal Integrado (SAMI); la política financiera por entes rectores de cada módulo y la administración y mantenimiento del sistema por las unidades de apoyo de la UDEM de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN).

La Secretaría de Estado en los Despachos de Justicia, Gobernación y Descentralización (SJGD), debe tener participación en el proceso de implementación del SAMI con la SEFIN, siendo promotores de dicho proceso, apoyo y gestores en eventos de capacitación, asistencia técnica de primera mano a Municipalidades y Mancomunidades, entre otras que se pacten con la SEFIN.

Lo anterior, a fin de cumplir con lo establecido en el artículo 285 del Decreto Legislativo No.62-2023.

Artículo 53. Las Municipalidades que deseen realizar la readecuación de deuda establecida en el artículo 287 del Decreto Legislativo No.62-2023, deberán solicitar el dictamen de capacidad de endeudamiento referido en el artículo 40 del Decreto Legislativo No.62-2023, a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) a través de la Dirección General de Crédito (DGCP).

CAPÍTULO VII

Disposiciones Varias

Artículo 54. En aras de promover la transparencia fiscal y presupuestaria, los poderes del estado, órganos constitucionales y demás entes públicos de similar condición jurídica deben detallar el presupuesto y el Plan Operativo Anual de su institución, para cumplir con lo instruido en el artículo 293 del Decreto Legislativo No.62-2023, para lo cual, de requerirse, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) y la Secretaría de Estado en el Despacho de Planificación Estratégica, brindarán el apoyo técnico que sea necesario.

Artículo 55. Con relación a la implementación del SIAFI, las instituciones deberán realizar las actividades siguientes:

1. Etapa de planeación para la implementación del SIAFI en la institución.
2. Etapa del diagnóstico de los procesos administrativos y financieros actuales de la institución (egresos, ingresos y contables).

3. Etapa de análisis y definición de procesos administrativos y financieros de la institución incorporados al SIAFI.
4. Etapa de implementación y entrenamiento.
5. Etapa de seguimiento.

Las instituciones que implementarán la interfaz con el SIAFI, deberán llevar a cabo las actividades siguientes:

1. Etapas de análisis y diseño.
2. Etapa de desarrollo.
3. Etapa de pruebas.
4. Etapa de implementación.

En referencia a las implementaciones tanto de SIAFI como de SAMI en las municipalidades, estas deberán enviar solicitud a la Dirección General de Instituciones Descentralizadas (DGID) de la SEFIN, quien coordinará y dará seguimiento de que cada responsable cumpla con las actividades descritas en el cronograma de implementación a realizarse de tal manera que dicha implementación se ejecutará a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas por parte de la Dirección General de Instituciones Descentralizadas con la participación de los órganos rectores en cada Subsistema y el apoyo de las unidades técnicas correspondientes. Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 294 del Decreto Legislativo No.62-2023.

Artículo 56. La subgerencia de recursos humanos de cada institución pública (o su equivalente) debe establecer los procesos de control interno en nuevos ingresos, altas y bajas de los servidores públicos con la asignación presupuestaria

disponible. Asimismo, cada institución pública en las compras de bienes y servicios elaborará una matriz que facilite información en qué fase del proceso de ejecución se encuentra la compra del bien o el servicio y evidenciar a donde fue entregado el bien o servicio adquirido. Lo anterior en cumplimiento con el artículo 298 del Decreto Legislativo No.62-2023.

Artículo 57. Todas las instituciones públicas sujetas a la implementación de las NIIF y las NIC-SP, deben presentar los informes técnicos de avances de implementación en las siguientes fechas: 19 de abril, 19 de julio, 18 de octubre del año 2024 y 20 de enero de 2025, a fin de cumplir con lo establecido en el artículo 305 del Decreto Legislativo No.62-2023.

Artículo 58. En su condición de órgano técnico coordinador del subsistema de contabilidad gubernamental, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) a través de la Contaduría General de la República (CGR) emitirá las directrices para el cumplimiento del artículo 307 del Decreto Legislativo No.62-2023, contando con la asistencia de la Dirección General de Instituciones Descentralizadas (DGID).

El plan de trabajo debe contener una descripción detallada del proceso, la secuencia de actividades, los responsables y roles, así como plazos y fechas límite realistas. Una vez elaborado, el plan debe ser presentado a la CGR y DGID para su revisión. Cualquier modificación requerirá autorización de la CGR, con justificaciones claras. Este plan deberá presentarse a la SEFIN durante el primer cuatrimestre del año 2024.

Artículo 59. El Poder Judicial deberá desglosar su presupuesto con el fin de etiquetar los recursos para el fortalecimiento y la ampliación de los juzgados especializados en violencia doméstica en las ciudades que correspondan, dando cumplimiento al numeral 2 de la tabla del artículo 315 del Decreto Legislativo No.62-2023.

Asimismo, para el otorgamiento de las becas moradas a que hace referencia el numeral 4 de la tabla del referido artículo, se debe considerar en el perfil de beneficiadas, las familias en condiciones de pobreza y sólo podrán otorgarse a: niñas, adolescentes y mujeres. Asimismo, se deberá conformar un comité de selección, en el cual deberán participar: (i) la Secretaría de Estado en el Despacho de Asuntos de la Mujer; (ii) al menos dos (2) organizaciones de mujeres; y, (iii) representantes de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación. Dicho comité debe ser liderado por la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación.

Artículo 60. Las instituciones de la Administración Central deben elaborar y aprobar los asientos manuales en el módulo contable del SIAFI para el registro de descargos, reversiones y transferencia de bienes de uso, activos biológicos e intangibles y los relacionados con la conciliación de los mismos; y, en vista de que el 30 de junio referido en el artículo 323 del Decreto Legislativo No.62-2023 es inhábil, se deberá presentar en forma digital a más tardar el 1 de julio de 2024 a la Contaduría General de la República la conciliación de los bienes de uso de los saldos del módulo de contabilidad y el módulo de bienes de uso del subsistema de bienes nacionales.

Artículo 61. Para el cumplimiento de lo establecido en el artículo 338 del Decreto Legislativo No.62-2023, que autoriza una asignación de hasta NOVECIENTOS CINCUENTA

MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L950,000,000.00) para el desarrollo de infraestructura menor y obras sociales a petición y en beneficio de las comunidades, patronatos, asociaciones, alcaldías, juntas de agua, cajas rurales, entre otros, así como para el otorgamiento de becas de estudio en todos los niveles educativos; fondos que deberán ser ejecutados durante el presente ejercicio fiscal. Cada institución responsable de la ejecución de los fondos reportará mensualmente los recursos asignados, su ejecución y la disponibilidad, así mismo deben publicar en el portal de transparencia la información correspondiente.

La ejecución de los fondos antes descritos es responsabilidad de la institución ejecutora del gasto y deberán darle cumplimiento a la Ley de Contratación del Estado, las disposiciones, el presente Reglamento y demás normativa legal vigente.

Artículo 62. El Procedimiento a seguir para la aplicación del artículo 338 del Decreto Legislativo No.62-2023, será el siguiente: de acuerdo con la obra, rubro y/o proyecto solicitado, las Instituciones a través de las cuales se podrá gestionar los recursos son: Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS), Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Social (SEDESOL), Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización (SGJD), el Instituto de Crédito Educativo (EDUCREDITO), la Comisión Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación (CONDEPOR) y el Fondo Social de Desarrollo Eléctrico (FOSODE) a través de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) bajo la estructura presupuestaria siguiente: Gerencia 1, Unidad Ejecutora 1, programa 1, actividad 012.

Las instituciones antes referidas, que no cuenten con una Gerencia Administrativa (GA) exclusiva para la ejecución de estos fondos, deberán crear una GA bajo la denominación “Gerencia para desarrollo de Proyectos autorizados en el art. 338 del Decreto Legislativo No.62-2023”, con el propósito de ejecutar, dar seguimiento y liquidar en forma transparente los recursos asignados.

La ejecución de los recursos es responsabilidad directa de las Instituciones Ejecutoras antes referidas.

Pasos para la incorporación de los fondos en las instituciones ejecutoras:

1. Presentar la solicitud de obras de infraestructura menor, obras sociales o becas en beneficio de las comunidades, patronatos, asociaciones, alcaldías, juntas administradoras de agua, cajas rurales, becarios, dirigida a la Institución Ejecutora correspondiente y el listado de beneficiarios con la información detallada de cada uno.
2. La Institución Ejecutora, recibe, evalúa y aprueba o rechaza las solicitudes según corresponda.
3. La Institución Ejecutora a través de su Máxima Autoridad, remite oficio de solicitud de incorporación presupuestaria, dirigido a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas adjuntando la siguiente documentación soporte:
 - a) Listado de obras y beneficiarios de infraestructura menor, obras sociales y/o becas, según sea el caso; el formato de este listado (matriz) será proporcionado por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) a través de la Dirección General de Presupuesto (DGP) a las instituciones ejecutoras con el objetivo de relacionar cada una de las obras, rubros y/o proyectos con la literalidad de las categorías establecidas en el artículo 68 del presente Reglamento.
 - b) FMP-04 detallando las estructuras presupuestarias a incorporar.

c) Ficha de Identificación por cada una de las obras de infraestructura menor, obra social y becas. La ficha será proporcionada a las instituciones ejecutoras por la SEFIN a través de la Dirección General de Inversión Pública.

d) Cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 230 del Decreto Legislativo No.62-2023.

4. Una vez autorizada la incorporación presupuestaria, la Institución Ejecutora procederá con la ejecución y realización de las obras de infraestructura menor, obras sociales o asignación de becas durante el ejercicio fiscal 2024.

5. Al finalizar la ejecución, la Institución Ejecutora debe proceder a la presentación del informe de Liquidación ante el Tribunal Superior de Cuentas, entregando copia a la Presidencia de la República y al Congreso Nacional.

En caso de que los fondos sean orientados a proyectos de Inversión Pública, la institución ejecutora deberá seguir el procedimiento establecido en el Decreto Legislativo No.62-2023 y demás normas aplicables vigentes, para lo cual debe coordinar con la Dirección General de Inversiones Públicas de la SEFIN.

Asimismo, para efectos de transparencia, las Instituciones Ejecutoras deberán enviar toda la información solicitada por la Dirección General de Inversión Pública de la Secretaría de Finanzas con la finalidad de publicar las obras y/o proyectos ejecutados en el portal Honduras Inversiones (<https://hondurasinversiones.gob.hn/>).

Cada institución es responsable de la ejecución de los fondos y debe publicar en su portal de transparencia la información conforme a la normativa vigente.

Artículo 63. Para la aplicación del artículo 338 del Decreto Legislativo No.62-2023, se entenderán las definiciones de infraestructura menor, obras sociales y becas en función de las siguientes categorías:

Infraestructura menor:

1. Infraestructura, iluminación vial y electrificación:

Reparación de caminos secundarios y terciarios (conformación y balastreado de calles, bacheo), caminos vecinales, mantenimiento de caminos rurales, adoquinados o empedrados de tramos de calles, construcción de cajas puentes, instalación, mantenimiento y reparación de iluminación vial y electrificación social.

2. Agua y Saneamiento: Sistemas de agua potable, rehabilitación de acueductos y alcantarillados, entre otras obras similares.

3. Infraestructura Social: Reparaciones menores en centros de salud, escuelas, espacios comunitarios y culturales y mejoramiento de instalaciones deportivas.

4. Obras de mitigación de riesgos: Construcción y/o reparación de muros de contención, cunetas, remoción de derrumbes, entre otras obras similares.

Obras sociales:

1. Vivienda: Reparación de viviendas y suministros para saneamiento básico.

2. Fortalecimiento de Economía Rural: Capacitaciones locales para emprendedores, capital semilla para grupos vulnerables, apoyo financiero a cajas rurales, suministros de sistema de riego para campesinos,

capacitaciones locales técnicas en salud agroalimentaria y capacitaciones sobre violencia doméstica.

3. Ayuda Humanitaria para grupos vulnerables:

Ayuda social al adulto mayor, madres-adolescentes en condición de pobreza y personas con discapacidad, apoyo económico para gastos médicos a personas con enfermedades de base o terminales.

Becas: Becas nacionales priorizadas en cualquiera de los niveles educativos.

Las obras, rubros y/o proyectos que no estén tipificados en las categorías antes mencionadas no pueden considerarse como infraestructura menor, obras sociales y/o becas para ser financiados con los recursos asignados en el artículo 338 del Decreto Legislativo No.62-2023.

Artículo 64. El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:

XIOMARA CASTRO SARMIENTO

Presidenta Constitucional de la República

MARLON DAVID OCHOA MARTÍNEZ

Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLVI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

LUNES 15 DE ABRIL DEL 2024.

NUM. 36,509

Sección A

Ministerio Público

FGR-JAZ-001-2024

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

JOHEL ANTONIO ZELAYA ALVAREZ, Fiscal General de la República, en ejercicio de las facultades que el Honorable Congreso Nacional le confirió mediante Decreto N° 21-2024; con fundamento en los artículos 59, 60, 62, 63, 64, 68, 70, 80, 82, 83, 127, 128, 129, 130, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327 y demás aplicables de nuestra Constitución; 1, 3, 4, 5, 6, 8, 16, 17, 18, 24, 28 y demás aplicables de la Ley del Ministerio Público; 3, 13, 14, 24, 193, 420 y demás aplicables del Reglamento Especial de Organización y Funcionamiento de la Dirección General de Fiscalía; artículo 118 de la Ley General de Administración Pública.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que conforme a los artículos 232 y 233 de la Constitución de la República establece que el Ministerio Público es un organismo profesional especializado responsable de la representación, defensa y protección de los intereses generales de la sociedad y como tal, le corresponde el ejercicio oficioso de la acción penal pública, teniendo la coordinación técnica y jurídica de la investigación criminal y forense. Asimismo, goza de autonomía administrativa y su titularidad le corresponde exclusivamente al Fiscal General de la República, bajo cuya dirección, orientación, administración y supervisión está sometido y quien ejerce sus atribuciones directamente o por medio de los funcionarios o empleados

SUMARIO

Sección A

Decretos y Acuerdos

MINISTERIO PÚBLICO

Acuerdos FGR-JAZ-001-2024,
FGR-JAZ-010-2024

A. 1 - 60

Sección B

Avisos Legales

Desprendible para su comodidad

B. 1 - 20

que designe, quienes ejercerán sus funciones conforme a los principios de unidad de actuaciones y dependencia jerárquica.

SEGUNDO: Que la Ley del Ministerio Público, enmarca en el artículo 28 las actuaciones de la Dirección General de Fiscalía como un órgano que tiene a su cargo la administración, coordinación y supervisión, inmediata de las actuaciones de los fiscales del Ministerio Público, por lo cual, la Fiscalía General de la República con el propósito de definir, organizar, estructurar y regular su funcionamiento aprobó mediante Acuerdo FGR-011-2016, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 34,028 el 09 de mayo de 2016 el Reglamento Especial de Organización y Funcionamiento de la Dirección General de Fiscalía donde se determinó un marco jurídico interno que regulara las funciones y/o competencias de los diferentes despachos fiscales adscritos a la Dirección General de Fiscalía.

TERCERO: Que es prioridad de esta Fiscalía General de la República establecer los mecanismos necesarios para impulsar el proceso de modernización institucional y concretizar los objetivos estratégicos determinados para

el periodo 2021-2025 que permitan a nuestra institución adaptarse a los requerimientos de un sistema de justicia criminal moderno; por ende, para optimizar y fortalecer la gestión fiscal, quienes ejercen la dirección técnica jurídica de las investigaciones, se determinó como necesario la formulación y elaboración de autos de instrucción de la investigación estandarizados para diferentes delitos de acción oficiosa y de instancia particular para garantizar una investigación coordinada, ordenada y objetiva asegurando la operatividad y organización de las actividades investigativas con los diferentes entes de investigación criminal, facultados por Ley, a través de instrumentos estandarizados que facilitan la planificación y ejecución de la investigación respetando los derechos fundamentales y en definitiva aportar al proceso prueba lícita y eficaz que garantice el éxito de las acciones penales.

CUARTO: Que es necesario la actualización de los autos de instrucción para estandarizar la dirección técnica jurídica de la investigación y adecuarlos a los cambios y demanda de nuestra sociedad; así como, incorporar las nuevas figuras delictiva calificadas por el Código Penal aprobado por el honorable Congreso Nacional de la República, mediante Decreto Legislativo 130-2017, de fecha 18 de Enero del 2018, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 34,940 del 10 de mayo del 2019, vigente desde el 25 junio del 2020, estamento jurídico que incorpora nuevas figuras delictivas, a fin de combatir estas modalidades ilícitas y los actuales perfiles delincuenciales, acreditando o desvirtuando la existencia de los elementos básicos de los delitos que afectan a víctimas en condiciones de vulnerabilidad.

QUINTO: Que conforme a las facultades expresadas en nuestra Constitución y desarrolladas por la Ley del Ministerio Público, corresponde al Fiscal General de la República, la emisión de órdenes e instrucciones que permitan dar fiel y eficiente cumplimiento a los objetivos y fines por los cuales fue constituido como representante de la sociedad; por lo cual, en estricta aplicación del principio de especialidad, atinente a las fuentes y jerarquía del derecho administrativo, esta Fiscalía General de la República en ejercicio de su potestad reglamentaria, y para los efectos de dar cumplimiento a

nuestros objetivos de adaptar la estructura orgánica del Ministerio Público a los retos de una nueva estrategia que impulsa el proceso de modernización institucional, estima pertinente la aprobación de los Autos de Instrucción de la Investigación siendo una herramienta útil para el trabajo coordinado y organizado en los despachos fiscales; así como, para garantizar la objetividad en la operatividad investigativa y establecer estándares de actuación en la dirección técnica jurídica de la investigación a efecto de obtener mejores resultados y prontitud en la investigación.

ACUERDA:

Artículo 1. Se aprueba los Autos de Instrucción de la Investigación siendo una herramienta útil para el trabajo coordinado y organizado en los despachos fiscales el cual está dirigido a las diferentes agencias policiales de investigación; con la finalidad de establecer estándares de actuación en la dirección técnica jurídica de la investigación, a efectos de obtener los mejores resultados y resolver con mayor efectividad y prontitud las investigaciones, para una protección más efectiva en la atención de casos de víctimas vulnerables.

Para garantizar la objetividad y operatividad investigativa, así como, establecer estándares de actuación en la dirección técnica jurídica de la investigación a efecto de obtener mejores resultados y prontitud en la investigación.

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

EDIS ANTONIO MONCADA
Gerente General

SULY YADIRA ANDRADE GUTIERREZ
Coordinadora y Supervisora

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

“AUTOS DE INSTRUCCIÓN DE INVESTIGACIÓN”

Auto de Instrucción de Investigación

Trato Degradante

F.A.I.I.1

MINISTERIO PÚBLICO. Despacho Fiscal: _____, En la Ciudad de _____ a los _____ días del mes de _____ del año _____.

VISTA LA DENUNCIA N° _____; interpuesta por: _____, contra: _____ por suponerlo responsable del delito de: **TRATO DEGRADANTE** en perjuicio de: _____, en virtud de las facultades establecidas en los artículos: 93, 270, 272, 279 y 283 del Código Procesal Penal; se instruye a: _____ la práctica de todas las diligencias investigativas pertinentes, útiles, proporcionales, para determinar la existencia del delito, la participación del denunciado y todas aquellas circunstancias que sean causas de exención ó de atenuación de responsabilidad del mismo en los hechos denunciados, así como, los mecanismos de protección, a favor de la víctima que considera el proceso penal:

1. Tomar Declaración a la víctima, en el sentido de establecer la comisión del delito y la participación del denunciado en el hecho.
2. Solicitar número telefónico de la víctima y de dos personas de confianza con sus generales, direcciones exactas de domicilio y croquis.
3. Remitir a la Víctima a la Dirección de Medicina Forense, para evaluación física en caso de ser necesario.
4. Ordenar evaluación psicológica/psiquiátrica de la víctima en caso de ser necesario.
5. Ordenar la práctica de un estudio de Trabajo Social a efecto de verificar las condiciones en que se encuentra la víctima.
6. Investigar si la víctima requirió atención médica, psicológica, psiquiátrica u otro de manera privada y proceder al decomiso de expediente clínico en caso de ser necesario.
7. Que se proceda a investigar antecedentes de violencia de género en caso de ser necesario.
8. Certificación o constancia médica que determine alguna incapacidad física o enfermedad que padezca la víctima.

Prueba de Descargo:

9. Individualizar al Denunciado con su nombre y generales de Ley.
10. Remitir el padrón fotográfico del denunciado.
11. Constancia de Antecedentes Policiales y Judiciales.
12. Reconocimiento del sospechoso a través de los archivos criminales de la D.P.I. por parte del ofendido o testigos a efecto de establecer su participación en los hechos (Art.253 C.P.P.) se levante el acta respectiva.
13. Realizar inspección a lugar de los hechos en caso de ser necesario.
14. Recepcionar los Indicios que serán considerados como Medios de Prueba y que se deriven del

supuesto delito, con su respectiva acta o Cadena de Custodia si fuera el caso otorgando copia de la misma a la persona que los entrega.

15. Decomisar armas o cualquier objeto que se utilizó de ser necesario.

16. Practicar cualquier otra diligencia necesaria, e informar a esta fiscalía si la misma requiere de autorización judicial para llevarla a cabo y proceder a solicitar la misma, como ser: intervención de comunicaciones, vaciados telefónicos, secuestros, allanamiento, movimientos migratorios, alertas migratorias y otros,

El resultado de las investigaciones deberá remitirse a la Fiscalía _____, en un plazo de _____ días, sin perjuicio de informar de los avances sustantivos que se vayan produciendo. Para los efectos pertinentes se adjunta al presente auto EXPEDIENTE de la denuncia referida.

NOMBRE Y FIRMA DEL FISCAL

Código Penal: Artículo 217.- Tratos Crueles, Inhumanos O Degradantes Por Funcionario Público. - Comete el delito de tratos crueles, inhumanos o degradantes, el funcionario o empleado público que, en el ejercicio de su cargo, causa un menoscabo a la integridad moral de una persona, sin que la acción llegue a constituir tortura en razón de su menor gravedad y alcance de los daños producidos. No se deben considerar como tales los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas o que sean inherentes o incidentales a éstas.

El culpable de tratos inhumanos debe ser castigado con las penas de prisión de tres (3) a seis (6) años e inhabilitación absoluta de diez (10) a quince (15) años.

Las penas previstas en el párrafo anterior se deben imponer al funcionario o empleado público que, faltando a los deberes de su cargo, permite que otras personas ejecuten los hechos descritos en el párrafo primero de este artículo.

*Auto de Instrucción de Investigación**Abandono de Menores de Edad y Personas con Discapacidad, Ancianos o Enfermos**F.A.I.I.2*

MINISTERIO PÚBLICO. Despacho Fiscal: _____, En la Ciudad de _____ a los _____ días del mes de _____ del año _____.

VISTA LA DENUNCIA N° _____; interpuesta por: _____, contra: _____ por suponerlo responsable del delito de: **ABANDONO DE MENORES DE EDAD Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD, ANCIANOS O ENFERMOS** en perjuicio de: _____, en virtud de las facultades establecidas en los artículos: 93, 270, 272, 279 y 283 del Código Procesal Penal; se instruye a: _____ la práctica de todas las diligencias investigativas pertinentes, útiles, proporcionales, para determinar la existencia del delito, la participación del denunciado y todas aquellas circunstancias que sean causas de exención ó de atenuación de responsabilidad del mismo en los hechos denunciados, así como, los mecanismos de protección, a favor de la víctima que considera el proceso penal:

1. Tomar Declaración de la víctima, en el sentido de establecer la comisión del delito y la participación del denunciado en el hecho.
2. Solicitar número telefónico de la víctima y de dos personas de confianza con sus generales, direcciones exactas de domicilio y croquis.
3. Remitir a la Víctima a la Dirección de Medicina Forense, para evaluación física en caso de ser necesario.
4. Ordenar evaluación psicológica/psiquiátrica de la víctima en caso de ser necesario.
5. Ordenar la práctica de un estudio de Trabajo Social a efecto de verificar las condiciones en que se encuentra la víctima.
6. Investigar si la víctima requirió atención médica, psicológica, psiquiátrica u otro de manera privada y proceder al decomiso de expediente clínico en caso de ser necesario.
7. Que se proceda a investigar antecedentes de violencia de género en caso de ser necesario.
8. Tomar declaraciones de Testigos de cargo del hecho que puedan determinar la comisión del delito.
9. Certificación o constancia médica que determine alguna incapacidad física o enfermedad que padezca la víctima.
Prueba de Descargo:
10. Individualizar al Denunciado con su nombre y generales de Ley.
11. Remitir el padrón fotográfico del denunciado.
12. Constancia de Antecedentes Policiales y Judiciales.
13. Reconocimiento del sospechoso a través de los archivos criminales de la D.P.I. por parte del ofendido o testigos a efecto de establecer su participación en los hechos (Art.253. C.P.P.) se levante el acta respectiva.
14. En caso de que el denunciado sea funcionario o empleado público, profesional de la salud, deberá conseguirse su acuerdo de nombramiento.
15. Realizar inspección a lugar de los hechos en caso de ser necesario.
16. Recepcionar los Indicios que serán considerados como Medios de Prueba y que se deriven del supuesto delito, con su respectiva acta o Cadena de Custodia si fuera el caso otorgando copia de la misma a la persona que los entrega.

17. Solicitar al RNP, las certificaciones que sean necesarias para hacer constar los vínculos familiares entre víctima y sus agresores: Ejemplo, certificación de nacimiento (mujer e hijos) certificación de matrimonio.
18. Practicar cualquier otra diligencia necesaria, e informar a esta fiscalía si la misma requiere de autorización judicial para llevarla a cabo y proceder a solicitar la misma, como ser: intervención de comunicaciones, vaciados telefónicos, secuestros, allanamiento, movimientos migratorios, alertas migratorias y otros,

El resultado de las investigaciones deberá remitirse a la Fiscalía _____, en un plazo de _____ días, sin perjuicio de informar de los avances sustantivos que se vayan produciendo. Para los efectos pertinentes se adjunta al presente auto EXPEDIENTE de la denuncia referida.

NOMBRE Y FIRMA DEL FISCAL

Código Penal: Artículo 228.- Abandono De Menores De Edad Personas Con Discapacidad, Ancianos O Enfermos. - Quien abandona a una persona menor de dieciocho (18) años, con discapacidad, anciano o enfermo que esté bajo su custodia y deber de cuidado, debe ser castigado con las penas de prisión de cuatro (4) a seis (6) años y prestación de servicios de utilidad pública o a las víctimas de seis (6) meses a un (1) año o multa de trescientos (300) a seiscientos (600) días.

Si el abandono es realizado por sus padres, tutores legales o guardadores legales, la pena se debe agravar en un tercio (1/3).

Si a consecuencia del abandono resulta la muerte del abandonado, se pone en grave peligro la vida del mismo o se le causa lesión o enfermedad también grave, la pena debe ser prisión de diez (10) a quince (15) años, salvo que el hecho constituya un delito de mayor gravedad.

A los efectos del párrafo primero de este artículo y cuando el autor sea un funcionario o empleado público, profesional de la salud o auxiliar en el ejercicio de sus funciones, se deben imponer las penas de prisión seis (6) a nueve (9) años e inhabilitación especial por el doble del tiempo que dure la pena de prisión.

Auto de Instrucción de Investigación
Incumplimiento Del Deber De Asistencia Y Sustento
F.A.I.I.3

MINISTERIO PÚBLICO. Despacho Fiscal: _____, En la Ciudad de _____ a los _____ días del mes de _____ del año _____.

VISTA LA DENUNCIA N° _____; interpuesta por: _____, contra: _____ por suponerlo responsable del delito de: **INCUMPLIMIENTO DEL DEBER DE ASISTENCIA Y SUSTENTO** en perjuicio de: _____, en virtud de las facultades establecidas en los artículos: 93, 270, 272, 279 y 283 del Código Procesal Penal; se instruye a: _____ la práctica de todas las diligencias investigativas pertinentes, útiles, proporcionales, para determinar la existencia del delito, la participación del denunciado y todas aquellas circunstancias que sean causas de exención ó de atenuación de responsabilidad del mismo en los hechos denunciados, así como, los mecanismos de protección, a favor de la víctima que considera el proceso penal:

1. Tomar Declaración de la víctima, en el sentido de establecer la comisión del delito y la participación del denunciado en el hecho.
2. Solicitar número telefónico de la víctima y de dos personas de confianza con sus generales, direcciones exactas de domicilio y croquis.
3. Ordenar evaluación psicológica/psiquiátrica de la víctima en caso de ser necesario.
4. Ordenar la práctica de un estudio de Trabajo Social a efecto de verificar las condiciones en que se encuentra la víctima.
5. Investigar si la víctima requirió atención médica, psicológica, psiquiátrica u otro de manera privada y proceder al decomiso de expediente clínico en caso de ser necesario.
6. Que se proceda a investigar antecedentes de violencia de género en caso de ser necesario.
- Prueba de Descargo:**
7. Individualizar al Denunciado con su nombre y generales de Ley.
8. Remitir el padrón fotográfico del denunciado.
9. Constancia de Antecedentes Policiales y Judiciales.
10. Reconocimiento del sospechoso a través de los archivos criminales de la D.P.I. por parte del ofendido o testigos a efecto de establecer su participación en los hechos (Art.253 C.P.P.) se levante el acta respectiva.
11. Realizar diligencias a fin de constatar delitos patrimoniales que se originen u obedecen a razones de género (Art. 388).
12. Realizar inspección a lugar de los hechos en caso de ser necesario.
13. Solicitar al RNP, las certificaciones que sean necesarias para hacer constar los vínculos familiares entre víctima y sus agresores: Ejemplo, certificación de nacimiento (mujer e hijos) certificación de matrimonio.
14. Solicitar Constancia de Trabajo o Acuerdo de Nombramiento en caso de ser Institución Pública y Certificar Ingresos del investigado (a).
15. En caso de ser comerciante individual solicitar ante la Cámara de Comercio, Certificación de Acta de Constitución del investigado (a).
16. Solicitar ante el Instituto de la Propiedad detalle de bienes muebles e inmuebles del investigado(a).
17. Solicitar Certificación de sentencias o procesos donde se ha ordenado pensión provisional

o sentencia ordenando cumplimiento del sustento.

18. Solicitar ante el Servicio de Administración de Rentas (SAR) detalle de la declaración de ingresos del investigado (a).
19. En caso de ser un emprendedor informal ordenar inspección y vigilancia a efecto de establecer existencia de flujo comercial. (Puede ser realizado por un agente investigador o profesional multidisciplinario de Trabajo Social).
20. En el caso de incumplimiento al deber de Asistencia y Sustento documentar pago de servicios públicos, vivienda, colegiaturas, atención y recetas medicas, otros servicios (internet, TV por cable, etc.).
21. Practicar cualquier otra diligencia necesaria, e informar a esta fiscalía si la misma requiere de autorización judicial para llevarla a cabo y proceder a solicitar la misma, como ser: intervención de comunicaciones, vaciados telefónicos, secuestros, allanamiento, movimientos migratorios, alertas migratorias y otros,

El resultado de las investigaciones deberá remitirse a la Fiscalía _____, en un plazo de _____ días, sin perjuicio de informar de los avances sustantivos que se vayan produciendo. Para los efectos pertinentes se adjunta al presente auto EXPEDIENTE de la denuncia referida. -

NOMBRE Y FIRMA DEL FISCAL

Código Penal: Artículo 288.- Incumplimiento del Deber de Asistencia y Sustento. - Quien deja de cumplir los deberes legales de asistencia inherentes a la patria potestad, tutela, guarda o acogimiento familiar, debe ser castigado con la pena de prestación de servicios de utilidad pública o a las víctimas de seis (6) a doce (12) meses o multa de ciento ochenta (180) a trescientos sesenta (360) días.

Con igual pena debe ser castigado quien no presta la asistencia necesaria legalmente establecida para el sustento de sus descendientes, ascendientes o cónyuges que se hallen necesitados.

Quien, después de haber sido requerido fehacientemente y de haber colocado en situación de desamparo a la víctima deja de pagar la pensión alimenticia o cualquier otra prestación económica establecida legamente o en virtud de acuerdo o resolución judicial aprobado o acordado en un proceso de separación legal, divorcio o declaración de nulidad, debe ser castigado con la pena de prisión de uno (1) a tres (3) años o prestación de servicio de utilidad pública o a las víctimas de uno (1) o dos (2) años o multa de trescientos sesenta (360) a setecientos veinte (720) días, o inhabilitación de cargo o servicio público por cinco años (5).

Debe quedar exento de pena quien abona los alimentos debidos y da seguridad razonable, a juicio del Órgano Jurisdiccional competente, del ulterior cumplimiento de sus obligaciones, antes del dictado de la correspondiente sentencia, siempre y cuando sea la primera vez que incumpla este deber.

Los delitos previstos en este precepto sólo se persiguen previa denuncia de la persona agraviada o de su representante legal. El Ministerio Público (MP) puede también denunciar cuando se trate de un menor de edad o persona con discapacidad.

*Auto de Instrucción de Investigación**Alzamiento De Bienes**F.A.I.I.4*

MINISTERIO PÚBLICO. Despacho Fiscal: _____, En la Ciudad de _____
a los _____ días del mes de _____ del año _____.

VISTA LA DENUNCIA N° _____; interpuesta por: _____, contra: _____ por suponerlo responsable del delito de: **ALZAMIENTO DE BIENES** en perjuicio de: _____, en virtud de las facultades establecidas en los artículos: 93, 270, 272, 279 y 283 del Código Procesal Penal; se instruye a: _____ la práctica de todas las diligencias investigativas pertinentes, útiles, proporcionales, para determinar la existencia del delito, la participación del denunciado y todas aquellas circunstancias que sean causas de exención ó de atenuación de responsabilidad del mismo en los hechos denunciados, así como, los mecanismos de protección, a favor de la víctima que considera el proceso penal:

1. Tomar Declaración de la víctima, en el sentido de establecer la comisión del delito y la participación del denunciado en el hecho.
2. Solicitar número telefónico de la víctima y de dos personas de confianza con sus generales, direcciones exactas de domicilio y croquis.
3. Ordenar evaluación psicológica/psiquiátrica de la víctima en caso de ser necesario.
4. Ordenar la práctica de un estudio de Trabajo Social a efecto de verificar las condiciones en que se encuentra la víctima.
5. Investigar si la víctima requirió atención médica, psicológica, psiquiátrica u otro de manera privada y proceder al decomiso de expediente clínico en caso de ser necesario.
6. Certificación o constancia médica que determine alguna incapacidad física o enfermedad que padezca la víctima.
7. Identificar si la víctima además de mantener una relación de pareja son socios de una empresa mercantil.
Prueba de Descargo:
8. Individualizar al Denunciado con su nombre y generales de Ley.
9. Remitir el padrón fotográfico del denunciado.
10. Constancia de Antecedentes Policiales y Judiciales.
11. Reconocimiento del sospechoso a través de los archivos criminales de la D.P.I. por parte del ofendido o testigos a efecto de establecer su participación en los hechos (Art.253 C.P.P.) se levante el acta respectiva.
12. Realizar diligencias a fin de constatar delitos patrimoniales que se originen u obedecen a razones de género (Art. 388).
13. Solicitar al RNP, las certificaciones que sean necesarias para hacer constar los vínculos familiares entre víctima y sus agresores: Ejemplo, certificación de nacimiento (mujer e hijos) certificación de matrimonio.
14. Solicitar Constancia de Trabajo o Acuerdo de Nombramiento en caso de ser Institución Pública y Certificar Ingresos del investigado (a).
15. En caso de ser comerciante individual solicitar ante la Cámara de Comercio, Certificación de Acta de Constitución del investigado (a).
16. Solicitar ante el Instituto de la Propiedad detalle de bienes muebles e inmuebles del

investigado(a).

17. Solicitar Certificación de sentencias o procesos donde se ha ordenado pensión provisional o sentencia ordenando cumplimiento del sustento.
18. Solicitar ante el Servicio de Administración de Rentas (SAR) detalle de la declaración de ingresos del investigado (a).
19. En caso de ser un emprendedor informal ordenar inspección y vigilancia a efecto de establecer existencia de flujo comercial. (Puede ser realizado por un agente investigador o profesional multidisciplinario de Trabajo Social).
20. En el caso de incumplimiento al deber de Asistencia y Sustento documentar pago de servicios públicos, vivienda, colegiaturas, atención y recetas medicas, otros servicios (internet, TV por cable, etc.).
21. Practicar cualquier otra diligencia necesaria, e informar a esta fiscalía si la misma requiere de autorización judicial para llevarla a cabo y proceder a solicitar la misma, como ser: intervención de comunicaciones, vaciados telefónicos, secuestros, allanamiento, movimientos migratorios, alertas migratorias y otros,

El resultado de las investigaciones deberá remitirse a la Fiscalía _____, en un plazo de _____ días, sin perjuicio de informar de los avances sustantivos que se vayan produciendo. Para los efectos pertinentes se adjunta al presente auto EXPEDIENTE de la denuncia referida.

NOMBRE Y FIRMA DEL FISCAL

Código Penal: Artículo 408.- Alzamiento De Bienes. - Debe ser castigado con las mismas penas previstas para el delito de quiebra quien, para abstenerse del pago o cumplimiento de sus obligaciones, ejecute alguna de las conductas siguientes:

- 1) Oculta sus bienes, enajena o grava éstos sin notificarlo en forma fehaciente a sus acreedores con quince (15) días de antelación o simula enajenaciones o créditos;
- 2) Declara créditos, gastos, deudas o enajenaciones inexistentes en perjuicio de otro; o,
- 3) Se traslada al extranjero sin dejar persona que le represente o bienes suficientes para responder del pago de sus deudas.

*Auto de Instrucción de Investigación**No Presentación O Entrega De Menores O Personas Con Discapacidad F.A.I.I.5*

MINISTERIO PÚBLICO. Despacho Fiscal: _____, En la Ciudad de _____ a los _____ días del mes de _____ del año _____.

VISTA LA DENUNCIA N° _____; interpuesta por: _____, contra: _____ por suponerlo responsable del delito de: **NO PRESENTACIÓN O ENTREGA DE MENORES O PERSONAS CON DISCAPACIDAD** en perjuicio de: _____, en virtud de las facultades establecidas en los artículos: 93, 270, 272, 279 y 283 del Código Procesal Penal; se instruye a: _____ la práctica de todas las diligencias investigativas pertinentes, útiles, proporcionales, para determinar la existencia del delito, la participación del denunciado y todas aquellas circunstancias que sean causas de exención ó de atenuación de responsabilidad del mismo en los hechos denunciados, así como, los mecanismos de protección, a favor de la víctima que considera el proceso penal:

1. Tomar Declaración de la Víctima, en el sentido de establecer la comisión del delito y la participación del denunciado en el hecho.
2. Solicitar número telefónico de la víctima y de dos personas de confianza con sus generales, direcciones exactas de domicilio y croquis.
3. Remitir a la Víctima a la Dirección de Medicina Forense, para evaluación física en caso de ser necesario.
4. Ordenar evaluación psicológica/psiquiátrica de la víctima en caso de ser necesario.
5. Ordenar la práctica de un estudio de Trabajo Social a efecto de verificar las condiciones en que se encuentra la víctima.
6. Investigar si la víctima requirió atención médica, psicológica, psiquiátrica u otro de manera privada y proceder al decomiso de expediente clínico en caso de ser necesario.
7. Que se proceda a investigar antecedentes de violencia de género en caso de ser necesario.
8. Tomar declaraciones de Testigos de cargo del hecho que puedan determinar si la violencia se efectúa presencia de personas menores de edad; o si la violencia se efectuó con armas o instrumentos peligrosos, si se efectúa en el domicilio de la víctima.
9. Certificación o constancia médica que determine alguna incapacidad física o enfermedad que padezca la víctima.

Prueba de Descargo:

10. Individualizar al Denunciado con su nombre y generales de ley.
11. Remitir el padrón fotográfico del denunciado.
12. Constancia de Antecedentes Policiales y Judiciales.
13. Determinar si existe quebrantamiento de medida de seguridad o sentencia en proceso de violencia doméstica.
14. En caso de existir antecedente de violencia doméstica, solicitar certificación de expedientes del juzgado especial contra violencia doméstica o juzgado de paz según sea el caso.
15. En caso de violencia domestica reiterada o nuevos hechos se procederá a imponer medidas de seguridad informando al Juzgado contra Violencia Domestica, dicha imposición, acompañando el auto que ordena la imposición de mecanismos de protección y el acta de imposición de los mismos, continuando con la investigación del delito.
16. Investigar e identificar en el caso de que el agresor sea de tercera edad el domicilio, hogar o asilo al cual deberá ingresar en caso de imponerse medida de seguridad o arresto domiciliario.
17. Reconocimiento del sospechoso a través de los archivos criminales de la D.P.I. por parte

del ofendido o testigos a efecto de establecer su participación en los hechos (Art.253 C.P.P.) se levante el acta respectiva.

18. Citar en legal y debida Forma al Denunciado debiendo entregar la citación de manera personal o estableciendo el nombre, cargo, parentesco firma de la persona que recibe en su nombre. Quien deberá declarar si así lo desea con acompañamiento de su Apoderado Legal de conformidad a lo establecido en el artículo No 101 C.C.P.
19. Realizar inspección a lugar de los hechos.
20. Recepcionar los Indicios que serán considerados como Medios de Prueba y que se deriven del supuesto delito, con su respectiva acta o Cadena de Custodia si fuera el caso otorgando copia de la misma a la persona que los entrega.
21. Solicitar al RNP, las certificaciones que sean necesarias para hacer constar los vínculos familiares entre víctima y sus agresores: Ejemplo, certificación de nacimiento (mujer e hijos) certificación de matrimonio.
22. Certificación o constancia médica que determine alguna incapacidad física o enfermedad que padezca la víctima.
23. Practicar cualquier otra diligencia necesaria, e informar a esta fiscalía si la misma requiere de autorización judicial para llevarla a cabo y proceder a solicitar la misma: intervención de comunicaciones, vaciados telefónicos, secuestros, allanamiento, movimientos migratorios, alertas migratorias y otros.

El resultado de las investigaciones deberá remitirse a la Fiscalía _____, en un plazo de _____ días, sin perjuicio de informar de los avances sustantivos que se vayan produciendo. Para los efectos pertinentes se adjunta al presente auto EXPEDIENTE de la denuncia referida.

NOMBRE Y FIRMA DEL FISCAL

Código Penal: Artículo 284.- No Presentación O Entrega De Menores O Personas Con Discapacidad. - Quien hallándose encargado de un menor o discapacitado necesitado de especial protección, no lo presenta a sus padres o guardadores cuando fuese requerido por ellos, sin ofrecer explicación razonable acerca de su desaparición, debe ser castigado con la pena de prisión de seis (6) meses a dos (2) años, salvo que el hecho esté castigado con mayor pena en otra disposición del presente Código.

*Auto de Instrucción de Investigación**Discriminación en Ocasión del Ejercicio de Derechos por Razones de Sexo, Género y Edad**F.A.I.I.6*

MINISTERIO PÚBLICO. Despacho Fiscal: _____, En la Ciudad de _____ a los _____ días del mes de _____ del año _____.

VISTA LA DENUNCIA N° _____; interpuesta por: _____, contra: _____ por suponerlo responsable del delito de: **DISCRIMINACIÓN EN OCASIÓN DEL EJERCICIO DE DERECHOS POR RAZONES DE SEXO, GÉNERO Y EDAD** en perjuicio de: _____, en virtud de las facultades establecidas en los artículos: 93, 270, 272, 279 y 283 del Código Procesal Penal; se instruye a: _____ la práctica de todas las diligencias investigativas pertinentes, útiles, proporcionales, para determinar la existencia del delito, la participación del denunciado y todas aquellas circunstancias que sean causas de exención ó de atenuación de responsabilidad del mismo en los hechos denunciados, así como, los mecanismos de protección, a favor de la víctima que considera el proceso penal:

1. Tomar Declaración de la víctima, en el sentido de establecer la comisión del delito y la participación del denunciado en el hecho.
2. Solicitar a la víctima, nombre y teléfono de dos personas de su confianza.
3. Tomar declaración de personas que pueden ser testigo de los hechos y solicitar padrones fotográficos.
4. Remitir a la Víctima a la Dirección de Medicina Forense, para evaluación física en caso de ser necesario.
5. Ordenar evaluación psicológica/psiquiátrica de la víctima en caso de ser necesario.
6. Ordenar la práctica de un estudio de Trabajo Social a efecto de verificar las condiciones en que se encuentra la víctima.
7. Investigar si la víctima requirió atención médica, psicológica, psiquiátrica u otro de manera privada y proceder al decomiso de expediente clínico en caso de ser necesario.
8. En el caso de que el/la ofendido (a) haya sido víctima de supuesta discriminación en su entorno laboral, solicitar el acuerdo de nombramiento de la víctima o constancia de personal en el caso de laborar en institución privada.
9. Realizar perfil de riesgo de la víctima y su entorno familiar. (utilizar el instrumento autorizado por la institución).
10. Determinar si requiere de Casa Refugio o Ingreso al Programa de Protección a Testigos.

Prueba de descargo:

11. Individualizar a la persona natural, persona jurídica o empresa que ha sido denunciada y solicitar padrones fotográficos.
12. Determinar si la supuesta responsabilidad recae sobre institución pública o empresa privada.
13. Solicitar antecedentes policiales y judiciales del denunciado.
14. Cuando el investigado sea un profesional colegiado, informar al colegio que corresponda.
15. Llevar a cabo inspección ocular.
16. Que se proceda al decomiso de expediente vinculado a los hechos denunciados de manera inmediata.
17. Que se solicite a la alcaldía municipal certificación del permiso de operación de la empresa o negocio supuestamente responsable de los hechos denunciados.

18. Que se solicite a la Cámara de Comercio certificación de personería jurídica, y escritura de constitución de empresa supuestamente responsable de los hechos denunciados.
19. En caso de que la supuesta responsabilidad recaer sobre institución pública solicitar acuerdos de nombramiento de las personas supuestamente responsables.
20. Que se identifique cualquier otra diligencia necesaria, e informar a esta fiscalía si la misma requiere de autorización judicial para llevarla a cabo y proceder a solicitar la misma: intervención de comunicaciones, secuestros, allanamiento, movimientos migratorios, alertas migratorias y otros.

El resultado de las investigaciones deberá remitirse a la Fiscalía _____, en un plazo de _____ días, sin perjuicio de informar de los avances sustantivos que se vayan produciendo. Para los efectos pertinentes se adjunta al presente auto EXPEDIENTE de la denuncia referida.

NOMBRE Y FIRMA DEL FISCAL

Código Penal: Artículo 211.- Denegación De Prestación De Un Servicio Público Por Discriminación. - El funcionario o empleado público o, el particular encargado de un servicio público, que deniega a una persona, grupo, asociación, corporación o a sus miembros, por razón de su ideología, religión o creencias, lengua, pertenencia a una etnia o raza, origen nacional, pueblo indígena o afrodescendiente, su sexo, orientación sexual o identidad de género, razones de género, estado civil, situación familiar o económica, edad, enfermedad o discapacidad, una prestación a la que tiene derecho, debe ser castigado con las penas de prisión de uno (1) a tres (3) años, multa de cien (100) a doscientos (200) días e inhabilitación especial para empleo o cargo público de uno (1) a tres (3) años

Auto de Instrucción de Investigación
Discriminación Laboral F.A.I.I.7

MINISTERIO PÚBLICO. Despacho Fiscal: _____, En la Ciudad de _____ a los _____ días del mes de _____ del año _____.

VISTA LA DENUNCIA N° _____; interpuesta por: _____, contra: _____ por suponerlo responsable del delito de: **DISCRIMINACIÓN LABORAL** en perjuicio de: _____, en virtud de las facultades establecidas en los artículos: 93, 270, 272, 279 y 283 del Código Procesal Penal; se instruye a: _____ la práctica de todas las diligencias investigativas pertinentes, útiles, proporcionales, para determinar la existencia del delito, la participación del denunciado y todas aquellas circunstancias que sean causas de exención ó de atenuación de responsabilidad del mismo en los hechos denunciados, así como, los mecanismos de protección, a favor de la víctima que considera el proceso penal:

1. Tomar Declaración de la víctima, en el sentido de establecer la comisión del delito y la participación del denunciado en el hecho.
2. Solicitar a la víctima, nombre y teléfono de dos personas de su confianza.
3. Tomar declaración de personas que pueden ser testigo de los hechos y solicitar padrones fotográficos.
4. Remitir a la Víctima a la Dirección de Medicina Forense, para evaluación física en caso de ser necesario.
5. Ordenar evaluación psicológica/psiquiátrica de la víctima en caso de ser necesario.
6. Ordenar la práctica de un estudio de Trabajo Social a efecto de verificar las condiciones en que se encuentra la víctima.
7. Investigar si la víctima requirió atención médica, psicológica, psiquiátrica u otro de manera privada y proceder al decomiso de expediente clínico en caso de ser necesario.
8. En el caso de que el/la ofendido (a) haya sido víctima de supuesta discriminación en su entorno laboral, solicitar el acuerdo de nombramiento de la víctima o constancia de personal en el caso de laborar en institución privada.
9. Que se proceda al decomiso de expediente de personal o recursos humanos de la ofendida de manera inmediata.
10. Proceder a la identificación de otras víctimas en el entorno laboral.
11. Realizar perfil de riesgo de la víctima y su entorno familiar. (utilizar el instrumento autorizado por la institución).

Prueba de descargo:

12. Individualizar a la persona natural, persona jurídica o empresa que ha sido denunciada y solicitar padrones fotográficos.
13. Determinar si la supuesta responsabilidad recae sobre institución pública o empresa privada.
14. Solicitar antecedentes policiales y judiciales del denunciado.
15. Cuando el investigado sea un profesional colegiado, informar al colegio que corresponda.
16. Llevar a cabo inspección ocular en _____.
17. Que se proceda al decomiso de expediente vinculado a los hechos denunciados de manera inmediata.
18. Que se solicite a la alcaldía municipal certificación del permiso de operación de la empresa o negocio supuestamente responsable de los hechos denunciados.
19. Que se solicite a la Cámara de Comercio certificación de personería jurídica, y escritura de constitución de empresa supuestamente responsable de los hechos denunciados.

20. En caso de que la supuesta responsabilidad recaer sobre institución pública solicitar acuerdos de nombramiento de las personas supuestamente responsables.
21. Que se identifique cualquier otra diligencia necesaria, e informar a esta fiscalía si la misma requiere de autorización judicial para llevarla a cabo y proceder a solicitar la misma: intervención de comunicaciones, secuestros, allanamiento, movimientos migratorios, alertas migratorias y otros.

El resultado de las investigaciones deberá remitirse a la Fiscalía _____, en un plazo de _____ días, sin perjuicio de informar de los avances sustantivos que se vayan produciendo. Para los efectos pertinentes se adjunta al presente auto EXPEDIENTE de la denuncia referida.

NOMBRE Y FIRMA DEL FISCAL

Código Penal: Artículo 295.- Delito De Discriminación Laboral. - Quien realiza una grave discriminación en el empleo, público o privado, contra alguna persona por ostentar la representación legal o sindical de los trabajadores, por razones de ideología, religión o creencias, lengua, pertenencia a una etnia o raza, origen nacional, pueblo indígena o afrodescendiente, lugar de residencia, sexo, orientación sexual, identidad de género, razones de género, estado civil, situación familiar o económica, edad, enfermedad, discapacidad o embarazo, debe ser castigado con las penas de prisión de uno (1) a dos (2) años y multa de cien (100) a doscientos (200) días.

Si el culpable fuera funcionario público se le debe imponer, además, la pena de inhabilitación especial de cargo u oficio público por el doble del tiempo que dure la pena de prisión, en otros supuestos se debe aplicar la inhabilitación de profesión, oficio, industria o comercio por el mismo período de tiempo.

Auto de Instrucción de Investigación
Acoso Vertical Laboral F.A.I.I.8

MINISTERIO PÚBLICO. Despacho Fiscal: _____, En la Ciudad de _____ a los _____ días del mes de _____ del año _____.

VISTA LA DENUNCIA N° _____; interpuesta por: _____, contra: _____ por suponerlo responsable del delito de: **ACOSO VERTICAL LABORAL** en perjuicio de: _____, en virtud de las facultades establecidas en los artículos: 93, 270, 272, 279 y 283 del Código Procesal Penal; se instruye a: _____ la práctica de todas las diligencias investigativas pertinentes, útiles, proporcionales, para determinar la existencia del delito, la participación del denunciado y todas aquellas circunstancias que sean causas de exención ó de atenuación de responsabilidad del mismo en los hechos denunciados, así como, los mecanismos de protección, a favor de la víctima que considera el proceso penal:

1. Tomar Declaración a la víctima, en el sentido de establecer la comisión del delito y la participación del denunciado en el hecho.
2. Solicitar a la víctima, nombre y teléfono de dos personas de su confianza.
3. Tomar declaración de personas que pueden ser testigo de los hechos y solicitar padrones fotográficos.
4. Ordenar evaluación psicológica/psiquiátrica de la víctima en caso de ser necesario.
5. Ordenar la práctica de un estudio de Trabajo Social a efecto de verificar las condiciones en que se encuentra la víctima.
6. Investigar si la víctima requirió atención médica, psicológica, psiquiátrica u otro de manera privada y proceder al decomiso de expediente clínico en caso de ser necesario.
7. En el caso de que el/la ofendido (a) haya sido víctima de supuesta discriminación en su entorno laboral, solicitar el acuerdo de nombramiento de éste/ésta o constancia de personal en el caso de laborar en institución privada.
8. Que se proceda al decomiso de expediente de personal o recursos humanos de la víctima de manera inmediata.
9. Proceder a la identificación de otras víctimas en el entorno laboral.
10. Realizar perfil de riesgo de la víctima y su entorno familiar. (utilizar el instrumento autorizado por la institución).
11. Verificar si existen audiencias de descargo y porque motivo en contra de la víctima.
12. Verificar el protocolo de actuación de la empresa para resolver estos casos.
13. Acreditar el grupo vulnerable al que pertenece la víctima.
14. Revisar el salario del denunciante.
15. Verificar los deméritos laborales que ha sufrido la víctima por ejemplo falta de ascenso, no acceso a oportunidades de capacitación, etc.

Prueba de descargo:

16. Individualizar a la persona natural, persona jurídica o empresa que ha sido denunciada y solicitar padrones fotográficos.
17. Determinar si la supuesta responsabilidad recae sobre institución pública o empresa privada.
18. Solicitar antecedentes policiales y judiciales del denunciado.
19. Cuando el investigado sea un profesional colegiado, informar al colegio que corresponda.
20. Solicitar acuerdo de nombramiento del denunciado para acreditar la jerarquía.
21. Llevar a cabo inspección ocular en _____.

22. Que se proceda al decomiso de expediente vinculado a los hechos denunciados de manera inmediata.
23. Que se solicite a la alcaldía municipal certificación del permiso de operación de la empresa o negocio supuestamente responsable de los hechos denunciados.
24. Que se solicite a la Cámara de Comercio certificación de personería jurídica, y escritura de constitución de empresa supuestamente responsable de los hechos denunciados.
25. En caso de que la supuesta responsabilidad recaer sobre institución pública solicitar acuerdos de nombramiento de las personas supuestamente responsables.
26. Solicitar acuerdos de nombramiento de jefaturas de recursos humanos y jefaturas de personal según sea el caso y proceder a al recibo de su declaración.
27. Investigar si la jefatura de recursos humanos o de personal según sea el caso ha incurrido en hechos constitutivos del delito de Acoso Vertical Laboral como autor, cómplice o encubridor.
28. Que se identifique cualquier otra diligencia necesaria, e informar a esta fiscalía si la misma requiere de autorización judicial para llevarla a cabo y proceder a solicitar la misma: intervención de comunicaciones, secuestros, allanamiento, movimientos migratorios, alertas migratorias y otros.

El resultado de las investigaciones deberá remitirse a la Fiscalía _____, en un plazo de _____ días, sin perjuicio de informar de los avances sustantivos que se vayan produciendo. Para los efectos pertinentes se adjunta al presente auto EXPEDIENTE de la denuncia referida.

NOMBRE Y FIRMA DEL FISCAL

Código Penal: Artículo 294.-Acoso Laboral Vertical. - Quien, en el ámbito de cualquier relación laboral y aprovechándose de una relación de superioridad, realiza contra otra persona de forma reiterada actos hostiles o despreciativos que, sin llegar a constituir individualmente trato degradante, provocan a la víctima una situación objetiva y gravemente humillante en el correspondiente ámbito de relación, debe ser castigado con las penas de arresto domiciliario de seis (6) meses a un (1) año e inhabilitación especial por el doble del tiempo que dure la pena de prisión.

Auto de Instrucción de Investigación
Hostigamiento Sexual F.A.I.I.9

MINISTERIO PÚBLICO. Despacho Fiscal: _____, En la Ciudad de _____
 a los _____ días del mes de _____ del año _____.

VISTA LA DENUNCIA N° _____; interpuesta por: _____, contra: _____ por suponerlo responsable del delito de: **HOSTIGAMIENTO SEXUAL** en perjuicio de: _____, en virtud de las facultades establecidas en los artículos: 93, 270, 272, 279 y 283 del Código Procesal Penal; se instruye a: _____ la práctica de todas las diligencias investigativas pertinentes, útiles, proporcionales, para determinar la existencia del delito, la participación del denunciado y todas aquellas circunstancias que sean causas de exención ó de atenuación de responsabilidad del mismo en los hechos denunciados, así como, los mecanismos de protección, a favor de la víctima que considera el proceso penal:

1. Tomar Declaración a la víctima, en el sentido de establecer la comisión del delito y la participación del denunciado en el hecho.
2. Solicitar a la víctima, nombre y teléfono de dos personas de su confianza.
3. Tomar declaración de personas que pueden ser testigo de los hechos y solicitar padrones fotográficos.
4. Remitir a la Víctima a la Dirección de Medicina Forense, para evaluación física en caso de ser necesario.
5. Ordenar evaluación psicológica/psiquiátrica de la víctima en caso de ser necesario.
6. Ordenar la práctica de un estudio de Trabajo Social a efecto de verificar las condiciones en que se encuentra la víctima.
7. Investigar si la víctima requirió atención médica, psicológica, psiquiátrica u otro de manera privada y proceder al decomiso de expediente clínico en caso de ser necesario.
8. En el caso de que el/la ofendido (a) haya sido víctima de supuesta discriminación en su entorno laboral, solicitar el acuerdo de nombramiento de éste/ésta o constancia de personal en el caso de laborar en institución privada.
9. Que se proceda al decomiso de expediente de personal o recursos humanos de la víctima de manera inmediata.
10. Proceder a la identificación de otras víctimas en el entorno laboral.
11. En el caso de que el/la ofendido (a) haya sido víctima de Hostigamiento Sexual en el entorno Docente, solicitar acuerdo de nombramiento o constancia de trabajo del denunciado de la institución pública o privada según sea el caso.
12. En el caso de que el/la ofendido (a) haya sido víctima de Hostigamiento Sexual en el entorno Docente solicitar constancia de matrícula y grado de vinculación con el hostigador.
13. Solicitar acuerdos de nombramiento de jefaturas de recursos humanos y jefaturas de personal según sea el caso y proceder a al recibo de su declaración.
14. Investigar si la jefatura de recursos humanos o de personal según sea el caso ha incurrido en hechos constitutivos del delito de Hostigamiento Sexual como autor, cómplice o encubridor.
15. En el caso de que el/la ofendido (a) haya sido víctima de Hostigamiento Sexual en su entorno laboral, solicitar el acuerdo de nombramiento de la víctima o constancia de personal en el caso de laborar en institución privada.

Prueba de descargo:

16. Individualizar a la persona natural, persona jurídica o empresa que ha sido denunciada y solicitar padrones fotográficos.
17. Determinar si la supuesta responsabilidad recae sobre institución pública o empresa privada.

18. Solicitar antecedentes policiales y judiciales del denunciado.
19. Cuando el investigado sea un profesional colegiado, informar al colegio que corresponda.
20. Llevar a cabo inspección ocular en _____.
21. Que se proceda al decomiso de expediente vinculado a los hechos denunciados de manera inmediata.
22. Que se solicite a la alcaldía municipal certificación del permiso de operación de la empresa o negocio supuestamente responsable de los hechos denunciados.
23. Que se solicite a la Cámara de Comercio certificación de personería jurídica, y escritura de constitución de empresa supuestamente responsable de los hechos denunciados.
24. Verificar si existen audiencias de descargo y porque motivo en contra de la víctima.
25. Verificar el protocolo de actuación de la empresa para resolver estos casos.
26. Acreditar el grupo vulnerable al que pertenece la víctima.
27. Revisar el salario del denunciante.
28. Verificar los deméritos laborales que ha sufrido la víctima por ejemplo falta de ascenso, no acceso a oportunidades de capacitación, etc.
29. En caso de que la supuesta responsabilidad recaer sobre institución pública solicitar acuerdos de nombramiento de las personas supuestamente responsables.
30. Solicitar acuerdos de nombramiento de jefaturas de recursos humanos y jefaturas de personal según sea el caso y proceder a al recibo de su declaración.
31. Que se identifique cualquier otra diligencia necesaria, e informar a esta fiscalía si la misma requiere de autorización judicial para llevarla a cabo y proceder a solicitar la misma: intervención de comunicaciones, secuestros, allanamiento, movimientos migratorios, alertas migratorias y otros.

El resultado de las investigaciones deberá remitirse a la Fiscalía _____, en un plazo de _____ días, sin perjuicio de informar de los avances sustantivos que se vayan produciendo. Para los efectos pertinentes se adjunta al presente auto EXPEDIENTE de la denuncia referida.

NOMBRE Y FIRMA DEL FISCAL

Código Penal: Artículo 256.- Hostigamiento Sexual. - Quien en el contexto de una organización o en el ámbito de una relación laboral, docente, de prestación de servicios, deportiva o religiosa, continuada o habitual, solicita reiteradamente para sí o para un tercero, favores de naturaleza sexual y con tal comportamiento provoca objetivamente en la víctima una situación gravemente intimidatoria, hostil o humillante en el correspondiente ámbito de relación, debe incurrir en la pena de prisión de uno (1) a dos (2) años.

La pena debe ser de dos (2) a tres (3) años de prisión si el culpable se ha prevalido de una relación de superioridad originada por cualquier causa o si la víctima es especialmente vulnerable por razón de edad, situación, enfermedad o escaso desarrollo intelectual o físico.

*Auto de Instrucción de Investigación
Maltrato Familiar F.A.I.I.10*

MINISTERIO PÚBLICO. Despacho Fiscal: _____, En la Ciudad de _____ a los _____ días del mes de _____ del año _____.

VISTA LA DENUNCIA N° _____; interpuesta por: _____, contra: _____ por suponerlo responsable del delito de: **MALTRATO FAMILIAR** en perjuicio de: _____, en virtud de las facultades establecidas en los artículos: 93, 270, 272, 279 y 283 del Código Procesal Penal; se instruye a: _____ la práctica de todas las diligencias investigativas pertinentes, útiles, proporcionales, para determinar la existencia del delito, la participación del denunciado y todas aquellas circunstancias que sean causas de exención ó de atenuación de responsabilidad del mismo en los hechos denunciados, así como, los mecanismos de protección, a favor de la víctima que considera el proceso penal:

1. Tomar Declaración de la víctima, en el sentido de establecer la comisión del delito y la participación del denunciado en el hecho.
2. Identificar y documentar ubicación del domicilio de la víctima.
3. Solicitar número telefónico de la víctima y de dos personas de confianza con sus generales, direcciones exactas de domicilio y croquis.
4. Tomar declaración de personas que pueden ser testigo de los hechos y solicitar padrones fotográficos.
5. Remitir a la Víctima a la Dirección de Medicina Forense, para evaluación física en caso de ser necesario.
6. Ordenar evaluación psicológica/psiquiátrica de la víctima en caso de ser necesario.
7. Ordenar la práctica de un estudio de Trabajo Social a efecto de verificar las condiciones en que se encuentra la víctima.
8. Investigar si la víctima requirió atención médica, psicológica, psiquiátrica u otro de manera privada y proceder al decomiso de expediente clínico en caso de ser necesario.
9. Certificación o constancia médica que determine alguna incapacidad física o enfermedad que padezca la víctima.
10. Que se proceda a investigar antecedentes de violencia de género en caso de ser necesario.
11. Tomar declaraciones de Testigos de cargo del hecho que puedan determinar si la violencia se efectúa presencia de personas menores de edad; o si la violencia se efectuó con armas o instrumentos peligrosos, si se efectúa en el domicilio de la víctima.
12. Proceder al decomiso de aparato telefónico de la víctima en caso de identificar violencia a través de medios electrónicos.
13. Identificar si la víctima además de mantener una relación de pareja mantiene también relación laboral.
14. Solicitar Certificación de Actas de Matrimonio.
15. Solicitar Certificación de Actas de Nacimiento en caso de tener hijos e hijas en común.
16. Que se proceda a realizar matriz de vínculo familiar.
17. Determinar si requiere de Casa Refugio o Ingreso al Programa de Protección a Testigos.

Prueba de Descargo:

18. Individualizar al Denunciado con su nombre y generales de Ley.
19. Remitir el padrón fotográfico del denunciado.
20. Constancia de Antecedentes Policiales y Judiciales.
21. Que se proceda a investigar antecedentes de violencia de género.
22. Solicitar Constancias de Trabajo del denunciado.

23. Que se acredite la proximidad de los actos de violencia que han sido denunciados a fin de acreditar la habitualidad de la violencia.
24. Determinar si existe quebrantamiento de medida de seguridad o sentencia en proceso de violencia doméstica.
25. En caso de existir antecedente de violencia doméstica, solicitar certificación de expedientes del juzgado especial contra violencia doméstica o juzgado de paz según sea el caso.
26. Reconocimiento del sospechoso a través de los archivos criminales de la D.P.I. por parte del ofendido o testigos a efecto de establecer su participación en los hechos (Art.253 C.P.P.) se levante el acta respectiva.
27. Tomar declaraciones de Testigos de Descargo del hecho que puedan determinar si la violencia se efectúa presencia de personas menores de edad; o si la violencia se efectuó con armas o instrumentos peligrosos, si se efectúa en el domicilio de la víctima.
28. Realizar inspección a lugar de los hechos en caso de ser necesario.
29. Recepcionar los Indicios que serán considerados como Medios de Prueba y que se deriven del supuesto delito, con su respectiva acta o Cadena de Custodia si fuera el caso otorgando copia de la misma a la persona que los entrega.
30. Decomisar armas o cualquier objeto que se utilizó en el maltrato.
31. Acta Policial de hallazgo y recolección de indicios relacionados con el hecho delictivo.
32. Practicar cualquier otra diligencia necesaria, e informar a esta fiscalía si la misma requiere de autorización judicial para llevarla a cabo y proceder a solicitar la misma, como ser: intervención de comunicaciones, vaciados telefónicos, secuestros, allanamiento, movimientos migratorios, alertas migratorias y otros,

El resultado de las investigaciones deberá remitirse a la Fiscalía _____, en un plazo de _____ días, sin perjuicio de informar de los avances sustantivos que se vayan produciendo. Para los efectos pertinentes se adjunta al presente auto EXPEDIENTE de la denuncia referida.

NOMBRE Y FIRMA DEL FISCAL

Código Penal: Artículo 289.- Maltrato Familiar. - Quien ejerce violencia física o psicológica sobre su cónyuge, persona con la que tiene una unión de hecho reconocida o persona con la que mantenga o haya mantenido una relación estable de análoga naturaleza a las anteriores aún sin convivencia, o sobre sus descendientes, ascendientes o hermanos por naturaleza, adopción o afinidad, ya sean éstos parientes propios o del cónyuge o conviviente, debe ser castigado con las penas de prisión de seis (6) meses a un (1) año y multa de cien (100) a doscientos (200) días o prestación de servicios de utilidad pública a las víctimas por el mismo tiempo.

Se debe agravar en un tercio (1/3) la pena cuando el maltrato se realiza concurriendo cualquiera de las circunstancias siguientes:

- 1) Sobre una víctima especialmente vulnerable por su edad o persona con discapacidad;
- 2) En presencia de menores;
- 3) Utilizando armas o instrumentos peligrosos; o,
- 4) En el domicilio de la víctima;

En el caso de concurrir dos (2) o más de las circunstancias anteriores, se debe imponer la pena superior aumentada en dos tercios (2/3).

Quien habitualmente ejerce violencia física o psicológica sobre alguno de los sujetos mencionados en el párrafo primero de este artículo, debe ser castigado con las penas de prisión de uno (1) a dos (2) años. La pena se debe incrementar en un tercio (1/3) si en la comisión de alguno o algunos de los actos de violencia han concurrido alguna de las circunstancias descritas en el párrafo segundo de este artículo, de concurrir dos (2) o más circunstancias la pena se debe aumentar en dos tercios (2/3).

Para apreciar la habitualidad a que se refiere el párrafo anterior se debe atender al número y proximidad temporal de los actos de violencia que resulten acreditados, con independencia de que hayan afectado a la misma o a varias víctimas y de que los actos violentos hayan sido o no objeto de enjuiciamiento en procesos anteriores.

Lo dispuesto en los párrafos anteriores se debe aplicar salvo que el hecho esté castigado con mayor pena en otra disposición del presente Código y en particular en los casos de violencia contra la mujer.

Auto de Instrucción de Investigación

Violencia Contra La Mujer (Art. 209 Código Penal) Y Delitos De Acción Privada (Art. 27 Código Procesal Penal) F.A.I.I.11

MINISTERIO PÚBLICO. Despacho Fiscal: _____, En la Ciudad de _____ a los _____ días del mes de _____ del año _____.

VISTA LA DENUNCIA N° _____; interpuesta por: _____, contra: _____ por suponerlo responsable del delito de: **VIOLENCIA CONTRA LA MUJER (ART. 209 CÓDIGO PENAL) Y DELITOS DE ACCION PRIVADA (ART. 27 CÓDIGO PROCESAL PENAL)** en perjuicio de: _____, en virtud de las facultades establecidas en los artículos: 93, 270, 272, 279 y 283 del Código Procesal Penal; se instruye a: _____ la práctica de todas las diligencias investigativas pertinentes, útiles, proporcionales, para determinar la existencia del delito, la participación del denunciado y todas aquellas circunstancias que sean causas de exención ó de atenuación de responsabilidad del mismo en los hechos denunciados, así como, los mecanismos de protección, a favor de la víctima que considera el proceso penal:

1. Tomar Declaración de la víctima, en el sentido de establecer la comisión del delito y la participación del denunciado en el hecho.
2. Identificar y documentar ubicación del domicilio de la víctima.
3. Solicitar número telefónico de la víctima y de dos personas de confianza con sus generales, direcciones exactas de domicilio y croquis.
4. Tomar declaración de personas que pueden ser testigo de los hechos y solicitar padrones fotográficos.
5. Remitir a la Víctima a la Dirección de Medicina Forense, para evaluación física en caso de ser necesario.
6. Ordenar evaluación psicológica/psiquiátrica de la víctima en caso de ser necesario.
7. Ordenar la práctica de un estudio de Trabajo Social a efecto de verificar las condiciones en que se encuentra la víctima.
8. Investigar si la víctima requirió atención médica, psicológica, psiquiátrica u otro de manera privada y proceder al decomiso de expediente clínico en caso de ser necesario.
9. Certificación o constancia médica que determine alguna incapacidad física o enfermedad que padezca la víctima.
10. Que se proceda a investigar antecedentes de violencia de género en caso de ser necesario.
11. Proceder al decomiso de aparato telefónico de la víctima en caso de identificar violencia a través de medios electrónicos.
12. Identificar si la víctima además de mantener una relación de pareja mantiene también relación laboral.
13. En el caso de que la víctima además de violencia sea víctima de delitos de acción privada, auxiliar en la investigación e informar a la víctima.
14. Solicitar Certificación de Actas de Matrimonio.
15. Solicitar Certificación de Actas de Nacimiento en caso de tener hijos e hijas en común.
16. Que se proceda a realizar matriz de vínculo familiar.
17. Realizar perfil de riesgo de la ofendida y su entorno familiar.
18. Determinar si requiere de Casa Refugio o Ingreso al Programa de Protección a Testigos.

Prueba de Descargo:

19. Individualizar al Denunciado con su nombre y generales de Ley.
20. Remitir el padrón fotográfico del denunciado.

21. Constancia de Antecedentes Policiales y Judiciales.
22. Solicitar Constancias de Trabajo del denunciado.
23. Que se proceda a investigar antecedentes de violencia de género (Violencia Domestica, Maltrato Familiar entre otros).
24. Determinar si existe quebrantamiento de medida de seguridad o sentencia en proceso de violencia doméstica.
25. En caso de existir antecedente de violencia doméstica, solicitar certificación de expedientes del juzgado especial contra violencia doméstica o juzgado de paz según sea el caso.
26. En caso de violencia domestica reiterada o nuevos hechos se procederá a imponer medidas de seguridad informando al Juzgado contra Violencia Domestica, dicha imposición, acompañando el auto que ordena la imposición de mecanismos de protección y el acta de imposición de los mismos, continuando con la investigación del delito.
27. Reconocimiento del sospechoso a través de los archivos criminales de la D.P.I. por parte del ofendido o testigos a efecto de establecer su participación en los hechos (Art.253 C.P.P.) se levante el acta respectiva.
28. Realizar inspección a lugar de los hechos en caso de ser necesario.
29. Recepcionar los Indicios que serán considerados como Medios de Prueba y que se deriven del supuesto delito, con su respectiva acta o Cadena de Custodia si fuera el caso otorgando copia de la misma a la persona que los entrega.
30. Decomisar armas o cualquier objeto que se utilizó en el hecho denunciado.
31. Acta Policial de hallazgo y recolección de indicios relacionados con el hecho delictivo.
32. Practicar cualquier otra diligencia necesaria, e informar a esta fiscalía si la misma requiere de autorización judicial para llevarla a cabo y proceder a solicitar la misma, como ser: intervención de comunicaciones, vaciados telefónicos, secuestros, allanamiento, movimientos migratorios, alertas migratorias y otros,

Observación: El término Discriminación al que se refiere el Artículo 210 de las disposiciones comunes del título V de Violencia contra la Mujer, será el contenido en el Artículo 1 de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).

El resultado de las investigaciones deberá remitirse a la Fiscalía _____, en un plazo de _____ días, sin perjuicio de informar de los avances sustantivos que se vayan produciendo. Para los efectos pertinentes se adjunta al presente auto EXPEDIENTE de la denuncia referida. -

NOMBRE Y FIRMA DEL FISCAL

Código Penal: Artículo 209: Violencia Contra la Mujer: - Quien en el marco de relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres basadas en genero ejerce violencia física o psíquica sobre una mujer debe ser castigado con las penas de prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa de cien (100) a trescientos (300) días o prestación de servicios de utilidad pública o a las víctimas por el mismo tiempo. Se grava en un tercio (1/3), cuando el maltrato se realiza concurriendo las circunstancias siguientes:

- 1) Sobre una víctima especialmente vulnerable por su edad o ser una persona con discapacidad de necesitada de especial protección;
 - 2) En presencia de menores;
 - 3) Utilizando armas o instrumentos peligrosos;
 - 4) En el domicilio de la víctima; o,
 - 5) Incumpliendo los mecanismos de protección aplicado en base a la legislación contra la violencia de genero
- En el caso de concurrir dos (2) o más de las circunstancias anteriores se debe imponer la pena aumentada en dos tercios (2/3).

Código Procesal Penal: Artículo 27; Delitos de Acción Privada: - Sólo serán perseguibles por acción de la víctima los delitos siguientes:

- 1) Los relativos al honor;
- 2) La violación de secretos, su revelación y el chantaje;
- 3) Derogado;
- 4) La estafa consistente en el libramiento de cheques sin la suficiente provisión.

Auto de Instrucción de Investigación**Violación F.A.I.I.12**

MINISTERIO PÚBLICO. Despacho Fiscal: _____, **En la Ciudad de**
 _____ **a los** _____ **días del mes de** _____ **del año** _____.

VISTA LA DENUNCIA N° _____; interpuesta
 por: _____, contra: _____ por
 suponerlo responsable del delito de: **VIOLACIÓN** en perjuicio de:
 _____, en virtud de las facultades establecidas en los
 artículos: 93, 270, 272, 279 y 283 del Código Procesal Penal; se instruye a:
 _____ la práctica de todas las diligencias
 investigativas pertinentes, útiles, proporcionales, para determinar la existencia del delito, la
 participación del denunciado y todas aquellas circunstancias que sean causas de exención ó de
 atenuación de responsabilidad del mismo en los hechos denunciados, así como, los mecanismos
 de protección, a favor de la víctima que considera el proceso penal:

1. Declaración de la víctima (preferiblemente tomada por un Fiscal, valorar uso de muñecos anatómicos cuando la víctima sea niña, niño ó víctima que adolezca de discapacidad física ó mental, obtener padrón fotográfico de la víctima.).
2. Solicitar número telefónico de la víctima y de dos personas de confianza con sus generales, direcciones exactas de domicilio y croquis.
3. Valorar solicitud de anticipo de prueba cuando proceda mediante el uso de la Cámara de Gesell.
4. Evaluación Medico Forense de la víctima; revisión de expediente clínico cuando proceda.
5. Examen toxicológico con el propósito de acreditar anulación de la voluntad de la víctima, uso de medicamentos que la coloquen en estado de indefensión.
6. Realizar Peritajes de ADN, cuando el médico forense indique hallazgos.
7. Establecer prueba para determinar agravantes, es decir, si la violación se dio en un contexto de violencia de género.
8. Proceder al decomiso de armas en caso de su utilización para amenazar o intimidar a la víctima.
9. Decomiso de objetos que hayan sido introducidos en vía anal o vaginal del sujeto pasivo en caso de referirlo la víctima.
10. Ordenar evaluación psicológica/psiquiátrica de la víctima.
11. Certificación de Acta de nacimiento de la víctima, en caso de ser menor de edad.
12. Declaración de testigos cuando existan o cuando la víctima haya comentado el hecho a una persona o haya tenido contacto con la misma posteriormente al suceso. (Valorar evaluación psiquiátrica de las víctimas colaterales, por ejemplo, Parejas, Padres, Hermanos, Amigos).
13. Acreditar si existe enajenación mental de la víctima mediante dictamen de evaluación mental y examen toxicológico.
14. Investigar si la víctima requirió atención médica, psicológica, psiquiátrica u otro de manera privada.
15. En caso de detención en flagrancia proceder a evaluar físicamente al agresor y recopilar elementos pilosos o fluidos corporales, (exámenes toxicológicos) entre otros.

16. Ordenar estudio de expedientes clínicos en caso de que la víctima haya recibido atención médica, hospitalaria u otros y determinar su decomiso.
17. Realizar perfil de riesgo de la ofendida y su entorno familiar. (utilizar herramienta autorizada por la institución).
18. Determinar si requiere de Casa Refugio o Ingreso al Programa de Protección a Testigos, internamiento temporal de la víctima en centro hospitalario psiquiátrico en caso de ser víctima que adolezca de enfermedad mental.
19. Derivar a la víctima a profilaxis de emergencia a los centros de salud u hospitalarios disponibles en la localidad.
20. En base al Artículo 237 B del Código Procesal Penal, realizar informe mediante especialista (informe de vulnerabilidad) acerca de la existencia de riesgo respecto a la salud psicofísica de la víctima o de testigos en virtud de su participación en el proceso.
21. Proceder al decomiso de aparato telefónico de la víctima en caso de identificar violencia a través de medios electrónicos (teléfono, computadora, tablets, redes sociales etc.).
22. Informar a esta fiscalía si la misma requiere de autorización judicial para llevarla a cabo y proceder a solicitar la misma: intervención de comunicaciones, vaciados telefónicos, secuestros, allanamiento, movimientos migratorios, alertas migratorias y otros.
Prueba de descargo:
23. Individualización del denunciado, padrón fotográfico, reconocimiento fotográfico o en rueda.
24. Obtener antecedentes policiales y judiciales del denunciado.
25. En caso de existir indicios solicitar comparación de fibras, vellos, fluidos corporales, ADN.
26. Realizar inspección en el lugar de los hechos y recolección de indicios, hacer ubicación geo referencial y fijar la misma, recuperación de videos, fotografías si del relato de la víctima o testigos se desprende que existen los mismos o el hecho se cometió en sitios públicos o privados.
27. Vaciados telefónicos u de otros soportes electrónicos (obligatorios).
28. Establecer matriz en caso de sospechosos seriales o desconocidos y ordenar vigilancia cuando el caso lo amerite.
29. Cuando el investigado sea un profesional colegiado, informar al colegio que corresponda.
30. Otras diligencias investigativas que el caso amerite.

El resultado de las investigaciones deberá remitirse a la Fiscalía de _____, en un plazo de _____ días, sin perjuicio de informar de los avances sustantivos que se vayan produciendo. Para los efectos pertinentes se adjunta al presente auto EXPEDIENTE de la denuncia referida.

NOMBRE Y FIRMA DEL FISCAL

Código Penal: Artículo 249.- Violación. - Constituye delito de violación el acceso carnal no consentido por vía vaginal, anal o bucal con persona de uno u otro sexo, así como la introducción de órganos corporales u objetos por cualquiera de las dos (2) primeras vías. En todo caso, se debe considerar no consentido cuando se ejecuten concurriendo alguna de las circunstancias siguientes:

- 1) Empleo de violencia o intimidación;
- 2) La víctima es menor de catorce (14) años, aún cuando se cuente con su consentimiento; o,
- 3) Abuso de la enajenación mental de la víctima o anulación de su voluntad originada por cualquier causa, incluido el aprovechamiento de una situación de absoluta indefensión de la víctima.

El autor de un delito de violación debe ser castigado con las penas de prisión de nueve (9) a trece (13) años, prohibición de residencia y aproximación a la víctima por el doble del tiempo de la pena de prisión. Las penas anteriores se deben aumentar en un tercio (1/3) si concurre la circunstancia del numeral 1) del segundo párrafo y la víctima es menor de catorce (14) años.

*Auto de Instrucción de Investigación**Incesto F.A.I.I.13*

MINISTERIO PÚBLICO. Despacho Fiscal: _____, En la Ciudad de _____ a los _____ días del mes de _____ del año _____.

VISTA LA DENUNCIA N° _____; interpuesta por: _____, contra: _____ por suponerlo responsable del delito de: **INCESTO** en perjuicio de: _____, en virtud de las facultades establecidas en los artículos: 93, 270, 272, 279 y 283 del Código Procesal Penal; se instruye a: _____ la práctica de todas las diligencias investigativas pertinentes, útiles, proporcionales, para determinar la existencia del delito, la participación del denunciado y todas aquellas circunstancias que sean causas de exención ó de atenuación de responsabilidad del mismo en los hechos denunciados, así como, los mecanismos de protección, a favor de la víctima que considera el proceso penal:

1. Declaración de la víctima (preferiblemente tomada por un Fiscal, valorar uso de muñecos anatómicos cuando la víctima sea niña, niño ó víctima que adolezca de discapacidad física ó mental, obtener padrón fotográfico de la víctima.).
2. Solicitar número telefónico de la víctima y de dos personas de confianza con sus generales, direcciones exactas de domicilio y croquis.
3. Valorar solicitud de anticipo de prueba cuando proceda mediante el uso de la cámara de Gesell.
4. Evaluación Médico Forense de la víctima; revisión de expediente clínico cuando proceda.
5. Examen toxicológico con el propósito de acreditar anulación de la voluntad de la víctima, uso de medicamentos que la coloquen en estado de indefensión.
6. Realizar Peritajes de ADN, cuando el médico forense indique hallazgos.
7. Establecer prueba para determinar agravantes, es decir, si la violación se dio en un contexto de violencia de género.
8. Proceder al decomiso de armas en caso de su utilización para amenazar o intimidar a la víctima.
9. Decomiso de objetos que hayan sido introducidos en vía anal o vaginal del sujeto pasivo en caso de referirlo la víctima.
10. Ordenar evaluación psicológica/psiquiátrica de la víctima.
11. Certificación de Acta de nacimiento de la víctima, en caso de ser menor de edad.
12. Declaración de testigos cuando existan o cuando la víctima haya comentado el hecho a una persona o haya tenido contacto con la misma posteriormente al suceso. (Valorar evaluación psiquiátrica de las víctimas colaterales, por ejemplo, Parejas, Padres, Hermanos, Amigos).
13. Acreditar si existe enajenación mental de la víctima mediante dictamen de evaluación mental y examen toxicológico.
14. Investigar si la víctima requirió atención médica, psicológica, psiquiátrica u otro de manera privada.
15. En caso de detención en flagrancia proceder a evaluar físicamente al agresor y recopilar elementos pilosos o fluidos corporales, (exámenes toxicológicos) entre otros.
16. Ordenar estudio de expedientes clínicos en caso de que la víctima haya recibido atención médica, hospitalaria u otros y determinar su decomiso.

17. Realizar perfil de riesgo de la víctima y su entorno familiar. (utilizar herramienta autorizada por la institución).
18. Determinar si requiere de Casa Refugio o Ingreso al Programa de Protección a Testigos, internamiento temporal de la víctima en centro hospitalario psiquiátrico en caso de ser víctima que adolezca de enfermedad mental.
19. Derivar a la víctima a profilaxis de emergencia a los centros de salud u hospitalarios disponibles en la localidad.
20. En base al Artículo 237 B del Código Procesal Penal, realizar informe mediante especialista (informe de vulnerabilidad) acerca de la existencia de riesgo respecto a la salud psicofísica de la víctima o de testigos en virtud de su participación en el proceso.
21. Proceder al decomiso de aparato telefónico de la víctima en caso de identificar violencia a través de medios electrónicos (teléfono, computadora, *tablets*, redes sociales etc.).
22. Informar a esta fiscalía si la misma requiere de autorización judicial para llevarla a cabo y proceder a solicitar la misma: intervención de comunicaciones, vaciados telefónicos, secuestros, allanamiento, movimientos migratorios, alertas migratorias y otros.
Prueba de descargo:
23. Individualización del denunciado, padrón fotográfico, reconocimiento fotográfico o en rueda.
24. Obtener antecedentes policiales y judiciales del denunciado.
25. En caso de existir indicios solicitar comparación de fibras, vellos, fluidos corporales, ADN.
26. Solicitar actas de nacimiento a fin de establecer el parentesco con la víctima.
27. Realizar inspección en el lugar de los hechos y recolección de indicios, hacer ubicación geo referencial y fijar la misma, recuperación de videos, fotografías si del relato de la víctima o testigos se desprende que existen los mismos o el hecho se cometió en sitios públicos o privados.
28. Vaciados telefónicos u de otros soportes electrónicos (obligatorios).
29. Cuando el investigado sea un profesional colegiado, informar al colegio que corresponda.
30. Otras diligencias investigativas que el caso amerite.

El resultado de las investigaciones deberá remitirse a la Fiscalía de _____, en un plazo de _____ días, sin perjuicio de informar de los avances sustantivos que se vayan produciendo. Para los efectos pertinentes se adjunta al presente auto EXPEDIENTE de la denuncia referida.

NOMBRE Y FIRMA DEL FISCAL

Código Penal Artículo 252.- Incesto. - Quien tiene acceso carnal con su descendiente, hermano o sobrino que sea mayor de catorce (14) y menor de dieciocho (18) años, debe ser castigado como autor de un delito de incesto con las penas de prisión de cuatro (4) a seis (6) años, salvo que el hecho deba ser castigado más gravemente conforme a otro precepto del presente Código.

*Auto de Instrucción de Investigación**Otras Agresiones Sexuales**F.A.I.I.14*

MINISTERIO PÚBLICO. Despacho Fiscal: _____, En la Ciudad de _____ a los _____ días del mes de _____ del año _____.

VISTA LA DENUNCIA N° _____; interpuesta por: _____, contra: _____ por suponerlo responsable del delito de: **OTRAS AGRESIONES SEXUALES** en perjuicio de: _____, en virtud de las facultades establecidas en los artículos: 93, 270, 272, 279 y 283 del Código Procesal Penal; se instruye a: _____ la práctica de todas las diligencias investigativas pertinentes, útiles, proporcionales, para determinar la existencia del delito, la participación del denunciado y todas aquellas circunstancias que sean causas de exención ó de atenuación de responsabilidad del mismo en los hechos denunciados, así como, los mecanismos de protección, a favor de la víctima que considera el proceso penal:

1. Declaración de la víctima (preferiblemente tomada por un Fiscal, valorar uso de muñecos anatómicos cuando la víctima sea niña, niño ó víctima que adolezca de discapacidad física ó mental, obtener padrón fotográfico de la víctima.).
2. Solicitar número telefónico de la víctima y de dos personas de confianza con sus generales, direcciones exactas de domicilio y croquis.
3. Valorar solicitud de anticipo de prueba cuando proceda mediante el uso de la cámara de Gesell.
4. Evaluación Médico Forense de la víctima; revisión de expediente clínico cuando proceda.
5. Examen toxicológico con el propósito de acreditar anulación de la voluntad de la víctima, uso de medicamentos que la coloquen en estado de indefensión.
6. Realizar Peritajes de ADN, cuando el médico forense indique hallazgos.
7. Establecer prueba para determinar agravantes, es decir, si la violación se dio en un contexto de violencia de género.
8. Proceder al decomiso de armas en caso de su utilización para amenazar o intimidar a la víctima.
9. Ordenar evaluación psicológica/psiquiátrica de la víctima.
10. Certificación de Acta de nacimiento de la víctima, en caso de ser menor de edad.
11. Declaración de testigos cuando existan o cuando la víctima haya comentado el hecho a una persona o haya tenido contacto con la misma posteriormente al suceso. (Valorar evaluación psiquiátrica de las víctimas colaterales, por ejemplo, Parejas, Padres, Hermanos, Amigos)
12. Acreditar si existe enajenación mental de la víctima mediante dictamen de evaluación mental y examen toxicológico.
13. Investigar si la víctima requirió atención médica, psicológica, psiquiátrica u otro de manera privada
14. En caso de detención en flagrancia proceder a evaluar físicamente al agresor y recopilar elementos pilosos o fluidos corporales, (exámenes toxicológicos) entre otros.
15. Ordenar estudio de expedientes clínicos en caso de que la víctima haya recibido atención médica, hospitalaria u otros y determinar su decomiso.

16. Realizar perfil de riesgo de la víctima y su entorno familiar. (utilizar herramienta autorizada por la institución).
17. Determinar si requiere de Casa Refugio o Ingreso al Programa de Protección a Testigos, internamiento temporal de la víctima en centro hospitalario psiquiátrico en caso de ser víctima que adolezca de enfermedad mental.
18. En base al Artículo 237 B del Código Procesal Penal, realizar informe mediante especialista (informe de vulnerabilidad) acerca de la existencia de riesgo respecto a la salud psicofísica de la víctima o de testigos en virtud de su participación en el proceso.
19. Proceder al decomiso de aparato telefónico de la víctima en caso de identificar violencia a través de medios electrónicos (teléfono, computadora, tablets, redes sociales etc.).
20. Informar a esta fiscalía si la misma requiere de autorización judicial para llevarla a cabo y proceder a solicitar la misma: intervención de comunicaciones, vaciados telefónicos, secuestros, allanamiento, movimientos migratorios, alertas migratorias y otros.
Prueba de descargo:
21. Individualización del denunciado, padrón fotográfico, reconocimiento fotográfico o en rueda.
22. Obtener antecedentes policiales y judiciales del denunciado.
23. En caso de existir indicios solicitar comparación de fibras, vellos, fluidos corporales, ADN.
24. Realizar inspección en el lugar de los hechos y recolección de indicios, hacer ubicación geo referencial y fijar la misma, recuperación de videos, fotografías si del relato de la víctima o testigos se desprende que existen los mismos o el hecho se cometió en sitios públicos o privados.
25. Vaciados telefónicos u de otros soportes electrónicos (obligatorios).
26. Cuando el investigado sea un profesional colegiado, informar al colegio que corresponda.
27. Otras diligencias investigativas que el caso amerite.

El resultado de las investigaciones deberá remitirse a la Fiscalía de _____, en un plazo de _____ días, sin perjuicio de informar de los avances sustantivos que se vayan produciendo. Para los efectos pertinentes se adjunta al presente auto EXPEDIENTE de la denuncia referida.

NOMBRE Y FIRMA DEL FISCAL

Código Penal: Artículo 250.- Otras Agresiones Sexuales. - Comete delito de agresiones sexuales quien, concurriendo alguna de las circunstancias del artículo precedente, realiza actos que atentan contra la libertad sexual, distintos de los previstos en el precepto anterior.

El autor de este delito debe ser castigado con las penas de prisión de cinco (5) a ocho (8) años y prohibición de residencia y aproximación a la víctima por el doble del tiempo de la pena de prisión.

Las penas anteriores se deben incrementar en un tercio (1/3) si concurre la circunstancia del numeral 1) del segundo párrafo del artículo anterior y la víctima es menor de catorce (14) años.

*Auto de Instrucción de Investigación**Estupro F.A.I.I.15*

MINISTERIO PÚBLICO. Despacho Fiscal: _____, En la Ciudad de
_____ a los _____ días del mes de _____ del año _____.

VISTA LA DENUNCIA N° _____; interpuesta
por: _____, contra: _____ por
suponerlo responsable del delito de: **ESTUPRO** en perjuicio de:
_____, en virtud de las facultades establecidas en los
artículos: 93, 270, 272, 279 y 283 del Código Procesal Penal; se instruye a:
_____ la práctica de todas las diligencias investigativas
pertinentes, útiles, proporcionales, para determinar la existencia del delito, la participación del
denunciado y todas aquellas circunstancias que sean causas de exención ó de atenuación de
responsabilidad del mismo en los hechos denunciados, así como, los mecanismos de protección, a favor
de la víctima que considera el proceso penal:

1. Declaración de la víctima (preferiblemente tomada por un Fiscal, valorar uso de muñecos anatómicos cuando la víctima sea niña, niño ó víctima que adolezca de discapacidad física ó mental, obtener padrón fotográfico de la víctima.).
2. Solicitar número telefónico de la víctima y de dos personas de confianza con sus generales, direcciones exactas de domicilio y croquis.
3. Valorar solicitud de anticipo de prueba cuando proceda mediante el uso de la cámara de Gesell.
4. Evaluación Médico Forense de la víctima; revisión de expediente clínico cuando proceda.
5. Examen toxicológico con el propósito de acreditar anulación de la voluntad de la víctima, uso de medicamentos que la coloquen en estado de indefensión.
6. Realizar Peritajes de ADN, cuando el médico forense indique hallazgos.
7. Decomiso de objetos que hayan sido introducidos en vía anal o vaginal del sujeto pasivo en caso de referirlo la víctima.
8. Ordenar evaluación psicológica/psiquiátrica de la víctima.
9. Certificación de Acta de nacimiento de la víctima, en caso de ser menor de edad.
10. Declaración de testigos cuando existan o cuando la víctima haya comentado el hecho a una persona o haya tenido contacto con la misma posteriormente al suceso. (Valorar evaluación psiquiátrica de las víctimas colaterales, por ejemplo, Parejas, Padres, Hermanos, Amigos).
11. Acreditar si existe enajenación mental de la víctima mediante dictamen de evaluación mental y examen toxicológico.
12. Investigar si la víctima requirió atención médica, psicológica, psiquiátrica u otro de manera privada.
13. En caso de detención en flagrancia proceder a evaluar físicamente al agresor y recopilar elementos pilosos o fluidos corporales, (exámenes toxicológicos) entre otros.
14. Ordenar estudio de expedientes clínicos en caso de que la víctima haya recibido atención médica, hospitalaria u otros y determinar su decomiso.
15. Realizar perfil de riesgo de la ofendida y su entorno familiar. (utilizar herramienta autorizada por la institución).
16. Solicitar a la Alcaldía Municipal certificación del permiso de operación de la empresa o negocio, cuando la persona investigada por los supuestos hechos denunciados lo sea en un entorno laboral.
17. Solicitar a la Cámara de Comercio certificación de personería jurídica y escritura de constitución de empresa cuando la persona investigada por los supuestos hechos denunciados lo sea en un entorno laboral.
18. En caso de que la supuesta responsabilidad recae sobre institución pública solicitar acuerdos de nombramiento de las personas supuestamente responsables.
19. En caso de que la víctima haya sido agredida en el entorno docente, solicitar constancia de matrícula y grado de vinculación con el agresor.

20. Solicitar acuerdos de nombramiento de jefaturas de recursos humanos y jefaturas de personal según sea el caso y proceder a al recibo de su declaración.
 21. Investigar si la jefatura de recursos humanos o personal ha incurrido en hechos constitutivos de actos de contenido sexual, como cómplice o encubridor.
 22. Determinar si requiere de Casa Refugio o Ingreso al Programa de Protección a Testigos, internamiento temporal de la víctima en centro hospitalario psiquiátrico en caso de ser víctima que adolezca de enfermedad mental.
 23. Derivar a la víctima a profilaxis de emergencia a los centros de salud u hospitalarios disponibles en la localidad.
 24. En base al Artículo 237 B del Código Procesal Penal, realizar informe mediante especialista (informe de vulnerabilidad) acerca de la existencia de riesgo respecto a la salud psicofísica de la víctima o de testigos en virtud de su participación en el proceso.
 25. Proceder al decomiso de aparato telefónico de la víctima en caso de identificar violencia a través de medios electrónicos (teléfono, computadora, tablets, redes sociales etc.).
 26. Informar a esta fiscalía si la misma requiere de autorización judicial para llevarla a cabo y proceder a solicitar la misma: intervención de comunicaciones, vaciados telefónicos, secuestros, allanamiento, movimientos migratorios, alertas migratorias y otros.
- Prueba de descargo:**
27. Individualización del denunciado, padrón fotográfico, reconocimiento fotográfico o en rueda.
 28. Obtener antecedentes policiales y judiciales del denunciado.
 29. En caso de existir indicios solicitar comparación de fibras, vellos, fluidos corporales, ADN.
 30. Realizar inspección en el lugar de los hechos y recolección de indicios, hacer ubicación geo referencial y fijar la misma, recuperación de videos, fotografías si del relato de la víctima o testigos se desprende que existen los mismos o el hecho se cometió en sitios públicos o privados.
 31. Obtener acuerdo de nombramiento o constancia de trabajo del denunciado, cuando el sospechoso es docente.
 32. Obtener constancia eclesiástica (cuando es sacerdote) o acreditación de confraternidad evangélica o asociación evangélica (pastor) cuando el sospecho es autoridad religiosa.
 33. En caso de que la supuesta responsabilidad recae sobre institución pública solicitar acuerdos de nombramiento de las personas supuestamente responsables.
 34. Vaciados telefónicos u de otros soportes electrónicos (obligatorios).
 35. Establecer matriz en caso de sospechosos seriales o desconocidos y ordenar vigilancia cuando el caso lo amerite.
 36. Cuando el investigado sea un profesional colegiado, informar al colegio que corresponda.
 37. Otras diligencias investigativas que el caso amerite.

El resultado de las investigaciones deberá remitirse a la Fiscalía de _____, en un plazo de _____ días, sin perjuicio de informar de los avances sustantivos que se vayan produciendo. Para los efectos pertinentes se adjunta al presente auto EXPEDIENTE de la denuncia referida.

NOMBRE Y FIRMA DEL FISCAL

Código Penal: Artículo 254.- Estupro. - Quien utilizando engaño realiza actos de contenido sexual con persona mayor de catorce (14) y menor de dieciocho (18) años, debe ser castigado con la pena de prisión de seis (6) meses a un (1) año. Si los actos sexuales implican acceso carnal por cualquier vía, las penas deben ser de prisión de uno (1) a tres (3) años y prestación de servicios de utilidad pública o a las víctimas por tiempo de dos (2) a cuatro (4) meses o multa de trescientos (300) a seiscientos (600) días.

Quien prevaleciéndose de una relación de superioridad manifiesta originada por cualquier causa y que condiciona la libertad de la víctima, realiza con ésta actos de contenido sexual, debe ser castigado con la pena de uno (1) a tres (3) años de prisión y multa de cien (100) a trescientos (300) días. Si los actos sexuales implican acceso carnal por cualquier vía, las penas deben ser de prisión de cuatro (4) a siete (7) años y multa de trescientos (300) a quinientos (500) días.

Quien sin la concurrencia de las circunstancias a las que se refieren el párrafo primero del Artículo 249 o párrafos primero y segundo del presente artículo, realiza actos de contenido sexual no consentidos que atentan contra la libertad o indemnidad sexual de la víctima, debe ser castigado con la pena de prestación de servicios de utilidad pública o a las víctimas por tiempo de seis (6) meses a un (1) año o multa de cien (100) a trescientos (300) días.

Auto de Instrucción de Investigación
Explotación Sexual Forzada De Mayores De Edad
F.A.I.I.16

MINISTERIO PÚBLICO. Despacho Fiscal: _____, En la Ciudad de _____ a los _____ días del mes de _____ del año _____.

VISTA LA DENUNCIA N° _____; interpuesta por: _____, contra: _____ por suponerlo responsable del delito de: **EXPLOTACIÓN SEXUAL FORZADA DE MAYORES DE EDAD** en perjuicio de: _____, en virtud de las facultades establecidas en los artículos: 93, 270, 272, 279 y 283 del Código Procesal Penal; se instruye a: _____ la práctica de todas las diligencias investigativas pertinentes, útiles, proporcionales, para determinar la existencia del delito, la participación del denunciado y todas aquellas circunstancias que sean causas de exención ó de atenuación de responsabilidad del mismo en los hechos denunciados, así como, los mecanismos de protección, a favor de la víctima que considera el proceso penal:

1. Identificación Plena de la Víctima.
2. Toma de Declaración de la víctima.
3. Evaluación de Riesgos para Asegurarle Protección a la Víctima.
4. Certificación en calidad de Víctima (ERI/CICESCT/Ley Contra La Trata de Personas.).
5. Remisión de la Víctima a casa refugio ó DINAf, cuando proceda.
6. Solicitud de evaluación física forense y/o revisión de expediente clínico en caso de ser necesario.
7. Solicitar evaluación psicológica/psiquiátrica a Medicina Forense.
8. Solicitud de examen toxicológico (Según sea el caso al imputado y a la víctima Medicina Forense).
9. Tomar Declaración de testigo.
10. Solicitud o Recopilación de Videos, Fotografías de Lugar Cerrado, Abierto (911).
11. Realizar Inspecciones a los lugares de espectáculo público y privados.
12. Solicitud al Juez Allanamiento (finalidad captura de sospechoso, decomiso de evidencias, otros hallazgos).
13. Solicitud de facturación y registro de llamadas.
14. Solicitud de Pericia de Extracción y Análisis de Información de Aparatos Electrónicos (Celulares, Computadoras, Tablets, Televisores etc.).
15. Solicitud de Pericia Comparativa con las Imágenes de las Víctimas de la Unidad de Video Forense (USB's, DVD's, CD's, etc.).
16. Solicitud de Estudio Patrimonial, estado de cuentas. (Solicitar al Juez libre Oficio a la Comisión Nacional de Banca y Seguro la Información Financiera).
17. Solicitud de Transferencias bancarias. (Solicitud de transferencias bancarias están incluidas en el informe de la Unidad de Información Financiera de la Comisión Nacional de Banca y Seguros; así mismo otros productos financieros, entre ellos préstamos, remesas, depósitos y retiros en las cuentas ante el Juez).
18. Establecer existencia de estructuras criminales arraigadas en determinado sitio geográfico, (Nacional, Trasnacional).
19. Revisión de páginas Web sobre ofrecimiento del servicio. (Monitoreo de Páginas Web en relación a anuncios de ofrecimientos de trabajo y servicios sexuales.)
20. Estados de cuenta del establecimiento donde se realizó la explotación sexual. (Si hubiese indicios de la Comisión del delito de Lavado de Activos).
21. Decomiso de dinero.

22. Solicitud de Padrones Fotográficos de denunciados o sospechosos ante el RNP o directamente de la Plataforma del Registro Nacional de las Personas en caso de que la Fiscalía cuente con la plataforma.
23. Solicitud de Certificación de Nacimiento de la víctima ante el RNP o directamente de la Plataforma del Registro Nacional de las Personas en caso de que la Fiscalía cuente con la plataforma.
24. Reconocimiento en rueda u otros.
25. Identificar líneas telefónicas vinculadas al sospechoso del ilícito penal investigado.
26. Solicitud de Intervención de comunicaciones (ante el Juez)
27. Solicitud de Técnicas Especiales de Investigación, Agente Encubierto, entrega controlada etc. (ante el Juez)
28. Solicitud de registro del negocio ante la Cámara de Comercio.
29. Solicitud ante la Alcaldía Municipal el permiso de operación.
30. Otras diligencias investigativas que el caso amerite.

El resultado de las investigaciones deberá remitirse a la Fiscalía _____, en un plazo de _____ días, sin perjuicio de informar de los avances sustantivos que se vayan produciendo. Para los efectos pertinentes se adjunta al presente auto EXPEDIENTE de la denuncia referida. -

NOMBRE Y FIRMA DEL FISCAL

Código Penal Artículo 258.- Explotación Sexual Forzada De Mayores De Edad. - Quien promueve, favorece o facilita la explotación sexual forzada de persona mayor de dieciocho (18) años mediante el empleo de violencia, intimidación, engaño, prevalimiento, abuso de su enajenación mental o cualquier medio por el que consiga la anulación de la voluntad de la víctima, debe ser castigado con la pena de prisión de cinco (5) a ocho (8) años y multa de cien (100) a quinientos (500) días.

*Auto de Instrucción de Investigación**Explotación Sexual De Menores De Edad Y Personas Con Discapacidad F.A.I.I.17*

MINISTERIO PÚBLICO. Despacho Fiscal: _____, En la Ciudad de _____ a los _____ días del mes de _____ del año _____.

VISTA LA DENUNCIA N° _____; interpuesta por: _____, contra: _____ por suponerlo responsable del delito de: **EXPLOTACIÓN SEXUAL DE MENORES DE EDAD Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD** en perjuicio de: _____, en virtud de las facultades establecidas en los artículos: 93, 270, 272, 279 y 283 del Código Procesal Penal; se instruye a: _____ la práctica de todas las diligencias investigativas pertinentes, útiles, proporcionales, para determinar la existencia del delito, la participación del denunciado y todas aquellas circunstancias que sean causas de exención ó de atenuación de responsabilidad del mismo en los hechos denunciados, así como, los mecanismos de protección, a favor de la víctima que considera el proceso penal:

1. Identificación Plena de la Víctima.
2. Toma de Declaración de la víctima.
3. Evaluación de Riesgos para Asegurarle Protección a la Víctima.
4. Certificación en calidad de Víctima (ERI/CICESCT/Ley Contra La Trata de Personas.)
5. Remisión de la Víctima a casa refugio ó DINAf, cuando proceda.
6. Solicitud de evaluación física forense y/o revisión de expediente clínico en caso de ser necesario.
7. Solicitar evaluación psicológica/psiquiátrica a Medicina Forense.
8. Solicitud de examen toxicológico (Según sea el caso al imputado y a la víctima Medicina Forense).
9. Tomar Declaración de testigo.
10. Solicitud o Recopilación de Videos, Fotografías de Lugar Cerrado, Abierto (911).
11. Realizar Inspecciones a los lugares de espectáculo público y privados.
12. Solicitud al Juez Allanamiento (finalidad captura de sospechoso, decomiso de evidencias, otros hallazgos).
13. Solicitud de facturación y registro de llamadas.
14. Solicitud de Pericia de Extracción y Análisis de Información de Aparatos Electrónicos (Celulares, Computadoras, Tablets, Televisores etc.).
15. Solicitud de Pericia Comparativa con las Imágenes de las Víctimas de la Unidad de Video Forense (USB's, DVD's, CD's, etc.).
16. Solicitud de Estudio Patrimonial, estado de cuentas. (Solicitar al Juez libre Oficio a la Comisión Nacional de Banca y Seguro la Información Financiera).
17. Solicitud de Transferencias bancarias. (Solicitud de transferencias bancarias están incluidas en el informe de la Unidad de Información Financiera de la Comisión Nacional de Banca y Seguros; así mismo otros productos financieros, entre ellos préstamos, remesas, depósitos y retiros en las cuentas ante el Juez).
18. Establecer existencia de estructuras criminales arraigadas en determinado sitio geográfico, (Nacional, Trasnacional).
19. Revisión de páginas Web sobre ofrecimiento del servicio. (Monitoreo de Páginas Web en relación a anuncios de ofrecimientos de trabajo y servicios sexuales.)
20. Estados de cuenta del establecimiento donde se realizó la explotación sexual. (Si

hubiese indicios de la Comisión del delito de Lavado de Activos).

21. Decomiso de dinero.
22. Solicitud de Padrones Fotográficos de denunciados o sospechosos ante el RNP o directamente de la Plataforma del Registro Nacional de las Personas en caso de que la Fiscalía cuente con la plataforma.
23. Solicitud de Certificación de Nacimiento de la víctima ante el RNP o directamente de la Plataforma del Registro Nacional de las Personas en caso de que la Fiscalía cuente con la plataforma.
24. Reconocimiento en rueda u otros.
25. Identificar líneas telefónicas vinculadas al sospechoso del ilícito penal investigado.
26. Solicitud de Intervención de comunicaciones. (ante el Juez)
27. Solicitud de Técnicas Especiales de Investigación, Agente Encubierto, entrega controlada etc. (ante el Juez)
28. Solicitud de registro del negocio ante la Cámara de Comercio.
29. Solicitud ante la Alcaldía Municipal el permiso de operación.
30. Otras diligencias investigativas que el caso amerite.

El resultado de las investigaciones deberá remitirse a la Fiscalía _____, en un plazo de _____ días, sin perjuicio de informar de los avances sustantivos que se vayan produciendo. Para los efectos pertinentes se adjunta al presente auto EXPEDIENTE de la denuncia referida. -

NOMBRE Y FIRMA DEL FISCAL

Código Penal: Artículo 259.- Explotación Sexual De Menores O Personas Con Discapacidad. - Quien de cualquier modo promueve, favorece o facilita la explotación sexual de persona menor de dieciocho (18) años o con discapacidad necesitada de especial protección, o se beneficia directa o indirectamente de dicha explotación a sabiendas de tales circunstancias, debe ser castigado con la pena de prisión de seis (6) a ocho (8) años y multa de cien (100) a mil (1000) días.

Las penas a imponer deben ser prisión de ocho (8) a doce (12) años y multa de mil (1000) a dos mil (2000) días si la explotación sexual del menor o discapacitado es forzada u obtenida mediante el empleo de violencia, intimidación, engaño, prevalimiento o cualquier medio por el que se consiga la anulación de la voluntad de la víctima.

Se debe entender, en todo caso, que la explotación sexual es forzada cuando la víctima sea menor de catorce (14) años

*Auto de Instrucción de Investigación**Elaboración Y Utilización De Pornografía Infantil F.A.I.I.18*

MINISTERIO PÚBLICO. Despacho Fiscal: _____, En la Ciudad de _____
a los _____ días del mes de _____ del año _____.

VISTA LA DENUNCIA N° _____; interpuesta por: _____, contra: _____ por suponerlo responsable del delito de: **ELABORACIÓN Y UTILIZACIÓN DE PORNOGRAFÍA INFANTIL** en perjuicio de: _____, en virtud de las facultades establecidas en los artículos: 93, 270, 272, 279 y 283 del Código Procesal Penal; se instruye a: _____ la práctica de todas las diligencias investigativas pertinentes, útiles, proporcionales, para determinar la existencia del delito, la participación del denunciado y todas aquellas circunstancias que sean causas de exención ó de atenuación de responsabilidad del mismo en los hechos denunciados, así como, los mecanismos de protección, a favor de la víctima que considera el proceso penal:

1. Identificación Plena de la Víctima.
2. Certificación en calidad de Víctima (ERI/CICESCT/Ley Contra La Trata de Personas.).
3. Remisión de la Víctima a casa refugio ó DINAf, cuando proceda.
4. Toma de Declaración de la víctima.
5. Toma de Declaración de testigo.
6. Evaluación de Riesgos para Asegurarle Protección a la Víctima.
7. Solicitud de evaluación física a Medicina Forense.
8. Solicitud evaluación psicológica/psiquiátrica a Medicina Forense.
9. Solicitud de examen toxicológico (Según sea el caso al imputado y a la víctima) a Medicina Forense.
10. Solicitud a las Compañías propietarias de redes sociales (Meta, Twitter, Snapchat, Tik Tok, etc.) la preservación de la información de los usuarios (sospechosos vinculados) para que el Fiscal peticione ante el Órgano Jurisdiccional orden judicial para obtener por parte de las compañías la información preservada.
11. Decomiso de equipo de elaboración y reproducción de material de abuso sexual infantil (Pornografía Infantil), respetando lo establecido en los artículos 217, 219 del CPP.
12. Decomiso del material de abuso sexual infantil (Pornografía Infantil), en posesión del sospechoso, respetando lo establecido en los artículos 217, 219 del CPP.
13. Solicitud de Pericia de Extracción y Análisis de Información de Aparatos Electrónicos (Celulares, Computadoras, Tablet, Televisores etc.).
14. Solicitud de Pericia Comparativa con las Imágenes de las Víctimas de la Unidad de Video Forense (USB's, DVD's, CD's, etc.).
15. Vaciados telefónicos. (Solicitar facturación y registro de llamadas).
16. Recopilar Videos, películas, documentales, catálogos o fotografías. (Recopilar: Todo material con contenido de abuso sexual infantil, si es en escena del delito, allanamiento, inspección. - Secuestrar: Todo material con contenido de abuso sexual infantil, en posesión del sospechoso)
17. Peritaje bancario o similar. (Solicitud de transferencias bancarias están incluidas en el informe de la Unidad de Información Financiera de la Comisión Nacional de

Banca; así mismo otros productos financieros, entre ellos préstamos, remesas, depósitos y retiros en las cuentas). (Ante el Juez)

18. Solicitud Certificación de Nacimiento de la víctima ante el RNP.
19. Solicitud Padrones Fotográficos de denunciados o sospechosos ante el RNP o directamente de la Plataforma del Registro Nacional de las Personas en caso de que exista.
20. Matriz asociativa, para establecer estructura criminal.
21. Identificar líneas telefónicas vinculadas al sospechoso del ilícito penal investigado.
22. Solicitud de Intervención de comunicaciones.
23. Solicitud de Técnicas Especiales de Investigación, Agente Encubierto digital, entrega controlada etc.
24. Establecer si hay participación de personas jurídicas.
25. En caso de participación de personas jurídicas obtener documentación necesaria para acreditar su naturaleza.
26. Otras diligencias que el caso amerite.

El resultado de las investigaciones deberá remitirse a la Fiscalía _____, en un plazo de _____ días, sin perjuicio de informar de los avances sustantivos que se vayan produciendo. Para los efectos pertinentes se adjunta al presente auto EXPEDIENTE de la denuncia referida. -

NOMBRE Y FIRMA DEL FISCAL

Código Penal Artículo 261.- Elaboración Y Utilización De Pornografía Infantil. - La elaboración, venta, distribución o difusión de material pornográfico en cuya elaboración hayan sido utilizados menores de dieciocho (18) años o personas con discapacidad necesitadas de protección, debe ser castigada con la pena de prisión de cuatro (4) a seis (6) años y multa de cien (100) a quinientos (500) días, sin perjuicio de las que proceda imponer, además, por los actos delictivos realizados para elaborar el material pornográfico.

La posesión de dicho material pornográfico se debe castigar:

- 1) Con las mismas penas, si la tenencia es para la venta, distribución o difusión del material pornográfico; y,
- 2) Con las penas reducidas en dos tercios (2/3), si la tenencia es para el propio consumo.

Las penas previstas en los párrafos anteriores se deben aumentar en un tercio (1/3) cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- 1) La víctima es especialmente vulnerable por razón de edad, situación, enfermedad, o escaso desarrollo intelectual o físico y en todo caso, cuando sea menor de seis (6) años;
- 2) El material pornográfico refleja una imagen particularmente degradante o vejatoria para la víctima; o,
- 3) Los hechos se llevan a cabo en el marco de un grupo delictivo organizado.

Auto de Instrucción de Investigación**Provocación Sexual F.A.I.I.19**

MINISTERIO PÚBLICO. Despacho Fiscal: _____, En la Ciudad de _____ a los _____ días del mes de _____ del año _____.

VISTA LA DENUNCIA N° _____; interpuesta por: _____, contra: _____ por suponerlo responsable del delito de: **PROVOCACIÓN SEXUAL** en perjuicio de: _____, en virtud de las facultades establecidas en los artículos: 93, 270, 272, 279 y 283 del Código Procesal Penal; se instruye a: _____ la práctica de todas las diligencias investigativas pertinentes, útiles, proporcionales, para determinar la existencia del delito, la participación del denunciado y todas aquellas circunstancias que sean causas de exención ó de atenuación de responsabilidad del mismo en los hechos denunciados, así como, los mecanismos de protección, a favor de la víctima que considera el proceso penal:

1. Declaración de la víctima (preferiblemente tomada por un Fiscal, valorar uso de muñecos anatómicos cuando la víctima sea niña, niño o víctima que adolezca de discapacidad física o mental, obtener padrón fotográfico de la víctima.)
2. Declaración de testigo.
3. Decomiso de cassette, DVD, USV(USB)
4. Decomiso de aparatos electrónicos (Celulares, Computadoras, Tablet, Televisores etc.).
5. Peritaje sobre los medios (físicos o electrónicos) utilizados.
6. solicitud de Pericia de Extracción y Análisis de Información de Aparatos Electrónicos (Celulares, Computadoras, Tablet, Televisores etc.).
7. Evaluación médica (Física), psicológica o psiquiátrica de la víctima. (ante Medicina Forense)
8. Individualización del denunciado, mediante padrones fotográficos, reconocimiento en rueda u otros.
9. Solicitar informe financiero del sujeto activo.
10. Otras diligencias investigativas que el caso amerite.

El resultado de las investigaciones deberá remitirse a la Fiscalía _____, en un plazo de _____ días, sin perjuicio de informar de los avances sustantivos que se vayan produciendo. Para los efectos pertinentes se adjunta al presente auto EXPEDIENTE de la denuncia referida. -

NOMBRE Y FIRMA DEL FISCAL

Código Penal: Artículo 265.- Provocación Sexual. - Quien por cualquier medio directo vende, difunde o exhibe entre menores de dieciocho (18) años o personas con discapacidad necesitadas de especial protección, material pornográfico que puede afectar gravemente al normal desarrollo de su sexualidad, debe ser castigado con la pena de prestación de servicios de utilidad pública o a las víctimas de seis (6) meses a dos (2) años y multa de doscientos (200) a quinientos (500) días.

Auto de Instrucción de Investigación**Exhibicionismo F.A.I.I.20**

MINISTERIO PÚBLICO. Despacho Fiscal: _____, En la Ciudad de _____ a los _____ días del mes de _____ del año _____.

VISTA LA DENUNCIA N° _____; interpuesta por: _____, contra: _____ por suponerlo responsable del delito de: **EXHIBICIONISMO** en perjuicio de: _____, en virtud de las facultades establecidas en los artículos: 93, 270, 272, 279 y 283 del Código Procesal Penal; se instruye a: _____ la práctica de todas las diligencias investigativas pertinentes, útiles, proporcionales, para determinar la existencia del delito, la participación del denunciado y todas aquellas circunstancias que sean causas de exención ó de atenuación de responsabilidad del mismo en los hechos denunciados, así como, los mecanismos de protección, a favor de la víctima que considera el proceso penal:

1. Identificación Plena de la Víctima.
2. Certificación en calidad de Víctima cuando esté relacionado a un delito de Trata de Personas (ERI/CICESCT/Ley Contra La Trata de Personas.)
3. Declaración de la víctima (preferiblemente tomada por un Fiscal, valorar uso de muñecos anatómicos cuando la víctima sea niña, niño o víctima que adolezca de discapacidad física o mental, obtener padrón fotográfico de la víctima.)
4. Toma de Declaración de testigo(s).
5. Solicitud de evaluación física a Medicina Forense. (En caso de ser necesario)
6. Solicitar evaluación mental de la víctima (Evaluación Psicológica y Psiquiátrica si lo amerita ante Medicina Forense)
7. Inspección al lugar de los hechos.
8. Individualización del denunciado mediante padrones fotográficos, reconocimiento en rueda u otro
9. Otras diligencias investigativas que el caso amerite.

El resultado de las investigaciones deberá remitirse a la Fiscalía _____, en un plazo de _____ días, sin perjuicio de informar de los avances sustantivos que se vayan produciendo. Para los efectos pertinentes se adjunta al presente auto EXPEDIENTE de la denuncia referida. -

NOMBRE Y FIRMA DEL FISCAL

Código Penal Artículo 264.- Exhibicionismo. Quien ejecuta o hace ejecutar a otras personas actos de exhibicionismo de carácter sexual ante menores de dieciocho (18) años o personas con discapacidad necesitadas de especial protección que pueden afectar gravemente al normal desarrollo de su sexualidad, debe ser castigado con la pena de prisión de uno (1) a dos (2) años; si se tratare de menores de catorce (14) años, la pena de prisión debe ser de dos (2) a tres (3) años.

Las mismas penas deben imponerse, en los respectivos supuestos, a quien pudiendo y debiendo evitarlo no impide la entrada o permanencia de menores de dieciocho (18) años o personas con discapacidad necesitadas de especial protección, a lugares o establecimientos donde se practiquen actos de exhibicionismo de carácter sexual.

*Auto de Instrucción de Investigación**Explotación A La Mendicidad F.A.I.I.21*

MINISTERIO PÚBLICO. Despacho Fiscal: _____, En la Ciudad de _____
a los _____ días del mes de _____ del año _____.

VISTA LA DENUNCIA N° _____; interpuesta por: _____, contra: _____ por suponerlo responsable del delito de: **EXPLOTACION A LA MENDICIDAD** en perjuicio de: _____, en virtud de las facultades establecidas en los artículos: 93, 270, 272, 279 y 283 del Código Procesal Penal; se instruye a: _____ la práctica de todas las diligencias investigativas pertinentes, útiles, proporcionales, para determinar la existencia del delito, la participación del denunciado y todas aquellas circunstancias que sean causas de exención ó de atenuación de responsabilidad del mismo en los hechos denunciados, así como, los mecanismos de protección, a favor de la víctima que considera el proceso penal:

1. Identificación Plena de la Víctima.
2. Certificación en calidad de Víctima (ERI/CICESCT/Ley Contra La Trata de Personas.)
3. Toma de Declaración de la víctima.
4. Remisión de la Víctima a casa refugio o DINAf, cuando sea necesario.
5. Solicitud de evaluación física (En Caso de ser Necesario). a Medicina Forense
6. Solicitar evaluación mental de la víctima (Evaluación Psicológica y Psiquiátrica si lo amerita ante Medicina Forense)
7. Solicitud de examen toxicológico (En caso que lo amerite)
8. Tomar Declaración de testigo(s).
9. Solicitud o recopilación de Videos o fotografías. (Cámaras de Vigilancia del Lugar Cerrado, Abierto (911).
10. Solicitud de Pericia de Extracción y Análisis de Información de Aparatos Electrónicos (Celulares, Computadoras, *Tablets*, Televisores etc.).
11. Realizar Inspecciones a los lugares de espectáculo público y privados.
12. Realizar previa solicitud al Fiscal del caso Operativos y allanamientos sobre sitios sospechosos, recolección de evidencias.
13. Solicitar al fiscal del caso se gestione Vaciado de teléfonos, (Solicitar facturación y registro de llamadas)
14. Solicitud de Pericia de Extracción y Análisis de Información de Aparatos Electrónicos (Celulares, Computadoras, *Tablets*, Televisores, etc.).
15. Solicitar Estudio Patrimonial, estado de cuentas.
16. Solicitar al fiscal del caso gestione informe de Transferencias bancarias (Solicitud de Información Financiera a la Comisión Nacional de Banca y Seguros; así mismo otros productos financieros, entre ellos prestamos, remesas, depósitos y retiros en las cuentas). (ante el Juez).
17. Establecer existencia de estructuras criminales arraigadas en determinado sitio geográfico. (Nacional, Trasnacional)
18. Revisión de páginas Web sobre ofrecimiento del servicio. (Monitoreo de Páginas Web en relación a anuncios de ofrecimientos de trabajo)
19. Estados de cuenta del sospechoso de utilizar víctimas para la mendicidad forzada.

20. Decomiso de dinero.
21. Actas de nacimiento u otro documento oficial análogo de las víctimas. (Solicitud Certificación de Nacimiento de la víctima ante el RNP o directamente de la Plataforma del Registro Nacional de las Personas)
22. Individualización del denunciado mediante padrones fotográficos, reconocimiento en rueda u otros (Solicitud Padrones Fotográficos de denunciados o sospechosos ante el RNP o directamente de la Plataforma del Registro Nacional de las Personas en caso de que exista).
23. Otras diligencias investigativas que el caso amerite

El resultado de las investigaciones deberá remitirse a la Fiscalía _____, en un plazo de _____ días, sin perjuicio de informar de los avances sustantivos que se vayan produciendo. Para los efectos pertinentes se adjunta al presente auto EXPEDIENTE de la denuncia referida. -

NOMBRE Y FIRMA DEL FISCAL

Código Penal Artículo 222.- Explotación De La Mendicidad. - Quien utiliza a un menor de dieciocho (18) años, persona de avanzada edad o con discapacidad necesitada de especial protección en la práctica de la mendicidad, debe ser castigado con la pena de arresto domiciliario de un (1) mes a dos (2) años o prestación de servicios de utilidad pública o a las víctimas de doscientos (200) a cuatrocientos (400) días.

Cuando se haya empleado violencia o intimidación o se le suministre a la víctima sustancias perjudiciales para la salud u otras que tengan capacidad de debilitar su voluntad, la pena debe ser de prisión de dos (2) a tres (3) años, sin perjuicio de aplicar otro precepto del presente Código si en él se prevé mayor pena.

Artículo 2. VIGENCIA. El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el diario oficial La Gaceta y deberá hacerse del conocimiento de todos los servidores y funcionarios del Ministerio Público a nivel nacional y de la población en general, por medio de la Secretaría General y de la División de Relaciones Públicas, Educación y Comunicación, respectivamente.

Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, uno (01) de marzo del 2024

JOHEL ANTONIO ZELAYA ALVAREZ
FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLVI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MARTES 16 DE ABRIL DEL 2024.

NUM. 36,510

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No.16-2024

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República establece en el Artículo 119 que: “El Estado tiene la obligación de proteger a la infancia. Los niños gozarán de la protección prevista en los acuerdos internacionales que velan por sus derechos. Las leyes de protección a la infancia son de orden público y los establecimientos oficiales destinados a dicho fin tienen carácter de centros de asistencia social”, de forma que es necesario salvaguardar sus derechos para que ellos gocen y disfruten de los mismos; garantizándolos con la adopción y cumplimiento de los instrumentos internacionales que velan por sus derechos universales.

CONSIDERANDO: Que de conformidad a los artículos 12 y 19 de la Convención sobre los Derechos del Niño, los Estados Parte adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño de manera integral, así como para que esté en condiciones de formarse un juicio propio, el derecho de expresar su opinión

libremente en todos los asuntos que le afecten, por lo que con la creación de esta Ley se pretende crear un marco jurídico del Congreso Nacional Infantil, como mecanismo para dar cumplimiento a tales preceptos.

CONSIDERANDO: Que el Estado de Honduras suscribió el 31 de mayo de 1990, la Convención sobre los Derechos del Niño, misma que ratificó el 10 de agosto de 1990, reconociendo en el Artículo 17) “la importante función que desempeñan los medios de comunicación, quienes velan por que el niño tenga acceso a información y material procedentes de diversas fuentes nacionales e internacionales, en especial la información y el material que tengan por finalidad promover su bienestar social, espiritual, moral, su salud física y mental...”; Artículo 29) “1. Los Estados Parte convienen en que la

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

PODER LEGISLATIVO
Decreto No. 16-2024

A. 1 - 12

Sección B
Avisos Legales
Desprendible para su comodidad

B. 1 - 16

educación del niño deberá estar encaminada: a) Desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades; b) Inculcar al niño el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y de los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas...”.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño “Los Estados Parte establecerán mecanismos que aseguren que las instituciones públicas y privadas atiendan al Interés Superior del Niño”.

CONSIDERANDO: Que la Corte Interamericana de Derechos Humanos por medio de su opinión consultiva OC-17/2022, solicitada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre la condición jurídica y Derechos Humanos del niño; indica que: en la actual situación legislativa, algunos países de la región han desarrollado nuevas legislaciones en sus ordenamientos, con el propósito de brindar una protección especial para los menores de edad. Lo que, en este caso, la presente Ley representa un nuevo ordenamiento legislativo nacional orientado a “fortalecer las políticas sociales básicas y educativas”, que contribuye al goce efectivo de los derechos reconocidos a la población infantil hondureña, en apego con la Convención sobre los Derechos del Niño del cual Honduras forma parte.

CONSIDERANDO: Que es responsabilidad del Estado, por medio del Pleno del Congreso Nacional, asegurar que

la experiencia democrática-legislativa de los Congresistas Infantiles, realizada en el seno de la celebración del Congreso Nacional Infantil, se revista de todas las características y formalidades del Poder Legislativo de Honduras, a fin de desarrollar, dar seguimiento, mejorar y afianzar con la presente Ley, los lineamientos establecidos en el Decreto Legislativo No.125-2004, del 7 de Septiembre de 2004, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” No.30,522, del 18 de octubre del 2004, mediante el cual se declara institucionalizado el Congreso Infantil.

CONSIDERANDO: Que para garantizar la continuidad de los Congresos Infantiles y generar un impacto esperado de forma ordenada y con base a una normativa y lineamientos que permitan su correcta realización, es necesario crear una ley especial para la participación de los niños y niñas, presentación de sus proyectos y mociones; las cuales deben ser analizadas y tomadas en consideración por los Congresistas a fin de concretizar sus ideas; trasladando, las

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

EDIS ANTONIO MONCADA
Gerente General

SULY YADIRA ANDRADE GUTIERREZ
Coordinadora y Supervisora

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

que sean pertinentes a la aprobación de las mismas ante el Pleno del Congreso Nacional, en virtud de los **“Lineamientos Internos para el Seguimiento del Congreso Infantil de Honduras”**, enunciado en la Resolución No.2-2020, de fecha 17 de septiembre de 2020, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” No.35,386 del 29 de septiembre de 2020.

CONSIDERANDO: Que el Código de la Niñez y la Adolescencia, contenido en el Decreto No.73-96 del 30 de mayo de 1996, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” de fecha 5 de septiembre de 1996, reformado establece en su Artículo 2 que: “El objetivo general del presente Código es la protección integral de los niños en los términos que consagra la Constitución de la República y la Convención sobre los Derechos del Niño, así como la modernización e integración del ordenamiento jurídico de la República en esta materia”. Cumpliendo con este precepto, es decisión del Congreso Nacional ampliar el enfoque de lo que representa el Congreso Nacional Infantil, en armonía con nuestra normativa jurídica interna, con el fin de implementar las medidas encaminadas a proteger a los niños individualmente y los derechos resultantes de las relaciones que se mantengan entre sí y con los adultos.

CONSIDERANDO: Que con la implementación de ideas innovadoras, creativas y la participación activa de los niños y niñas de Honduras, el Congreso Nacional Infantil busca crear un espacio en donde éstos, ejerzan su derecho a participar en este proceso de representación legislativa, dando la continuidad a dichas prácticas formativas para que su voz

sea escuchada y tomada en cuenta en asuntos públicos, a fin de reconocer su valor para construir acciones, contribuyendo a mejorar las relaciones entre ellos y su desenvolvimiento en el rol legislativo y democrático del Estado.

CONSIDERANDO: Que el Estado de Honduras hace suyos los principios y garantías consagrados a favor de la niñez, con la ratificación de los siguientes instrumentos internacionales: **1)** La Convención sobre los Derechos del Niño, mediante Decreto No.75-90 del 24 de julio de 1990 y publicada en el Diario Oficial “La Gaceta” No.26,259 el 10 de agosto 1990, como instrumento jurídico base que reúne los principios esenciales para garantizar a la niñez, el acceso a su bienestar general e interés superior; **2)** Adhesión al Protocolo Facultativo relativo a la Venta de Niños, Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía, ratificado el 8 de mayo del año 2022, destinado a definir y prohibir la participación de los niños, niñas y adolescentes en la prostitución y pornografía; y, **3)** Adhesión al protocolo Relativo a la Participación de Niños en los Conflictos Armados, ratificado el 14 de agosto del año 2002, destinado a no reclutar menores de 18 años para enviarlos a los campos de batalla.

CONSIDERANDO: Que el Plan de Gobierno de la Presidenta Xiomara Castro Sarmiento 2022-2026 en su apartado 13.1, sobre la niñez (pág. 59) establece, “que es imprescindible que el Estado de Honduras logre organizar una protección adecuada y cumplir con los acuerdos internacionales que garantizan el respeto a la vida y derechos de la niñez, como

parte de las estrategias que deben realizarse para solventar la precarización de la niñez de Honduras”. Asimismo, en la página 16 en su apartado 4.3, referente al Derecho a la Educación, el Gobierno garantiza el financiamiento de un Sistema Educativo renovado de primera clase mundial, en todos sus niveles y modalidades para ofrecer a la educación pública, la mejor calidad pertinente con las realidades de nuestro pueblo, garantizando el acceso universal, para formar hondureños con visión crítica y generar cambios cualitativos en el desarrollo político, social y cultural que se sigue de una elevada conciencia.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 205 Atribución 1) de la Constitución de la República, corresponde al Congreso Nacional: Crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO,

DECRETA

La siguiente:

LEY DEL CONGRESO NACIONAL INFANTIL

TÍTULO ÚNICO

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- La presente Ley tiene por objeto regular el diseño, ejecución y revisión del **CONGRESO NACIONAL INFANTIL**, acorde con el marco

jurídico hondureño para la protección integral de la niñez y los preceptos establecidos en la Constitución de la República.

ARTÍCULO 2.-

En concordancia con los pilares establecidos en la Constitución de la República de Honduras y la Convención Americana de Derechos Humanos, así como la Convención sobre los Derechos del Niño se establecen los principios siguientes:

1) Interés Superior: En el Congreso Nacional Infantil prevalecerá en cada una de las etapas de su desarrollo y en todo momento, la implementación de las medidas de atención, bienestar social, de salud y todas las demás medidas primordiales que representan la importancia del interés superior del niño;

2) Libertad de Opinión: Los Congresistas Infantiles tienen la total y plena libertad de expresar sus opiniones y formar su propio juicio, en igualdad de condiciones durante el desarrollo previo y

durante la celebración del Congreso Nacional Infantil, siendo éste un punto de importancia, escuchar sus aportaciones en los asuntos que afectan la infancia en función de su edad y madurez;

3) Igualdad y No Discriminación:

En marco del ámbito de aplicación y desarrollo de todas las etapas del Congreso Nacional Infantil a realizarse, cada Congresista será tomado en cuenta, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen étnico, social, la posición económica, sus capacidades especiales o cualquier otra condición física o del lugar de origen de cada Congresista, de sus padres o de sus representantes; cumpliendo este Congreso Nacional Infantil con prevalencia de lo que señala la Convención sobre los Derechos del niño;

4) Transparencia: El Congreso Nacional Infantil es un ejercicio

democrático legislativo, que se dará a conocer por todas las vías en las que la Agenda Social de la Presidencia del Congreso Nacional, considere pertinentes para el acceso a la información;

5) Trazabilidad: El Congreso Nacional Infantil está orientado a dar seguimiento sistemático y ordenado de todos los procesos previos y posteriores que se generen, incluyendo el monitoreo de los congresistas infantiles;

6) Publicidad: El desarrollo del Congreso Nacional Infantil, tanto en su etapa legislativa como en su etapa recreativa y académica, debe ponerse al alcance del pueblo hondureño, por medio de la debida difusión en los medios de comunicación del país desde su planificación hasta el seguimiento posterior al mismo;

7) Debida Diligencia: El Congreso Nacional de la República debe ser diligente y oportuno para darle tratamiento legislativo a las diferentes

iniciativas surgidas del Congreso Nacional Infantil;

8) Innovación: El Congreso Nacional Infantil, debe ser siempre una oportunidad para incorporar soluciones innovadoras en la parte técnica, logística, financiera y social; de forma que para lograr este principio, trabaje conjuntamente con las organizaciones de cooperación nacional e internacional; y,

9) No Simulación: La participación activa de los niños y niñas de Honduras en condición de igualdad y sin discriminación alguna, en la toma de decisiones legislativas reales, es un pilar fundamental del Congreso Nacional Infantil.

ARTÍCULO 3.- El Congreso Nacional Infantil, tendrá su sede en la Capital de la República, sin perjuicio que el Presidente del Congreso Nacional por sí o por medio de la Agenda Social de la Presidencia del Congreso Nacional, como ente rector, decida

trasladar su sede o realizar sesiones en otro lugar de la República, siguiendo los procedimientos y consideraciones de seguridad establecidos en la presente Ley.

ARTÍCULO 4.- Para la instalación del Congreso Nacional Infantil; los Congresistas Infantiles previamente seleccionados por la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, serán convocados cada año para la realización de sus sesiones legislativas en cualquier fecha anterior a la segunda semana de octubre.

ARTÍCULO 5.- Son órganos del Congreso Nacional Infantil:

- 1) El Pleno de Congresistas Infantiles;
- 2) La Junta Directiva;
- 3) Las bancadas de los congresistas infantiles; y,
- 4) Las Comisiones Legislativas de Dictamen.

ARTÍCULO 6.- El Pleno del Congreso Nacional Infantil es la máxima autoridad de decisión del Poder Legislativo Infantil y está integrado por los ciento veintiocho (128) Congresistas de los diferentes departamentos del territorio hondureño.

ARTÍCULO 7.- La Junta Directiva es el órgano que dirige la sesión legislativa, elegida por mayoría simple del voto de los Congresistas. La Junta Directiva Infantil está integrada por un (1) Presidente, cinco (5) Vicepresidentes y cinco (5) Secretarios equivalente a once (11) miembros de Junta Directiva.

ARTÍCULO 8.- La Junta Directiva del Congreso Nacional Infantil ejerce sus funciones hasta la instalación del siguiente Congreso Nacional Infantil.

ARTÍCULO 9.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- 1) Coordinar actividades legislativas;
- 2) Establecer su agenda de reuniones para conocer y evacuar los asuntos que de conformidad con esta Ley le corresponden; y,
- 3) Distribuir a los Congresistas en las diferentes Comisiones Legislativas de Dictamen.

ARTÍCULO 10.- Son atribuciones del Presidente del Congreso Nacional Infantil:

1) Abrir, suspender y clausurar la sesión del Pleno;

2) Mantener y llamar al orden en la sesión del Pleno a los Congresistas que se salgan del asunto en discusión;

3) Conceder la palabra por orden sucesivo a los Congresistas que la pidieren, así como suspender el uso de la misma;

4) Turnar los Proyectos de Ley a las Comisiones correspondientes o las Comisiones especiales;

5) Firmar las actas, decretos y demás resoluciones del Congreso Nacional Infantil; y,

6) Crear Comisiones Especiales para asuntos de especial interés.

ARTÍCULO 11.- Las Bancadas de los Congresistas Infantiles: Una vez instalado el Congreso Nacional Infantil, se deben conformar las respectivas bancadas infantiles, mismos que estarán distribuidos equitativamente entre congresistas de los dieciocho

(18) departamentos, con el único fin de conformar las planillas para elecciones de la Junta Directiva, eligiendo un representante infantil responsable de dirigir los consensos en las diferentes bancadas.

ARTÍCULO 12.- Las Bancadas de los Congresistas Infantiles son:

1) BANCADA NIÑEZ Y JUSTICIA:

Su visión es defender los derechos humanos de niños y niñas en todas las áreas y su objetivo es garantizar el desarrollo integral de cada uno de los niños hondureños con un enfoque de justicia para la niñez;

2) BANCADA NUESTRA CULTURA:

Su visión es defender la identidad nacional, el fomento de la cultura nacional, el rescate de la historia, las costumbres y las tradiciones de los pueblos originarios; cuyo objetivo es dar a la niñez la oportunidad de gozar de los derechos humanos culturales; y,

3) BANCADA HONDURAS

VERDE: Su visión se caracteriza por el valor de la responsabilidad y el respeto por la naturaleza y su objetivo principal es que en Honduras se preserve, restaure y proteja la flora y fauna, para todos, en especial que la niñez de Honduras goce de un medio ambiente limpio y saludable.

ARTÍCULO 13.- Las Comisiones del Congreso Nacional Infantil son las siguientes:

1) Comisión de Salud Infantil;

2) Comisión de Educación Infantil;

3) Comisión de Seguridad Integral para la Niñez;

4) Comisión de Desarrollo Integral;

5) Comisión de Inclusión para Niños y Niñas;

6) Comisión de Acceso a la Tecnología para la Niñez;

7) Comisión de Oportunidades para la Niñez;

8) Comisión de Seguimiento de Propuestas; y,

9) Comisión de Justicia y Derechos Humanos.

Las Comisiones están integradas por congresistas infantiles para conocer los asuntos que le asigne el Presidente a fin de emitir dictámenes acerca de los proyectos presentados en el Congreso Nacional Infantil.

ARTÍCULO 14.- Son derechos de los congresistas infantiles:

- 1) Participar con voz y voto en las sesiones del Pleno;
- 2) Integrar una Comisión Legislativa Infantil y participar con voz y voto en ella;
- 3) Presentar iniciativas de ley, mociones y manifestaciones en cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Ley; y,
- 4) Recibir asistencia técnico-jurídica y de otra naturaleza para el

cumplimiento de sus funciones y obligaciones.

ARTÍCULO 15.- Son deberes de los congresistas infantiles:

- 1) Asistir a la sesión del Pleno y de la Comisión de la cual forma parte;
- 2) Participar en la elaboración de los dictámenes;
- 3) Ejercer las asignaciones o representaciones que le he hubiera señalado el Presidente o el Pleno;
- 4) Votar en las sesiones plenarias que esté presente;
- 5) Expresar, debatir y acordar soluciones y recomendaciones en la Comisión Infantil a la que pertenezca;
- 6) Representar a las niñas y niños de su Centro Educativo, así como del Municipio y Departamento por el cual fueron seleccionados; y,
- 7) Participar en uno (1) o más eventos al año, en el ámbito Municipal o

Departamental para compartir la experiencia legislativa del Congreso Nacional Infantil, a manera de promover la participación de los demás estudiantes.

ARTÍCULO 16.- Son órganos responsables de la organización del Congreso Nacional Infantil:

1) Agenda Social de la Presidencia del Congreso Nacional;

2) Dirección de Despacho de la Presidencia del Congreso Nacional;

3) Gerencia Legislativa del Congreso Nacional;

4) Secretaría de Estado en el Despacho de Educación; y,

5) Otras dependencias del Congreso Nacional a convocatoria de la Agenda Social de la Presidencia.

Los órganos antes enlistados conforman el órgano del Comité Organizador que será convocado y presidido por la Agenda Social de la Presidencia del Congreso Nacional.

ARTÍCULO 17.- La Agenda Social de la Presidencia del Congreso Nacional es el órgano rector de la administración del Congreso Nacional Infantil, así como de la dirección, coordinación y la organización de las dependencias que acompañan la estructura administrativa para cumplir con el desarrollo y funcionamiento del Congreso Infantil.

El Congreso Nacional de la República debe diseñar un mecanismo eficiente para la realización de los pagos que surjan del Congreso Nacional Infantil.

ARTÍCULO 18.- La Agenda Social de la Presidencia del Congreso Nacional conformará el Comité Organizador del Congreso Nacional Infantil, que estará integrado por las dependencias internas del Congreso Nacional, así como las instituciones estatales, que tienen la obligación de acompañar en las directrices de la Agenda Social para el pleno desarrollo del Congreso Nacional Infantil.

Lo anterior se entiende, sin perjuicio de la participación que otras instituciones nacionales, organizaciones de sociedad

civil y extranjeras puedan brindar en colaboración.

ARTÍCULO 19.- La Comisión Especial de Seguimiento del Congreso Nacional Infantil, será designada por el Presidente del Congreso Nacional de la República, a efecto que rinda informe de las iniciativas presentadas en el Congreso Nacional Infantil.

ARTÍCULO 20.- Finalizado el Congreso Nacional Infantil, los Congresistas Infantiles, podrán realizar actividades en sus municipios y departamentos para proyectarse y dar a conocer su labor durante la gestión en el Congreso Nacional Infantil, encaminada a promover el beneficio de la experiencia legislativa a los demás estudiantes de sus comunidades.

Las autoridades municipales y estatales de cada Departamento deben brindar el apoyo a los Congresistas Infantiles, con el fin de realizar jornadas y eventos en donde se fomente el respeto de los derechos de la niñez hondureña.

ARTÍCULO 21.- El Congreso Nacional Infantil por medio de la Agenda Social de Presidencia,

presentará en cada cierre de año y a más tardar la segunda semana de Agosto; un Informe de Rendición de Cuentas de las Actividades legislativas realizadas con los Congresistas Infantiles del período anterior.

ARTÍCULO 22.- El Congreso Nacional de la República, debe asegurar que, durante el desarrollo del Congreso Nacional Infantil, los Congresistas Infantiles cuenten con el acceso preferencial en la totalidad de los espacios físicos del Congreso Nacional de la República, para que, sin limitación alguna, desarrollen las jornadas legislativas dentro del mismo, permitiendo un ambiente de armonía, seguridad y convivencia entre ellos.

Todos los medios de comunicación estatales sean televisados, escritos, radios o digitales deben colaborar con la difusión de las actividades previas, durante y posterior al Congreso Nacional Infantil.

ARTÍCULO 23.- Derogar el Decreto Legislativo No.125-2004 del 7 de Septiembre de 2004, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” No.30,522, de fecha 18 de Octubre de 2004.

ARTÍCULO 24.- El Congreso Nacional de la República debe crear la herramienta tecnológica que contenga el Sistema de Base de Datos, a fin de dar seguimiento al desarrollo del Congreso Nacional Infantil, también a la información y datos personales contenidos en la ficha personal, obtenidos de los Congresistas Infantiles.

ARTÍCULO 25.- El Congreso Nacional de la República, en un término no mayor de noventa (90) días posteriores a la aprobación de la presente Ley, debe emitir el Reglamento para la Selección, Integración, Administración, Desarrollo y Funcionamiento del Congreso Nacional Infantil.

ARTÍCULO 26.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintiuno días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.

LUIS ROLANDO REDONDO GUIFARRO
PRESIDENTE

LUZ ANGÉLICA SMITH MEJÍA
SECRETARIA

LINDA FRANCÉS DONAIRE PORTILLO
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.
Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 27 de febrero de 2024.

IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO
PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN
EL DESPACHO DE EDUCACIÓN

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLVI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

JUEVES 18 DE ABRIL DEL 2024.

NUM. 36,512

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 23-2024

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 351 de la Constitución de la República, en específico en lo referente al Régimen Financiero, el Sistema Tributario se regirá por los principios de legalidad, proporcionalidad, generalidad y equidad, de acuerdo con la capacidad económica del contribuyente.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2 numeral 4 del Código Tributario contenido en el Decreto No. 170-2016 del 15 de Diciembre de 2016, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta", de fecha 28 de Diciembre de 2016, en cuanto a las definiciones, la Amnistía es un beneficio que se concede por Ley a los deudores tributarios que tiene por objeto condonar el pago parcial o total de las obligaciones pecuniarias accesorias de la deuda tributaria.

CONSIDERANDO: Que los Saldos adeudados en mora de los Participantes del Sistema del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA) ascienden en la actualidad de 1,113 Millones de Lempiras que corresponden a 4,411 Préstamos en Mora, de los cuales el 44%, se califican

SUMARIO

Sección A

Decretos y Acuerdos

PODER LEGISLATIVO

Decretos Nos. 23-2024, 29-2024

A. 1 - 7

SECRETARÍA DE FINANZAS

Acuerdo Ejecutivo Número 225-2024

A. 8 - 10

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

Acuerdo No. SAG-088-2024

A. 10-11

AVANCE

A. 12

Sección B

Avisos Legales

B. 1 - 12

Desprendible para su comodidad

como cuentas incobrables por su antigüedad en días de atraso, a causa de la precaria situación económica que enfrentaron durante los últimos doce (12) años, donde las razones de mora más comunes han sido el desempleo, la migración, sobreendeudamiento, gastos de tratamientos médicos de alto costo, pérdidas materiales por los fenómenos naturales ETA e IOTA, pérdidas recientes de uno de los cónyuges o familiares a causa de la Pandemia Covid-19, entre otras.

CONSIDERANDO: Que los mecanismos de alivio producto de la presente Amnistía, permitirán a los Docentes e Instituciones No Gubernamentales de Educación, honrar sus

obligaciones de pago en concepto de Préstamos y Aportaciones y Cotizaciones, por su orden, que se traduce en el disfrute de los Beneficios y Servicios que por Ley corresponde los Participantes del Sistema de Previsión Social, la recuperación de cartera y el fortalecimiento económico del fondo.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 205, Atribución 1) de la Constitución de la República, establece que es potestad del Congreso Nacional: Crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Conceder Amnistía a favor de los afiliados al Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA) en concepto de Intereses Moratorios de cuotas vencidas de los préstamos otorgados antes del 31 de Diciembre del año 2023 y que se encuentren en situación de mora.

En todo caso, el docente deudor queda obligado al pago de los intereses corrientes.

ARTÍCULO 2.- La presente Amnistía será aplicada a los Docentes sin importar si se encuentran

en condición de Activos, Inactivos, en Suspense, Jubilados o Pensionados, que soliciten acogerse a los beneficios de la amnistía.

Para gozar de la amnistía deberán realizar el pago total de los intereses corrientes o el principal o haber formalizado un arreglo de pago de saldo de intereses corrientes y principal, mediante los procedimientos autorizados por el Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA).

Los Docentes que no presenten capacidad de pago para cancelar la totalidad de los saldos adeudados al Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), podrán gozar de la presente Amnistía

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

EDIS ANTONIO MONCADA
Gerente General

SULY YADIRA ANDRADE GUTIERREZ
Coordinadora y Supervisora

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

siempre y cuando, paguen al menos el porcentaje mínimo establecido en la política que para tal efecto se elabore y suscriba un Arreglo de Pago por la diferencia de los saldos adeudados en mora; arreglo que podrán suscribir a un plazo máximo de ochenta y cuatro (84) meses y a una tasa de interés equivalente al promedio de la tasa de rentabilidad de los últimos dos (2) años del Instituto. Los Docentes que se encuentren activos en las Planillas del Sector Educativo podrán gozar de un crédito para propósitos de pago de deuda al Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), siempre que cumplan los requisitos establecidos en el Reglamento de Préstamos vigente.

ARTÍCULO 3.- Conceder Amnistía a favor de las Instituciones No Gubernamentales de Educación en concepto de recargos, intereses moratorios y sobre cargos por mora en el pago de planillas en concepto de pago de Cotizaciones y Aportaciones que adeudan al Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), siempre que cumplan con

las condiciones fijadas en el Artículo 2 del presente Decreto, de realizar el pago o formalización de un Arreglo de Pago conforme a los lineamientos aprobados para tal efecto.

Para las obligaciones en mora por concepto de aportaciones y cotizaciones de las Instituciones No Gubernamentales de Educación que se les otorgue la amnistía, se aplicará una tasa de interés por costo de oportunidad, que no podrán sobrepasar del Diez Punto Cinco Por Ciento (10.5%) que será determinada por el Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA).

ARTÍCULO 4.- Para el registro del pago de las aportaciones y cotizaciones en mora de las Instituciones No Gubernamentales de Educación, se debe incorporar la acreditación de años de servicio para cada docente, reconocimiento que se hará en función de lo pagado por la Institución deudora, mismos que serán distribuidos proporcionalmente entre todos los docentes que conforman la planilla de dicha Institución.

ARTÍCULO 5.- Con el objetivo de garantizar que los docentes no vuelvan a caer en mora, no se concederán préstamos ni se otorgarán beneficios en los próximos dos (2) años a los docentes que estén bajo la cobertura de la presente Amnistía.

Se exceptúan de lo anterior, los beneficios de pensión por invalidez y sobrevivencia, en el caso de petición para el otorgamiento de beneficios, en base al principio de previsión social del Instituto.

ARTÍCULO 6.- El Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), deberá proceder a elaborar un plan y lineamientos para la aplicación de la presente Amnistía, que deberán ser aprobados por la Comisión Interventora a más tardar dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de efectuada la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial “La Gaceta”, e informar a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), dentro de los diez (10) días hábiles siguientes después de su aprobación.

Asimismo, el Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA) a través de sus dependencias, debe implementar que permitan gestionar los riesgos actuariales de contraparte y mercado, de manera que los mecanismos de alivio propuestos en este Decreto, alcance sus objetivos sin comprometer la solvencia financiera y actuarial de dicho Instituto Previsional.

ARTÍCULO 7.- Los beneficiarios de la presente Amnistía, tienen un (1) año para poder acogerse a la misma, a partir de la publicación del presente Decreto.

ARTÍCULO 8.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los seis días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.

LUIS ROLANDO REDONDO GUIFARRO

PRESIDENTE

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLVI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MARTES 23 DE ABRIL DEL 2024.

NUM. 36,516

Sección A

Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social

ACUERDO EJECUTIVO No. SETRASS-139-2024

LA SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CONSIDERANDO: Que la Presidenta de la República, tiene a su cargo la administración general del Estado y, por ende, la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada.

CONSIDERANDO: Que de conformidad a la realidad nacional, es necesario adoptar medidas de compensación salarial, con un enfoque de equidad social a todos los servidores y funcionarios públicos de la Administración Central, sujetos o no al Régimen de Servicio Civil, los contratados temporalmente bajo la modalidad por contrato, incluyendo también aquéllos que aún existen bajo la modalidad de jornal dentro de la Administración Pública Central, para estimular la dedicación y el trabajo eficiente de los servidores públicos, a través del establecimiento de salarios más justos y equitativos que les permitan su crecimiento y

desarrollo personal, académico y de una carrera profesional de la mano de una compensación acorde al costo de vida y realidades actuales, tomando en cuenta las posibilidades financieras del Estado, las medidas de contención del gasto público para el control del déficit fiscal, entre otros factores claves para mantener las finanzas públicas sanas, sin alterar la capacidad del Estado para la atención de otras necesidades prioritarias, así como, su disponibilidad para la inversión y desarrollo nacional.

CONSIDERANDO: Que el concepto de trabajo decente en el servicio público, trae consigo la promoción y conservación de empleos con estabilidad, protección social y salario justo, en equidad sostenible del país y a la vez permitan al servidor sufragar sus necesidades normales y las de su familia en el orden material, moral y cultural.

SUMARIO

Sección A

Decretos y Acuerdos

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Acuerdo Ejecutivo No. SETRASS-139-2024

A. 1 - 4

Sección B

Avisos Legales

Desprendible para su comodidad

B. 1 - 20

CONSIDERANDO: Que la Comisión de Diálogo Bipartita integrada por los representantes de los servidores públicos y del Gobierno de la República, después de realizar los análisis correspondientes y contar con los dictámenes, técnicos y legales emitidos por la Dirección General de Salarios y la Unidad de Servicios Legales de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social (SETRASS) y los estudios socioeconómicos de la Secretaría de Finanzas (SEFIN), han logrado concertar un ajuste salarial para los empleados de la Administración Central, coherente con el índice de inflación registrado y el crecimiento de la economía nacional, sin alterar la capacidad del Estado para la atención de otras necesidades prioritarias, así como su disponibilidad para la inversión, en ese sentido convencidos con plena voluntad han suscrito el Acta de Entendimiento y Acuerdo Laboral que recoge el convenio en materia salarial de fecha 19 de marzo de 2024.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Responsabilidad Fiscal, establece que el incremento anual del gasto corriente nominal de la Administración Central, no puede ser mayor al promedio anual de los últimos diez (10) años del crecimiento real del Producto Interno Bruto (PIB), más la proyección de la inflación promedio para el siguiente año.

POR TANTO: En el ejercicio de sus atribuciones y en la aplicación de los Artículos 128 numeral 3, 235 y 245 párrafo primero, numerales 11 y 19 y 248 de la Constitución de la República; 11, 29, 116 y 117 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar y aplicar un ajuste salarial de **UN MIL TRESCIENTOS LEMPIRAS (L1,300.00)** para el año 2024, a todos los servidores y funcionarios públicos de la Administración Central, sujetos al Régimen de Servicio Civil, los contratados temporalmente bajo la modalidad de contrato, incluyendo también aquéllos que aún estuviesen de la modalidad de jornal dentro de la Administración Pública Central.

Para efectos de cálculo del décimo tercer mes de salario en concepto de aguinaldo, décimo cuarto mes salario en concepto de compensación social y vacaciones, se tomarán en cuenta los ajustes salariales acordados en esta fecha.

SEGUNDO: Se exceptúan de la aplicación de ajuste anterior únicamente:

- a) Los empleados públicos que al momento de entrar en vigor el ajuste salarial acordado, están gozando de

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

EDIS ANTONIO MONCADA
Gerente General

SULY YADIRA ANDRADE GUTIERREZ
Coordinadora y Supervisora

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

licencias no remuneradas en el entendido que, si la licencia sin goce de sueldo, se encuentre dentro del período que esté vigente este Acuerdo, el ajuste salarial se aplicará a partir de la fecha en que el servidor público se reintegre a su puesto de trabajo.

b) Aquellos servidores o empleados públicos, que ya hayan acordado un aumento para el ejercicio fiscal 2024, salvo que el beneficio económico acordado haya sido menor al ajuste aquí relacionado, en cuyo caso, el servidor público tendrá derecho a recibir la diferencia del ajuste salarial acordado en esta fecha, en el período que corresponda.

c) Los funcionarios y empleados públicos de la Administración Central, supeditados a los estatutos profesionales o regidos por Leyes Especiales.

d) Los empleados públicos que, a la fecha de aplicación del ajuste salarial correspondiente, se encuentren nombrados en forma interina.

e) Los empleados públicos que laboran en Instituciones Descentralizadas, Empresas Públicas No Financieras, Institutos de Previsión Social, Universidades Públicas, Instituciones Desconcentradas que no estén adscritos al Régimen de Servicio Civil.

TERCERO: Se aprueba la revalorización y ajuste de los quinquenios que se hayan devengado al 31 de diciembre de 2023, para todos aquellos empleados públicos que se

encuentren bajo el Régimen de Servicio Civil, efectivo a partir del primero de enero de 2024, es decir, un aumento de Cien Lempiras (L. 100.00) a la revalorización de cada uno de los quinquenios.- La Administración Nacional de Servicio Civil (ANSEC), deberá incluir la revalorización y ajuste, así como la actualización en el Anexo Desglosado de Sueldos y Salarios.

La revaloración de estos quinquenios aplica únicamente para los empleados que se encuentren en servicio activo. Asimismo, se instruye a la Secretaría de Estado en los Despachos de Finanzas, indicar las operaciones presupuestarias que se requieran para la identificación y financiamiento de los fondos con los que cada una de las instituciones procederá a realizar estos pagos.

CUARTO: Que el ajuste salarial y revaloración de los quinquenios aprobados para los empleados públicos, servirá como referencia para la aplicación en las entidades descentralizadas, desconcentradas y/o demás instituciones del sector público siempre y cuando cuenten con la disponibilidad presupuestaria para ello, observando en todo caso lo establecido en las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República, para el Ejercicio Fiscal 2024 o en su defecto lo que se acuerde con la Secretaría de Finanzas, a más tardar en el mes de mayo del presente año, también debiéndose aplicar de forma retroactiva desde el 01 de enero del 2024.

QUINTO: Aprobar en todas y cada una de sus partes, el “Acta de Entendimiento y Acuerdo Laboral” que en el marco del diálogo sincero recoge el acuerdo en materia de ajuste salarial para el año 2024 como la revalorización de los quinquenios,

suscrito entre los representantes de los empleados públicos y del Gobierno de la República de fecha 19 de marzo del año 2024.

SEXTO: Para todos los efectos legales, presupuestarios y financieros, el ajuste salarial general acordado y descrito en la “Cláusula primera” del Acta de Entendimiento y Acuerdo Laboral, será efectivo a partir del 01 de enero de 2024; por lo que la fecha de aplicación del pago deberá ser a más tardar el 31 de junio de 2024.

SÉPTIMO: El presente Acuerdo Ejecutivo deberá publicarse en el Diario Oficial “La Gaceta” y entrará en vigencia a partir del día de su publicación.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán a los tres (03) días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO

PRESIDENTA CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

LESLY SARAHI CERNA

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS

DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL



La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLVI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

LUNES 29 DE ABRIL DEL 2024.

NUM. 36,521

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 28-2024

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 60 y otros aplicables de la Constitución de la República en Honduras todos los seres humanos son libres e iguales en derechos y, por lo tanto, declara punible toda discriminación por cualquier motivo y cualquier otra actuación lesiva a la dignidad humana. Asimismo, garantiza el derecho a la inviolabilidad de la vida, a la seguridad individual, a la libertad e igualdad ante la Ley y reconoce el derecho de toda persona a que se respete su integridad física, síquica, moral y a no ser sometida a torturas, ni penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

CONSIDERANDO: Que los derechos de las mujeres han sido declarados de manera universal derechos humanos y que, de acuerdo al Artículo 16 de la Constitución de la República, los tratados internacionales forman parte del derecho interno.

CONSIDERANDO: Que el Estado de Honduras ha adquirido obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, en especial en relación con el derecho de las mujeres a una vida libre de cualquier forma de violencia.

SUMARIO

Sección A

Decretos y Acuerdos

PODER LEGISLATIVO

Decreto No. 28-2024

A. 1 - 23

DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA MERCANTE

ACUERDO DGMM No. 08/2024

A. 23-24

Sección B

Avisos Legales

B. 1 - 28

Desprendible para su comodidad

CONSIDERANDO: Que, entre otros instrumentos internacionales de derechos humanos, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación de la Mujer y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, ordenan de manera expresa eliminar la discriminación y violencia hacia las mujeres.

CONSIDERANDO: Que pese a los avances obtenidos, en Honduras subsisten las causas de discriminación y desigualdad que generan distintas formas de violencias que afectan de manera específica a las mujeres, haciendo necesaria la implementación de medidas legislativas encaminadas a la prevención, atención y sanción de las violencias hacia las mujeres a través del fortalecimiento de los mecanismos existentes, la creación de medidas o instancias especiales y de la debida sanción de todo acto que afecte el ejercicio y goce del derecho fundamental a una vida libre de violencia.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 205 Atribución 1) de la Constitución de la República, es potestad del Congreso Nacional: Crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO,

DECRETA

La siguiente:

**LEY DE CASAS REFUGIO PARA MUJERES
VÍCTIMAS-SOBREVIVIENTES DE VIOLENCIAS
EN HONDURAS**

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
OBJETO DE LA LEY, ALCANCE, PRINCIPIOS Y
DERECHOS PROTEGIDOS**

ARTÍCULO 1.- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA LEY. La presente Ley tiene por objeto la creación, reconocimiento, sostenibilidad financiera y funcionamiento de las Casas Refugio en Honduras, para la atención de las mujeres víctimas-sobrevivientes de cualquier tipo de violencia o mujeres que se encuentren en riesgo por una condición especial de vulnerabilidad, como ser: Migrante, migrante retornada, refugiada, desplazada, víctima de trata u otras circunstancias análogas.

Las Casas Refugio tienen como propósito servir de albergue temporal y seguro a

las mujeres víctimas de las violencias y riesgos enunciados en el párrafo precedente, pudiendo ser acompañadas de sus hijas e hijos, garantizándoles apoyo psicosocial, legal, educativo y salud de manera integral.

ARTÍCULO 2.- TITULARES DE DERECHOS. La presente Ley tiene por titulares de derecho a:

- 1) Las mujeres víctimas-sobrevivientes de cualquier tipo de violencia que se ven forzadas a abandonar sus hogares y quieran acogerse a la protección otorgada por el Estado y coordinada con las Organizaciones de Mujeres y de Derechos Humanos; y,
- 2) Las mujeres que se encuentren en peligro por una condición especial de vulnerabilidad, como ser: Migrante, migrante retornada, refugiada, desplazada, víctima-

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

EDIS ANTONIO MONCADA
Gerente General

SULY YADIRA ANDRADE GUTIERREZ
Coordinadora y Supervisora

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

sobreviviente de trata de personas u otras circunstancias análogas.

Lo anterior, con respeto al principio de igualdad y no discriminación, consagrado en la Constitución de la República, Convenciones y Tratados Internacionales de los cuales Honduras es Parte y demás leyes vigentes en el país.

ARTÍCULO 3.- PRINCIPIOS RECTORES DE INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LA LEY.

1) Principio de Debida Diligencia

del Estado: El Estado tiene el deber de implementar medidas efectivas y oportunas para garantizar la calidad en los sistemas de atención a las víctimas-sobrevivientes de violencia. Esto implica una actuación diligente y proactiva por parte de las instituciones gubernamentales y organizaciones involucradas en la protección y asistencia.

2) Principio de Igualdad y No

Discriminación: La discriminación contra la mujer denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la

mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera. Conforme al Artículo 1 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación de la Mujer.

3) Principio de Integralidad:

Las Casas Refugio deben contar con servicios integrales que abarquen atención médica, jurídica, psicológica, social y pedagógica. Estos servicios deben ser proporcionados de manera oportuna y adaptada a las necesidades específicas de las mujeres víctimas-sobrevivientes de violencia y de sus hijas e hijos dependientes.

4) Principio de Interseccionalidad:

La atención en las Casas Refugio se basará en las necesidades emergentes de cada mujer, considerando elementos como su procedencia, pertenencia a pueblos indígenas o afrodescendientes, identidad religiosa, edad, nacionalidad o condición de discapacidad y cualquier otra lesiva a la dignidad humana, conforme la Constitución de la República, Convenciones y leyes vigentes. La interseccionalidad reconoce la multiplicidad de factores que influyen en la experiencia de violencia.

5) Principio de Gratuidad: El gobierno proporcionará refugios especializados para distintos tipos de víctimas. Facilitará el acondicionamiento físico y servicios especiales en las Casas Refugio. La atención integral adaptada a las necesidades de las sobrevivientes debe ser gratuita y accesible.

6) Principio de Celeridad: La atención brindada en las Casas Refugio se caracterizará por procesos expeditos de recepción, atención integral y egreso. La prontitud en la respuesta es fundamental para garantizar la seguridad y el bienestar de las mujeres afectadas por las violencias.

7) Principio de Confidencialidad: Orientado a mantener el anonimato de las mujeres, su historia de vida, condiciones de violencia e información en general. Las autoridades competentes involucradas deberán preservar el anonimato de la ubicación de las Casas Refugio, incluso con las mismas sobrevivientes. Además, se garantizará el anonimato y privacidad de las mujeres acogidas, así como de sus hijos e hijas. El consentimiento informado de la víctima se considerará como fundamental para resguardar su confidencialidad.

8) Principio de Inmediatez: Se dará prioridad en la atención a las mujeres víctimas-sobrevivientes en los servicios estatales de salud, educación o sistema de justicia. Esto se aplicará sin importar la documentación portada o la falta de la misma. La atención debe ser inmediata, las veinticuatro (24) horas del día, incluyendo feriados, vacaciones o fines de semana. La urgencia de la situación de muchas mujeres no debe ser obstaculizada por trámites burocráticos.

9) Principio de Seguridad: Las Casas Refugio se ubicarán en lugares seguros. Se garantizará el transporte para las mujeres, sus hijos e hijas, y el personal de las Casas en condiciones que efectivamente garanticen la seguridad. La protección y confidencialidad de las mujeres son esenciales para su bienestar.

10) Principio de Dignidad Humana: Todas las mujeres que, busquen apoyo en una Casa Refugio debido a su situación de violencia recibirán un trato adecuado, afectivo y sin juicios de valor. Se evitará la discriminación conforme a lo establecido en la Constitución de la República, Convenciones y Tratados Internacionales de los cuales Honduras es parte y demás

leyes vigentes en el país. La dignidad de las mujeres debe ser respetada en todo momento.

11) Principio de Autonomía de las

Mujeres: Se respetará la autonomía de las víctimas-sobrevivientes en relación con la toma de decisiones sobre su situación de violencia. La oferta de atención se adaptará a las necesidades específicas de cada mujer, reconociendo su capacidad para decidir sobre su propio proceso de recuperación.

12) Principio de Interés Superior de

la Niñez: La presente ley garantizará la aplicación del interés superior de la niñez para las hijas e hijos de las mujeres víctimas de violencia que se acojan a la protección brindada por las Casas Refugio. Este principio se aplicará en consonancia con la legislación especial en niñez y adolescencia.

13) Principio de Participación de la

Sociedad: La sociedad, a través de sus organizaciones de mujeres, tiene el derecho y el deber de participar de forma protagónica para lograr la vigencia plena y efectiva de la presente ley.

14) Principio de Coordinación

Interinstitucional: El trabajo de las Casas Refugio se coordinará

entre las instituciones responsables de la prevención, atención, protección y seguimiento de las mujeres víctimas-sobrevivientes de violencia. Estas instituciones incluirán: Secretaría de Estado en el Despacho de Asuntos de la Mujer (SEMujer), Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, Ministerio Público, Poder Judicial, Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, La Comisión de Seguimiento a la Aplicación de la Ley de Violencia Doméstica, La Comisión Interinstitucional de Seguimiento a las Investigaciones de Muertes Violentas de Mujeres y los de Femicidios (CISMVMF), La Comisión Interinstitucional contra la Explotación Sexual y Trata de Personas (CICESCT), Programa Presidencial “Ciudad Mujer”, Secretaría de Estado en los Despachos de Desarrollo Social y Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad.

ARTÍCULO 4.- FUENTES DE INTERPRETACIÓN.

Constituyen fuentes de interpretación de la presente Ley, la Constitución de la República de Honduras, las leyes, convenciones, instrumentos internacionales de derechos humanos suscritos y ratificados por el Estado de Honduras. En particular, aquellas legislaciones o instrumentos en materia de Mujeres, Niñez, Adolescencia y Familia.

ARTÍCULO 5.- DERECHOS PROTEGIDOS. La presente Ley contempla la protección de los derechos siguientes:

- 1) Derecho a la vida;
- 2) Derecho a la salud y alimentación;
- 3) Derecho al acceso a la justicia;
- 4) Derecho a la libertad de creencias y de pensamiento;
- 5) Derecho a la integridad física, psicológica y sexual;
- 6) Derecho a la seguridad personal;
- 7) Derecho a la igualdad y no discriminación;
- 8) Derecho a la información y asesoramiento adecuado;
- 9) Derecho a la confidencialidad;
- 10) Derecho a la no revictimización o victimización secundaria;
- 11) Derecho a la autonomía y desarrollo libre de la personalidad;
- 12) Derecho a la asistencia social integral, con este derecho lo que se garantizará es dar cobertura a las necesidades derivadas de la situación de violencia, restaurar la situación en que se encontraba

la víctima antes de padecerla o, al menos, mitigar sus efectos;

13) Derecho a la asistencia jurídica gratuita, inmediata y especializada con independencia de la existencia de recursos para litigar. Esta asistencia se les prestará de inmediato, en aquellos procesos que tengan vinculación, deriven o sean consecuencia de su condición de víctimas; y,

14) Derecho a la escolarización inmediata, que será extensivo tanto para la mujer víctima-sobreviviente como para sus hijas e hijos si los tuviere.

CAPÍTULO II

DEFINICIONES CONCERNIENTES

ARTÍCULO 6.- DEFINICIONES. Para los efectos de la presente Ley, se adoptarán las siguientes definiciones:

1) Violencia Contra la Mujer: Cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico contra la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

2) Víctima de Violencia: Se define así a cualquier mujer que haya sido objeto de violencia. Esto incluye la violencia doméstica,

familiar, sexual, feminicida, digital, económica, obstétrica, por trata, por persecución o amenazas que generen el desplazamiento interno o externo. La protección de las víctimas es un imperativo legal y se basa en tratados internacionales.

3) Sobreviviente de Violencia: Se define así a cualquier mujer que haya sobrevivido a una situación de violencia y se reconozca a sí misma como sobreviviente. Esto abarca todos los ciclos o formas de violencia en las que se encuentre la mujer.

4) Procesos de Atención: Son todos aquellos protocolos establecidos para las Casas Refugio destinados a la atención de las mujeres víctimas-sobrevivientes de la violencia. Su objetivo es lograr una pronta recuperación física, psicológica, moral y social.

5) Procesos de Recuperación: Son todos aquellos protocolos de las Casas Refugio destinados a recuperar la calidad de vida de las mujeres víctimas-sobrevivientes de violencia. Su propósito central es la integración plena y activa en la sociedad.

6) Reparación: Es la aplicación de medidas orientadas a compensar los

efectos de las violencias cometidas contra las mujeres en razón de ser mujer. El Estado será el principal garante de estas medidas integrales, que buscan reestablecer su dignidad y sus derechos.

7) Restitución de Derechos: Es el conjunto de medidas de carácter estatal orientadas a garantizar a la víctima-sobreviviente de violencia, el restablecimiento pleno de sus derechos humanos. Esto comprende: **a)** El disfrute de la libertad y la autonomía personal; **b)** La protección de la identidad y la dignidad; **c)** La protección de la vida familiar y la posibilidad de reunificación con sus seres queridos; **d)** La ciudadanía plena y el acceso a sus derechos como ciudadanas; **e)** El regreso a su lugar de origen o residencia habitual, cuando haya sido desplazada; **f)** La reintegración o creación de empleos que le permitan su sustento económico; **g)** La devolución de sus bienes y la recuperación de su patrimonio; **h)** La manutención y recuperación de la patria potestad de hijos e hijas; **e, i)** La posibilidad de obtener una nacionalidad o residencia en otros países, si fuere necesario.

8) Desplazada: Se refiere a las mujeres que se ven obligadas a huir o abandonar sus hogares o sus lugares

habituales de residencia. Esto puede ocurrir como resultado de un conflicto armado, situaciones de violencia generalizada o violación de sus derechos humanos.

9) Migrante Retornada: Son las mujeres que regresan a su país de origen o a su residencia habitual después de haber pasado un tiempo en otro país. Este regreso puede ser voluntario o no. Incluye la repatriación voluntaria.

10) Refugiada: Se refiere a las mujeres que, debido a fundados temores de ser perseguidas por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas y violencia generalizada, se encuentren fuera del país de su nacionalidad y no puedan o no quieran acogerse a la protección de tal país.

11) Víctima de Trata de Personas: Son las mujeres que han sido objeto de captación, transporte, traslado, acogida o recepción de personas con fines de explotación. Esto incluye amenazas, uso de la fuerza u otras formas de coacción, fraude, engaño, abuso de poder por cualquier situación de vulnerabilidad, concesión, recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra.

CAPÍTULO III

TIPOS Y ÁMBITOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

ARTÍCULO 7.- TIPOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES. Son tipos de violencia contra las mujeres:

1) Violencia Doméstica: Todo patrón de conducta asociado a una situación de ejercicio desigual de poder que se manifieste en el uso de la violencia física, psicológica, patrimonial y/o económica y sexual. Conforme al Artículo 5 de la Ley Contra la Violencia Doméstica;

2) Ejercicio Desigual de Poder: Toda conducta dirigida a afectar, comprometer o limitar el libre desenvolvimiento de la personalidad de la mujer por razones de género. Conforme al Artículo 5 de la Ley Contra la Violencia Doméstica;

3) Violencia Familiar: Toda violencia física o psicológica que ejerce un individuo sobre su cónyuge, persona con la que tiene una unión de hecho reconocida o persona con la que mantenga o haya mantenido una relación estable de análoga naturaleza a las anteriores aún sin convivencia, o sobre sus descendientes, ascendientes o hermanos por naturaleza, adopción o afinidad, ya sean estos parientes propios o del cónyuge o conviviente;

4) **Ciberacoso:** Consiste en la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación para hostigar, intimidar, amenazar, difamar o acosar a las mujeres, ya sea a través de redes sociales, correo electrónico, mensajería instantánea u otros medios digitales;

5) **Violencia Sexual:** Toda conducta que entrañe amenaza o intimidación que afecte la integridad o la autodeterminación sexual de las mujeres, tal como las relaciones sexuales no deseadas, la negación a anticoncepción, el abuso sexual, la violación y el acoso sexual ya sea este ocurrido en el ámbito público o privado;

6) **Trata de Personas/de Mujeres:** Toda aquella violencia que involucre la captación, el transporte, traslado, acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra con fines de explotación. Esa explotación incluirá como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos

o servicios forzados, la esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o extracción de órganos; y,

7) **Femicidio:** Comete delito de femicidio el hombre que mata a una mujer en el marco de relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres basadas en el género. Conforme al Artículo 208 del Código Penal vigente.

ARTÍCULO 8.- ÁMBITOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES. Son ámbitos de violencia contra las mujeres:

1) **Violencia en el Ámbito de la Familia:** Es toda violencia que se ejerza sobre las mujeres y niñas que conviven en el hogar, tengan vínculos sanguíneos o no. Esta violencia incluye: La agresión entre cónyuges, de padres a hijas, de hijos a madres o cualquier otra persona integrada en el seno familiar que conviva con el agresor, incluso aunque no sean hijas biológicas;

2) **Violencia en el Ámbito Comunitario:** Son los actos cometidos por individuos o colectivos de individuos que violentan los derechos humanos de las mujeres y entre los cuales se encuentran la discriminación, el acoso y la violencia sexual, así como

prohibiciones para la circulación en la comunidad o fuera de ella. Este ámbito también cubre a las mujeres en situación de desplazamiento forzado;

3) Violencia en el Ámbito Educativo:

Son aquellas acciones que ostentan una directa intención dañina contra una o varias integrantes de la comunidad escolar: Alumnas, profesoras, directoras, madres o personal subalterno y que pueden ser perpetradas también por algún miembro que está dentro de la institución en que ella labora o ejerce un voluntariado;

4) Violencia en el Ámbito Laboral:

Es toda acción, omisión o comportamiento, destinado a provocar, directa o indirectamente, daño físico, psicológico o moral a una trabajadora, sea como amenaza o acción consumada. Esta violencia se manifiesta como agresión física, acoso sexual o violencia psicológica;

5) Violencia Política Contra las Mujeres:

Se entiende por violencia política contra las mujeres, la conducta manifestada a través de agresión física, psicológica, sexual, económica, mediática o simbólica contra la mujer, que tenga por objetivo limitar, impedir, suspender, anular o restringir el

reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos políticos o el ejercicio de su cargo;

6) Violencia en el Ámbito

Institucional: Es aquella que por acción u omisión genera el Estado.

Comprende las prácticas que tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia contra ella; y,

7) Violencia en el Ámbito Digital:

Consiste en la difusión de mensajes, imágenes y representaciones que promueven estereotipos basados en el hecho de ser mujer, cosificación de las mujeres, misoginia y violencia simbólica, contribuyendo así a la normalización de la violencia contra las mujeres en la sociedad.

TÍTULO II

INSTITUCIÓN RECTORA DE LA LEY

CAPÍTULO ÚNICO

RECTORÍA DE LA LEY

ARTÍCULO 9.- INSTITUCIÓN RECTORA DE LA LEY. La Secretaría de Estado en el Despacho de los Asuntos de la Mujer (SEMUJER), es el órgano rector

encargado del diseño, seguimiento y evaluación de las políticas públicas y estrategias de carácter sectorial e intersectorial para efectivizar las disposiciones de la presente ley. Contará con los recursos necesarios y suficientes del Presupuesto General de la República para el cumplimiento de las obligaciones que la presente ley impone.

ARTÍCULO 10.- FUNCIONES DE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE LA MUJER (SEMUIER).

De acuerdo con el ámbito de sus competencias, la Secretaría de Estado en el Despacho de los Asuntos de la Mujer (SEMUIER) es responsable de las funciones siguientes:

- 1) Presidir la Comisión Especial de Casas Refugio de Honduras, con el fin de garantizar un refugio seguro a las mujeres y proponer las estrategias y acciones específicas que de acuerdo con la presente ley deberá asumir esta Comisión, tanto a nivel central como nacional;
- 2) La Secretaría de Estado en el Despacho de los Asuntos de la Mujer (SEMUIER) dirigirá y convocará las sesiones que desarrolle la Comisión Especial de Casas Refugio de Honduras que dará seguimiento a la aplicación de la presente ley;
- 3) Incluir en el Plan Operativo Anual de la Secretaría de Estado en el Despacho de los Asuntos de la

Mujer (SEMUIER) la asignación presupuestaria para el cumplimiento eficiente y eficaz de la presente ley en las atribuciones y niveles de descentralización que le competen, así como recibir copia de la formulación presupuestaria de cada una de las instituciones públicas que deben incluir en sus respectivas planeaciones anuales actividades de acuerdo la presente ley;

- 4) Solicitar a las instituciones del Estado, la presentación de informes anuales respecto a la implementación de la presente Ley;
- 5) Elaborar recomendaciones, en caso de ser preciso, a las instituciones que presenten sus respectivos informes sobre aplicación de la presente ley. Dichas recomendaciones deberán ser compartidas con las instituciones integrantes de la Comisión;
- 6) Establecer mecanismos de coordinación con los órganos del Estado, instituciones autónomas, organizaciones de la sociedad civil y el sector privado para la efectiva aplicación de la presente Ley, a nivel nacional, departamental y municipal;
- 7) Coordinar el Programa de Casas Refugio para mujeres víctimas de violencia;

- 8) Presentar informes evaluativos anuales sobre el estado de la situación de las Casas Refugio y los compromisos internacionales en esta materia. Estos informes se presentarán ante la Comisión Especial de Casas Refugio de Honduras e insertados en la página electrónica de la Institución;
- 9) Coordinar el seguimiento a la presente Ley a nivel regional mediante sus Oficinas Regionales de la Secretaría de Estado en el Despacho de los Asuntos de la Mujer (SEMUJER), en el marco de lo dispuesto en los artículos 87-R, 87-S, 87-T y 87-U del Decreto Ejecutivo No. PCM 23-2023 del 4 de mayo de 2023, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" de fecha 4 de mayo de 2023;
- 10) Velar por la incorporación del enfoque de género e implementación de medidas especiales de atención de las mujeres víctimas de violencia que serán acogidas en las Casas Refugio; y,
- 11) La Secretaría de Estado en el Despacho de los Asuntos de la Mujer (SEMUJER) tendrá la facultad de solicitar la presentación de informes de carácter técnico y financiero a todas aquellas instancias a quienes se les haya delegado o atribuido de

forma expresa mediante Acuerdo Ministerial o Ley, la administración, construcción, equipamiento y/o mantenimiento de Casas Refugio, respecto a: 1) El uso de los recursos administrados, sea cual fuere su procedencia (Humanos, operativos, físicos y/o administrativos); y, 2) El uso de los muebles o inmuebles que haya sido provistos por el Estado, el cual deberá ser remitidos en un plazo no superior a seis (6) meses, contados a partir de su solicitud. El/ los informes presentados, podrán quedar sujetos a cualquier tipo de fiscalización por parte del Tribunal Superior de Cuentas (TSC) como ente rector del sistema de control de los recursos públicos.

TÍTULO III

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS CASAS REFUGIO

-

CAPÍTULO I

CREACIÓN E INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE CASAS REFUGIO DE HONDURAS Y SUS FUNCIONES

ARTÍCULO 11.- COMISIÓN ESPECIAL DE CASAS REFUGIO DE HONDURAS. Créase la Comisión Especial de las Casas Refugio de Honduras, instancia de articulación interinstitucional con carácter deliberativo y responsable de la debida aplicación de la Ley de Casas Refugio de Honduras (Ley-CAREFH).

En un término de seis (6) meses, a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, la Comisión Especial de las Casas Refugio de Honduras, procederá a elaborar y emitir el Reglamento de la presente Ley.

ARTÍCULO 12.- INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE CASAS REFUGIO DE HONDURAS. La presente Comisión será presidida por la Secretaría de Estado en el Despacho de los Asuntos de la Mujer (SEMUJER) y estará conformada por una representante propietaria y una suplente con poder de decisión, de las instituciones públicas y organizaciones de sociedad civil siguientes:

- 1) Una representante de la Secretaría de Estado en el Despacho de los Asuntos de la Mujer (SEMUJER);
- 2) Una representante de la Secretaría de Estado en los Despachos de Niñez, Adolescencia y Familia (SENAF);
- 3) Una representante de la Secretaría de Estado en el Despacho de Derechos Humanos (SEDH);
- 4) Una representante de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas;
- 5) Una representante de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (SESAL);

- 6) Una representante de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad;
- 7) Una Representante del Ministerio Público;
- 8) Tres (3) representantes de las Organizaciones de Mujeres con reconocimiento y experiencia en violencia contra las mujeres; y,
- 9) Tres (3) representantes de las Casas Refugio de organizaciones de mujeres con reconocimiento y experiencia en la administración de Casas Refugio.

ARTÍCULO 13.- PARTICIPACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES DE MUJERES.

Con el fin de garantizar la participación de las organizaciones de mujeres en la Comisión Especial de Casas Refugio de Honduras, integrarán esta instancia, de manera permanente, seis (6) representantes de las organizaciones de mujeres descritas en el Artículo precedente. Las representantes deberán ser elegidas en asamblea de organizaciones de mujeres y de acuerdo a los criterios definidos para tal efecto por ellas mismas, considerando la mayor representatividad de las distintas regiones geográficas del país, así como la conveniencia de la continuidad de los compromisos asumidos y capacidad para el cumplimiento de las funciones para las

que fueron escogidas. Las representantes ante la Comisión ejercerán sus funciones por un período de dos (2) años y tienen la obligación de presentar informe anual de su gestión ante la asamblea que les escogió.

ARTÍCULO 14.- RESPONSABILIDADES DE LAS INSTANCIAS QUE INTEGRAN LA COMISIÓN ESPECIAL DE CASAS REFUGIO DE HONDURAS.

1) Red Nacional de Casas Refugio y Organizaciones de mujeres:

Acompañar, planificar y coordinar acciones estratégicas de la Comisión Especial de las Casas Refugio en el marco de la ejecución de la presente ley;

2) Secretaría de Estado en el Despacho de los Asuntos de la Mujer (SEMUJER): Monitorear y acompañar las acciones de la Comisión Especial de las Casas Refugio para mujeres víctimas de violencia, estableciendo una partida especial presupuestaria para acciones de acompañamiento;

3) Ministerio Público: Coordinar y dar seguimiento a las actividades de la Comisión en relación con las actuaciones judiciales que se requieran en el ámbito de ejecución de la presente Ley; y,

4) Poder Judicial: Se encargarán de remitir con prontitud y con la diligencia debida a las mujeres víctimas de violencia que acudan a esta instancia, a las Casas Refugio, dando el acompañamiento legal necesario y requerido por la víctima en el marco de la violencia de la que es objeto. En las regiones del país donde no existan Juzgados Especializados contra la Violencia Doméstica asumirán los Juzgados de Paz.

CAPÍTULO II

CREACIÓN, INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA NACIONAL DE CASAS REFUGIO PARA MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIAS

ARTÍCULO 15.- PROGRAMA NACIONAL DE CASAS REFUGIO DE HONDURAS.

La presente Ley crea el Programa Nacional de Casas Refugio que tendrá el objeto de garantizar la coordinación interinstitucional a nivel nacional, departamental y municipal de las entidades, públicas o privadas que ofrecen refugio a mujeres víctimas de violencia y sus familiares.

ARTÍCULO 16.- INTEGRACIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL DE CASAS REFUGIO DE HONDURAS. Estará integrado por las instituciones públicas o sus dependencias y por las organizaciones de la sociedad civil o del sector privado que en la actualidad desempeñan las

actividades descritas en el párrafo anterior, así como las que posteriormente se creen para este fin. El Programa Nacional de Casas Refugio para Mujeres Víctimas de Violencia (PN-CAREFH) será coordinado por la Secretaría de Estado en el Despacho de los Asuntos de la Mujer (SEMujER).

ARTÍCULO 17.- CONVENIOS. La Secretaría de Estado en el Despacho de los Asuntos de la Mujer (SEMujER), a través del Programa Nacional de Casas Refugio (PN-CAREF), promoverá la suscripción de convenios de cooperación con las organizaciones de la sociedad civil que brinden los servicios antes descritos sin afectar su independencia y autonomía, garantizando la facilitación de recursos del Estado para el funcionamiento de Casas Refugio y la atención a las víctimas.

ARTÍCULO 18.- REGISTRO DE PROTOCOLOS DE ATENCIÓN. Las instituciones y organizaciones que desarrollen actividades de este tipo deberán registrarse ante la Secretaría de Estado en el Despacho de los Asuntos de la Mujer (SEMujER) quien divulgará los protocolos de atención que serán aplicados en cada Casa Refugio.

El Reglamento de la presente ley definirá el proceso y las instituciones involucradas en la elaboración de estos protocolos.

ARTÍCULO 19.- ESTÁNDARES MÍNIMOS Y PROTOCOLOS ESPECIALIZADOS.

Todas las dependencias del Programa Nacional de Casas Refugio para Mujeres Víctimas de Violencia (PN-CAREFH) observarán los estándares mínimos y protocolos especializados de los distintos niveles de atención, en la detección precoz, asistencia temprana, derivación interinstitucional y abordaje de las situaciones de violencia.

CAPÍTULO III

CREACIÓN, EJES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LAS CASAS REFUGIO

ARTÍCULO 20.- CREACIÓN DE LAS CASAS REFUGIO. Crear las Casas Refugio para mujeres que estarán bajo la coordinación de la Comisión Especial de Casas Refugio de Honduras. Estas instancias tienen entre sus objetivos principales:

- 1) Atender de manera integral a las mujeres que se encuentran en riesgo y desprotección por violencia o por una condición especial de vulnerabilidad de las descritas en el artículo uno de esta ley, referidas por instituciones gubernamentales, no gubernamentales, organizaciones de mujeres y redes de mujeres;
- 2) Asegurar el apoyo inmediato, la integridad física, emocional y la atención psicosocial de las víctimas-sobrevivientes;

- 3) Brindar el servicio con respeto a la dignidad e integridad personal de las mujeres, sus hijas e hijos o miembro del grupo familiar; y,

- 4) Coordinar con las instituciones correspondientes para la integración de la víctima a su entorno familiar, social y laboral.

Para el cumplimiento de lo establecido en el presente Artículo podrán establecerse coordinaciones interinstitucionales, locales, regionales, municipales.

ARTÍCULO 21.- DE LOS EJES DE LAS CASAS

REFUGIO. Las Casas Refugios contarán al menos con las áreas fundamentales siguientes:

- 1) **Eje de Prevención:** Comprenderá la formación y capacitación, así como la creación de redes de mujeres contra la violencia y redes de voluntarias para el apoyo al trabajo realizado;
- 2) **Eje de Atención:** Abordará la atención integral de las mujeres sobrevivientes o víctimas de violencias contra las mujeres, sus hijas e hijos entre las cuales se contará la atención psicológica, legal, social, educativa, así como la cobertura por parte del Estado de las necesidades básicas de cuidado, salud, educación y alimentación, vestuario y demás necesidades de

las mujeres que ingresan al refugio, sus hijas e hijos; y,

- 3) **Eje de Seguimiento:** Comprenderá el seguimiento mediante un plan de vida para las mujeres después de haber sido víctima de violencia. El Estado generará o vinculará a las mujeres con programas de formación profesional, acceso al crédito y empleo. Este eje garantizará la atención especial de niños y niñas afectados por la situación de violencia y los integrará en el currículo nacional básico.

ARTÍCULO 22.- PRESTACIÓN DE SERVICIOS

GENERALES DE LAS CASAS

REFUGIO. Las casas de refugio prestarán a las mujeres de acuerdo a sus necesidades y mediante evaluación permanente, los siguientes servicios generales:

- 1) Acogida, protección y atención gratuita, a mujeres en situación de violencia, a sus hijas e hijos y familiares mujeres que se encuentren bajo su dependencia y/o estén en riesgo;
- 2) Promoción del empoderamiento de las mujeres en situación de violencia, facilitando su acceso a la educación, capacitación laboral y trabajo;
- 3) Coordinación con los servicios de atención y los centros de salud

pública y privada, la atención médica de las mujeres y sus familiares en situación de violencia;

- 4) Aplicación de la política nacional y la política local que hubiera adoptado la entidad municipal correspondiente, en coordinación las Oficinas Municipales de la Mujer (OMM) y las organizaciones y redes de mujeres;
- 5) Proporcionar a las mujeres la atención multidisciplinaria necesaria para su recuperación física, psicológica, social, que les permita participar, de manera gradual, en la vida pública y social; y,
- 6) Brindar asistencia y acompañamiento jurídico e información sobre los procedimientos legales, las instituciones que prestan los servicios gratuitos que requieran para su restablecimiento y cualquier tema de su interés, vinculado a su situación.

ARTÍCULO 23.- PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS Y GRATUITOS DE LAS CASAS REFUGIO. Las casas

refugio prestarán a las mujeres y, en su caso, a sus hijas e hijos los servicios especializados y gratuitos siguientes:

- 1) Hospedaje, alimentación y vestuario;
- 2) Asistencia médica de emergencia;

3) Programas educativos, psicológicos, Integrales para promover cambios de actitudes y valores para su integración gradual y participación plena en la vida social y privada, que le permita independencia respecto al agresor;

4) Asesoría y representación legal;

5) Capacitación en el desarrollo de habilidades, técnicas y conocimientos para el desempeño de una actividad laboral o productiva;

6) Acceso prioritario al sistema de colocación de empleo, en caso de que lo soliciten; y,

7) La autoridad a cargo de cada casa podrá coordinar la atención privada de cualquiera de los servicios mencionados.

CAPÍTULO IV

INGRESO, EGRESO Y CONDICIONES DE ESTADÍA EN LAS CASAS REFUGIO

ARTÍCULO 24.- INGRESO A LAS CASAS REFUGIO.

El ingreso a las casas de refugio será consecuencia de la voluntad de la mujer víctima-sobreviviente de violencia siempre y cuando se haya comprobado de forma testimonial y/o por manejo pericial el estado de la condición de cualquier tipo de violencia o condición de vulnerabilidad establecida en el Artículo 1 de la presente Ley.

ARTÍCULO 25.- EGRESO DE LAS CASAS REFUGIO.

El egreso de las Casas Refugio será consecuencia de:

- 1) Por la voluntad de la víctima-sobreviviente de violencia;
- 2) Por incumplimiento de los requisitos y normas de las Casas Refugio; y,
- 3) Por haberse mitigado o solucionado la situación de riesgo de la víctima, sus hijos e hijas.

El Estado garantizará las medidas de seguridad para el traslado de la mujer, así como las opciones de reubicación, de acuerdo a sus necesidades y contando con la aprobación de las mujeres.

ARTÍCULO 26.- TIEMPO DE ESTADÍA DE LAS MUJERES EN EL REFUGIO.

La temporalidad de estadía de las sobrevivientes, será de tres (3) meses como período máximo con posibilidad de ampliación, dependiendo del grado de riesgo en el que se encuentra la mujer víctima, así como sus hijos e hijas.

ARTÍCULO 27.- REQUISITOS DE INGRESO Y ESTADÍA EN LAS CASAS REFUGIO.

Para que una mujer pueda ingresar a las Casas Refugio, debe cumplir los requisitos siguientes:

- 1) Encontrarse en situación de riesgo por experimentar uno o varios de los tipos de violencia mencionados

en el Artículo 7 de la presente Ley o encontrarse en inminente peligro por una condición especial de vulnerabilidad como ser: migrante, migrante retornada, refugiada, desplazada, víctima de trata y otras circunstancias análogas;

- 2) Ser mayor de dieciocho (18) años;
- 3) Manifestar expresamente su libre y espontánea voluntad de permanencia en el refugio; y,
- 4) Estar de acuerdo en respetar las normas de las Casas Refugio.

CAPÍTULO V**MEDIDAS DE PROTECCIÓN, NO REVICTIMIZACIÓN Y LA PROTECCIÓN DE NIÑAS Y NIÑOS**

ARTÍCULO 28.- MEDIDAS DE PROTECCIÓN. Se entenderán como medidas de protección aquellas acciones dirigidas a interrumpir e impedir la consumación o perpetración de actos de violencia contra las mujeres, con el objetivo primordial de salvaguardar sus vidas, integridad física, psicológica, sexual y moral, así como la de sus hijos e hijas. Estas se derivarán de lo dispuesto en la legislación nacional, así como marcos y convenios internacionales suscritos por el Estado de Honduras en materia de violencia contra las mujeres. La aplicación inmediata de las medidas

de protección serán responsabilidad de la autoridad competente debidamente autorizada.

ARTÍCULO 29.- NO REVICTIMIZACIÓN. Se garantizará que los procedimientos judiciales y administrativos, así como el proceso de ingreso y permanencia de las mujeres en las Casas Refugio, sean ágiles y eficientes, evitando cualquier situación de revictimización para las mujeres, así como para sus hijos e hijas.

ARTÍCULO 30.- PROTECCIÓN DE NIÑAS Y NIÑOS.

Las niñas y niños que acompañen a sus madres en situaciones de violencia recibirán atención inmediata en Sistemas de Salud y Educación, integrando un eje específico de incorporación de dichos menores en el sistema educativo. Se otorgará preferencia a las niñas y niños en estas circunstancias tanto en el ámbito educativo nacional como en el de la salud. En las Casas Refugio, se procurará que las niñas y niños permanezcan con la mujer víctima-sobreviviente, siempre que las condiciones lo permitan, recibiendo una atención integral que incluirá un espacio adecuado para su esparcimiento y recreación. Para el resguardo de los derechos de las niñas y niños, se aplicarán las demás disposiciones de protección contempladas en la legislación nacional e internacional sobre los derechos de la infancia.

CAPÍTULO VI

ATENCIÓN A MUJERES INDÍGENAS Y AFRODESCENDIENTES

ARTÍCULO 31.- ATENCIÓN A MUJERES INDÍGENAS Y AFRODESCENDIENTES. Se dará atención integral a las mujeres víctimas de violencia que provengan de pueblos indígenas y afrodescendientes y/o zonas rurales, entendiendo que el riesgo para ellas es mucho mayor debido a su condición de identidad. Se identificará necesidades de alimentación, costumbres y necesidades específicas para poder ofrecer en la medida de lo posible un servicio de protección y refugio adecuado a sus necesidades.

ARTÍCULO 32.- PROTOCOLOS DE ATENCIÓN.

Las Casas Refugio tendrán sus propios protocolos de atención, actuación y seguridad los cuales deberán ser aprobados y divulgados por la Secretaría de Estado en el Despacho de los Asuntos de la Mujer (SEMujer), para ser cumplidos por las instituciones gubernamentales, privadas y mixtas, con el fin de asegurar tanto la protección de la víctima, como las del personal de las Casas Refugio.

CAPÍTULO VII

PERSONAL DE LAS CASAS REFUGIO Y LA CREACIÓN DE REDES DE VOLUNTARIAS Y EX USUARIAS

ARTÍCULO 33.- PERSONAL DE LAS CASAS REFUGIO. Las Casas Refugio deberán

contar con personal multidisciplinario, profesional, sensibilizado y altamente capacitado en la temática, ya sea de manera formal o informal. Se deberá tener en cuenta en relación a las mujeres, las áreas de: a) atención emocional y psicológica; b) atención legal; c) atención en capacidades para la vida-social; y, d) pedagogía y trabajo con niñas y niños.

Por ser las Casas Refugio un tema de trabajo en un área prioritaria y específica, se tratará en la medida de lo posible de mantener al personal capacitado y entrenado para dar atención a las mujeres.

ARTÍCULO 34.- RED DE VOLUNTARIAS Y EX USUARIAS. Créase la Red de Voluntarias y Ex-Usuaris de las Casas Refugio. Aquellas mujeres sobrevivientes de violencia o aquellas que deseen asumir este compromiso podrán conformar redes de voluntarias para brindar apoyo a las Casas Refugio. Estas redes se dedicarán a la formación de grupos de sororidad y protección, integrándose de manera articulada a los servicios públicos de atención.

TÍTULO IV

FINANCIAMIENTO DE LAS CASAS REFUGIO DE HONDURAS

CAPÍTULO I

FINANCIAMIENTO DE LAS CASAS REFUGIO DE MUJERES VÍCTIMAS DE LAS VIOLENCIAS

ARTÍCULO 35.- ASIGNACIÓN DE PRESUPUESTO.
El Poder Ejecutivo, a través de la

Secretaría de Estado en el Despacho de los Asuntos de la Mujer (SEMUIER), garantizará y velará por la asignación de la partida presupuestaria en el Anteproyecto del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, correspondiente a cada una de las instituciones, instancias y programas responsables del cumplimiento de la presente Ley.

Para el año fiscal en curso, la ejecución de la presente ley se llevará a cabo conforme a lo estipulado en las disposiciones del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, para el Ejercicio Fiscal 2024, el cual incluye asignaciones específicas de fondos para las Casas Refugio.

En los años fiscales subsiguientes, las asignaciones presupuestarias deberán mantenerse y ajustarse según sea necesario, garantizando la continuidad y la adecuación de los recursos destinados a las Casas Refugio. Estas asignaciones deberán ser suficientes y estar claramente etiquetadas para esta finalidad, asegurando su utilización exclusiva en el soporte y mantenimiento de las Casas Refugio para mujeres víctimas de violencia.

ARTÍCULO 36.- FUENTES DE FINANCIAMIENTO.
Los recursos para financiar la presente Ley, serán los siguientes:

- 1) Las asignaciones anuales de las partidas en la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, dirigidas al cumplimiento de los mandatos contenidas la presente ley;
- 2) Donaciones Nacionales e Internacionales;
- 3) Recursos provenientes de la cooperación internacional; y,
- 4) Otras fuentes de financiamiento nacional o internacional.

CAPÍTULO II

GARANTÍAS PARA LAS MUJERES ACOGIDAS EN LAS CASAS REFUGIO

ARTÍCULO 37.- GARANTÍAS PROCESALES.

Las mujeres víctimas de violencia gozarán de las siguientes garantías procesales, además de las establecidas en el ordenamiento jurídico nacional e internacional en esta materia:

- 1) Gratuidad en el acceso a los servicios públicos proporcionados por las instancias encargadas de administrar justicia y reparar los derechos vulnerados de las mujeres víctimas de violencia. Las actuaciones realizadas en el marco de la presente Ley estarán exentas

de cualquier carga tributaria, tasa o pago de cualquier índole. Las costas judiciales no serán exigidas a la mujer, pero podrán imputarse al denunciado o demandado;

- 2) Actuación con la debida diligencia. Las autoridades competentes deben proceder con probidad y agilidad para prevenir, investigar y enjuiciar los actos de violencia contra las mujeres. Todo el personal de las instancias involucradas en la administración de justicia deberá actuar considerando la situación de las mujeres víctimas de violencia y el riesgo al que están expuestas;

- 3) Derecho a ser escuchada y a participar en todo momento del proceso, así como a recibir información sobre el estado de la causa. Esta garantía implica que las autoridades, funcionarios y funcionarias, personal contratado, servicio auxiliar en general de la función pública y particulares que presten servicio público en procedimientos que relacionados con actos de violencia, tienen la obligación de informar a la mujer en situación de violencia en el idioma, lenguaje o dialecto que comprenda, de forma accesible a

su edad y madurez o capacidades sensoriales y/o mentales, sobre los derechos que le asisten, los recursos disponibles, la forma de preservar las evidencias, el estado de los procedimientos judiciales en los que esté involucrada, así como copia gratuita de los mismos y los servicios gubernamentales o no gubernamentales disponibles para su atención;

4) Respeto al derecho a la orientación y al acompañamiento emocional y psicológico requerido para asegurar que la mujer que enfrenta una situación de violencia asuma voluntaria y conscientemente la decisión de denunciar a su agresor ante la justicia;

5) Protección del derecho humano a la intimidad, garantizando la confidencialidad de las actuaciones. Las actuaciones relacionadas con actos de violencia son reservadas y sólo pueden ser exhibidas u otorgarse testimonio o certificado de las mismas a solicitud de parte legitimada o por orden de autoridad competente. Las víctimas tienen derecho a ser acompañadas, en cualquier actuación o procedimiento,

por funcionario/a público o privado, persona u organización de mujeres y de derechos humanos de su confianza;

6) Recepción de un trato humanizado y atención por personal especializado en derechos humanos y derechos de las mujeres víctimas de violencias, en lugares accesibles que garanticen la privacidad, seguridad y confianza. Durante la declaración inicial de la mujer, se deberá tener en cuenta su estado emocional y para evitar sucesivas declaraciones y revictimización secundaria, el Ministerio Público o el Juzgado podrán autorizar como prueba anticipada el uso de la Cámara Gesell u otros medios idóneos; y,

7) Realización de inspecciones sobre su cuerpo con respecto a su dignidad, debidamente informadas y consentidas por ella, pudiendo ser acompañada por alguien de su confianza y realizadas por personal profesional especializado.

ARTÍCULO 38.- VIGENCIA. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los doce días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.

HUGO ROLANDO NOÉ PINO
PRESIDENTE

LUZ ANGÉLICA SMITH MEJÍA
SECRETARIA

JOSUÉ FABRICIO CARBAJAL SANDOVAL
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo.
Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 19 de marzo de 2024

IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO
PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

LA SECRETARIA DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE ASUNTOS DE LA MUJER

Dirección General de la **Marina Mercante**

ACUERDO DGMM No. 08/2024

Tegucigalpa, M.D.C., 19 de abril de 2024.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al artículo 118 numeral 2 de la Ley General de La Administración Pública, los actos de carácter general que se dicten en el ejercicio de la potestad reglamentaria serán emitidos por Acuerdo.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de la Marina Mercante está a cargo de la administración, control y coordinación de todas las actividades relacionadas con la Marina Mercante y el transporte marítimo, la seguridad marítima y la protección del medio marino.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de la Marina la Mercante es la Autoridad Marítima a través de la cual se canalizan las potestades de Estado de Pabellón, Estado Ribereño y Estado Rector del Puerto, siendo estas tres (3) figuras de amplia importancia en pro de la seguridad nacional mediante el control, seguimiento y ejecución jurisdiccional apegada a derecho nacional e internacional sobre embarcaciones de bandera hondureña y/o embarcaciones extranjeras navegando en zonas marítimas que están sujetas a la jurisdicción de la República de Honduras.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de la Marina Mercante (DGMM) tiene la atribución de cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, los Convenios

Internacionales de los que Honduras forma parte, la Ley y demás disposiciones legales o reglamentarias que guarden relación con sus cometidos.

CONSIDERANDO: EL aumento de la actividad marítima en el municipio de José Santos Guardiola debido al crecimiento constante del comercio marítimo, el turismo y otras actividades relacionadas con el mar, lo que hace crucial contar con una unidad jurisdiccional que coordine y regule de manera eficiente las actividades marítimas.

CONSIDERANDO: La necesidad de proporcionar respuestas adecuadas a los servicios requeridos por los usuarios marítimos en el municipio de José Santos Guardiola y resolver los problemas relacionados con el ordenamiento del tráfico marítimo y las emergencias marítimas, lo cual permitirá reducir los riesgos y prevenir accidentes.

CONSIDERANDO: Que la presencia de una nueva Capitanía de Puerto en el Municipio de José Santos Guardiola impulsará el desarrollo económico Local facilitando y promoviendo el comercio marítimo, el turismo y otras actividades náutico-deportivas, generando así empleo y oportunidades para la comunidad.

POR TANTO:

La Dirección General de la Marina Mercante, en uso de las facultades de las que se encuentra investida y en aplicación de Los artículos 18 de la Constitución de la República de Honduras, 118 numeral 2 de la Ley de la Administración

Pública, así como los artículos 1, 5, 91, 92 y 98 de la Ley Orgánica de la Marina Mercante Nacional.

ACUERDA

PRIMERO: Crear la Capitanía de Puerto en el Municipio de José Santos Guardiola, departamento de Islas de La Bahía, misma que estará adscrita a la estructura organizativa del Departamento de Análisis y Control Marítimo (ACMA).

SEGUNDO: Ordenar la asignación de los recursos necesarios y la designación del personal competente e idóneo para su funcionamiento.

TERCERO: Establecer la nomenclatura CPSG-16, que corresponderá a la matrícula de embarcaciones menores de cinco (5) toneladas de arqueo bruto.

CUARTO: EL presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir del día de su publicación.

EDGAR SORIANO ORTIZ

DIRECTOR GENERAL

ABG. LUIS ORLANDO RAMOS

SECRETARIO GENERAL

Sección “B”



Aviso de Concurso Público Nacional

República de Honduras

“CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA EL DISEÑO, PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO DE LA SEMANA DE EDUCACIÓN FINANCIERA.”

No. CPN-CNBS-001-2024

1. La Comisión Nacional de Bancos y Seguros invita, a consultores nacionales que operen legalmente en el país, interesados en participar en el **Concurso Público Nacional No. CPN-CNBS-001-2024**, a presentar ofertas en sobres sellados para la **“CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA EL DISEÑO, PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO DE LA SEMANA DE EDUCACIÓN FINANCIERA”**.

2. El pago para el cumplimiento del objeto de contrato descrito en el numeral anterior proviene de Fondos Nacionales.

3. El Concurso Público Nacional se efectuará conforme a los procedimientos de Concurso Público establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

4. Los interesados para ser inscritos como participantes del concurso público nacional previo a la presentación de

propuestas deberán presentar nota de interés firmada y sellada haciendo referencia al presente proceso. Si prefieren hacer el trámite de inscripción de manera electrónica, deberán confirmar su participación al correo electrónico de la Gerencia Administrativa, cnbslicitaciones@cnbs.gob.hn remitiendo la nota de interés firmada y sellada. Los documentos del concurso también podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras “HonduCompras” (www.honducompras.gob.hn). Las propuestas deben presentarse en la siguiente dirección: Recepción CNBS, ubicada en el segundo piso del Edificio de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, Residencial La Hacienda, esquina Boulevard La Hacienda y Boulevard Suyapa, Tegucigalpa, M.D.C., a más tardar a las 11:00 a.m., del día **MARTES 4 DE JUNIO DE 2024**. Las propuestas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Los sobres que contienen las propuestas se abrirán a las 11:15 a.m., del día **MARTES 4 DE JUNIO DE 2024**, en presencia de los representantes de los consultores que deseen asistir en la dirección indicada.

5. Los asistentes a la apertura de propuestas que no sean los Representantes Legales de los consultores deben presentar carta o documento que los acredite para asistir a dicho acto de apertura.

Tegucigalpa, M.D.C., miércoles 24 de abril de 2024

Marcio Giovanni Sierra Discua
Comisionado Presidente

29 A. 2024